



UNIVERSIDAD  
DE LOS ANDES  
MERIDA VENEZUELA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COMISIÓN DE POST- GRADO EN DERECHO MERCANTIL  
MENCION TRIBUTOS EMPRESARIALES  
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**GESTIÓN TRIBUTARIA PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA DE LA  
RETENCIÓN DEL IVA EN LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES**

**AUTOR:**

Lcda. MILAGROS MORALES

C.I. 9.942.494

**TUTOR**

Dra. MEGGY BRICEÑO

C.I. 8.721.017

**TRUJILLO, OCTUBRE 2012**

C.C. Reconocimiento



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COMISIÓN DE POST- GRADO EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES  
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**GESTIÓN TRIBUTARIA PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA DE LA  
RETENCIÓN DEL IVA EN LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES  
(CASO: CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS CON TERCEROS  
EN PDVSA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN OCCIDENTE)**

**TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO ANTE LA ILUSTRE  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
ESPECIALISTA EN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**AUTOR:**

Lcda. MILAGROS MORALES

C.I. 9.942.494

**TUTOR**

Dra. MEGGY BRICEÑO

C.I. 8.721.017

**TRUJILLO, OCTUBRE 2012**

C.C. Reconocimiento

## INDICE GENERAL

	Pag.
<b>VEREDICTO</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	vi
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b> .....	viii
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	Ix
<b>ÍNDICE DE GRAFICOS</b> .....	x
<b>RESUMEN</b> .....	Xi
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I EL PROBLEMA</b>	4
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	4
Formulación del problema.....	13
Objetivos de la Investigación.....	13
Objetivo General .....	13
Objetivos Específicos.....	13
Justificación.....	14
Delimitación.....	17
<b>CAPITULO II MARCO TEORICO</b>	19
<b>ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	19
<b>BASES TEÓRICAS</b> .....	24
Sistema Tributario Venezolano.....	24
Principios Constitucionales que rigen el Sistema Tributario.....	25
Obligación Tributaria.....	29
Aspectos Generales de los Tributos.....	31
Clasificación de los tributos.....	32
El Impuesto y su clasificación.....	32
Concepción teórica de la gestión.....	34
Aspectos Generales.....	34
Características.....	36
Funciones.....	37
Gestión Tributaria.....	39
Procedimientos de la Gestión Tributaria.....	40
La Recaudación y la Gestión Tributaria.....	45
La Fiscalización y la Gestión Tributaria.....	47
Finalidad de la Fiscalización y la Gestión Tributaria.....	48
Facultades de la Administración.....	48
Procedimientos de Fiscalización y Determinación.....	50
El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).....	53
Retención del Impuesto al Valor Agregado.....	55
Agentes y Sujetos de Retención del IVA.....	56

Formalidades en la Retención del Impuesto al Valor Agregado.....	59
Sujetos Pasivos Especiales.....	60
Características de los Sujetos Pasivos Especiales.....	61
Petróleos de Venezuela S.A.....	62
Procesos.....	64
Fases Operativas.....	64
PDVSA Exploración y Producción.....	65
PDVSA Exploración y Producción Occidente.....	64
Unidad de Negocios Exploración y Producción Occidente.....	66
Mapa de las Unidades de Explotación y Producción Occidente.....	67
Estructura Organizativa de la Gerencia de Producción Occidente.....	68
<b>BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.....</b>	<b>68</b>
<b>CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>84</b>
Tipo de Investigación.....	84
Diseño de la Investigación.....	86
Población y Muestra.....	88
Técnicas de Recolección de Datos.....	90
La Técnica para la Recolección de datos de información .....	90
Técnica de la Encuesta ( Cuestionarios).....	91
Instrumento de Recolección de Datos.....	92
Validación del Instrumento.....	92
Confiabilidad.....	93
Fases de la Investigación.....	94
<b>CAPITULO IV ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>95</b>
Resultados y análisis.....	95
Análisis de resultados del Objetivo Especifico N° 1.....	96
Análisis de resultados del Objetivo Específico N° 2.....	107
Análisis del Objetivo Específico N° 3.....	113
Interpretación de resultados del Objetivo específico N° 1 .....	121
Interpretación de resultados del Objetivo específico N° 2.....	131
Interpretación el Objetivo específico N° 3.....	139
<b>CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>152</b>
Conclusiones.....	152
Recomendaciones.....	156
A Petróleo de Venezuela S.A.....	156
A Petróleo de Venezuela Exploración y Producción Occidente.....	157
A la Administración Tributaria.....	159
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>160</b>
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>P.</b>
1 Características de los Sujetos Pasivos Especiales	62
2 Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056	77
3 Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A	78
4 Resumen de Providencias Administrativas	79
5 Operacionalización de las Variables	83
6 Distribución de la Población	89
7 Formato TXT	137

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>P.</b>
1 Tabla 1 Ítem 1,2,	97
2 Tabla 2 Ítem 3,4	98
3 Tabla 3 Ítem 5, 6, 7	100
4 Tabla 4 Ítem 8,9,10	102
5 Tabla 5 Ítem 11, 12, 13	104
6 Tabla 6 Ítem 14, 15	106
7 Tabla 7 Ítem 16, 17	108
8 Tabla 8 Ítem 18, 19, 20	110
9 Tabla 9 Ítem 21	112
10 Tabla 10 Ítem 22	114
11 Tabla 11 Ítem 23	115
12 Tabla 12 Ítem 24	117
13 Tabla 13 Ítem 25, 26	118
14 Tabla 14 Ítem 27	120

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>P.</b>
1 Clasificación de los Tributos	32
2 Mapa de las Unidades de Exploración y Producción Occidente	67
3 Estructura Organizativa de la Gerencia de Producción Occidente	68
1 Gráfico 1 Ítem 1,2	97
2 Gráfico 2 Ítem 3,4	99
3 Gráfico 3 Ítem 5, 6, 7	101
4 Gráfico 4 Ítem 8,9, 10	103
5 Gráfico 5 Ítem 11, 12, 13	105
6 Gráfico 6 Ítem 14, 15	107
7 Gráfico 7 Ítem 16, 17	109
8 Gráfico 8 Ítem 18, 19, 20	111
9 Gráfico 9 Ítem 21	112
10 Gráfico 10 Ítem 22	114
11 Gráfico 11 Ítem 23	116
12 Gráfico 12 Ítem 24	117
13 Gráfico 13 Ítem 25,26	118
14 Gráfico 14 Ítem 27	120

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COMISIÓN DE POST- GRADO EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES  
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**GESTIÓN TRIBUTARIA PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA DE LA DE  
RETENCIÓN DEL IVA EN LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES (CASO:  
CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS CON TERCEROS EN  
PDVSA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN OCCIDENTE)**

**AUTOR:** LCDA. MILAGROS MORALES

**TUTOR:** DRA. MEGGY BRICEÑO

**RESUMEN**

La presente investigación se orientó a analizar el cumplimiento de Petróleo de Venezuela Exploración y Producción Occidente como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado específicamente en las contrataciones de obras y servicios con terceros para lo cual se revisó lo referente a las formalidades del IVA: Recepción de facturas, emisión de comprobantes de retención, forma de pago, porcentaje del pago, enteramiento del IVA, plazos para enterar, pagos de las retenciones. La teoría está fundamentada con los planteamientos de autores tales como: Badell, R. (2005), Cruz, A. (2008), D'Ascoli C.H. (1998). Espinoza, R. (2010). Hidalgo, A. (2010). Jarach, D. (2003) Méndez, A. (2007). Moya, E. (2003). Páez, J. (2004), entre otros. Desde el punto de vista metodológico el tipo de investigación es documental de campo, descriptiva, con un diseño transeccional. Para la recolección de los datos se aplicó la teoría de la encuesta a través de un (01) cuestionario con selección simple aplicado a la población, la cual estuvo conformada por trece (13) personas correspondientes a las Unidades de Pago de PDVSA E y P Occidente. Los resultados obtenidos arrojan algunas debilidades que deben ser atendidas dentro de las responsabilidades inherentes de la empresa como ente público designado por ley como Sujeto Pasivo Especial, establecidas en las providencias administrativas N° SNAT/2005/0056 y N° SNAT/2005/0056-A

**PALABRAS CLAVES:** Impuesto, Valor Agregado, Contrataciones, obras, servicios, Agentes de retención, PDVSA EyP Occidente.

## INTRODUCCIÓN

La importancia del petróleo en la historia de Venezuela está íntimamente relacionada a su capacidad de contribuir al proyecto de sociedad. Desde su aparición, hace más de un siglo, la explotación petrolera fue progresivamente constituyéndose en la principal fuente de ingresos de la nación y llega su economía a hacerse dependiente del aporte fiscal petrolero.

En la década de los noventa se presentó una de las crisis con mayor impacto en la sociedad venezolana, el agotamiento rentista petrolero obligó al estado a buscar nuevas formas de percepción de ingresos no petroleros mediante el pago de tributos internos. En el año 1994, se inicia un proceso de modernización del sistema de tributación interno, se crea el SENIAT, al cual se le faculta como autoridad tributaria y aduanera con competencia nacional y se instrumentan nuevos impuestos con la finalidad de transitar de la renta petrolera a la renta tributaria

En tal sentido, el Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria, como órgano facultado para recaudar y fiscalizar los tributos nacionales, estimuló la puesta en práctica y reactivación de diversos programas, normativas, todas ellas configuradas tanto en el contexto operativo como funcional de un modelo de gestión orientado a la calidad de los procedimientos gerenciales que en ella emergen, para alcanzar las metas tanto de manera eficaz como eficiente.

Es por ello que, en este escenario de captación de tributos internos, juega un papel importante la figura de los agentes de retención contemplada en la Providencia Administrativa SNAT/2005/0056 donde se designan a los Sujetos Pasivos calificados Especiales como Agentes de retención del IVA. Todas estas acciones apuntan a mejorar la atracción de ingresos para el Estado; teniendo en cuenta que la retención en la fuente es un medio de financiamiento, de recaudación y representa un mecanismo de control interno.

En este sentido, los entes de estos sectores considerados agentes de retención deben coadyuvar en el proceso de recaudación fiscal, incorporándose a la actividad recaudatoria, siendo responsables directos ante la Administración Tributaria,

naciendo de ésta relación, un conjunto de obligaciones tributarias que deben ser cumplidas a cabalidad.

No obstante, el desconocimiento por parte de los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de retención y enteramiento del Impuesto al Valor Agregado, del conjunto de obligaciones establecidas en la ley, conllevarán a ilícitos tributarios previstos en esta materia y por ende traerán como resultado la aplicación de multas y sanciones aplicables al agente de retención, así como la responsabilidad administrativa y penal que pueda recaer sobre los funcionarios que participan en dicho proceso.

Igualmente, constituye incumplimiento de los deberes formales toda acción u omisión de los sujetos pasivos o terceros que violen las disposiciones que establecen tales deberes, los cuales pueden estar consagrados en el propio Código, en las Leyes Especiales, en sus Reglamentos y en disposiciones generales de los organismos competentes, la omisión del deber previsto en el Código Orgánico Tributario reviste el incumplimiento de un deber formal y, en consecuencia, la configuración de una infracción tributaria tipificada en el mismo Código.

En tal sentido, el propósito de la presente investigación, consiste en analizar el cumplimiento de la Gestión Tributaria para garantizar la eficiencia de la retención del IVA en los Sujetos Pasivos Especiales específicamente en las contrataciones de obras y servicios con terceros en Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente, con miras a identificar si el proceso de retención y enteramiento del impuesto llevado a cabo por esta, cumple con las disposiciones establecidas en las Leyes.

Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente es una filial de Petróleos de Venezuela C.A., la cual lleva a cabo operaciones a lo largo de todo el territorio nacional, su dimensión la posiciona como la actividad modular de la corporación. La explotación de hidrocarburos conlleva a una enorme cantidad de transacciones para poder desarrollar su función, entre estas se encuentran los contratos de obras y servicios con terceros.

En ese contexto, teniendo en cuenta que gran parte de las actividades contratadas están sujetas a la retención de impuestos y por ende a cumplir con lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2005/0056 y SNAT/2005/0056-A relacionadas con la retención del IVA, reviste mucha importancia el planteamiento establecido dado que los organismos públicos tienen la obligación de hacer y el Estado debe ser garante de que tales disposiciones se cumplan de acuerdo a los deberes impuestos bien sea en el Código Orgánico Tributario, bien en otras leyes tributarias.

Por consiguiente, este estudio arroja una serie de debilidades que este organismo público debe subsanar, y establece un conjunto de acciones y actividades administrativas, que deben implementarse para alcanzar de manera eficiente, los objetivos de la Administración Tributaria Nacional, para aumentar el control y recaudación de los tributos, además, sirve como base para suministrar al agente de retención, una serie de recomendaciones sobre el conjunto de estrategias y procedimientos de control que pueden ser utilizados con miras a la optimización del proceso, significando un aporte tanto para los Sujetos Pasivos Especiales como para los Organismos Públicos del Municipio.

La investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En el Capítulo I se presenta el problema, contiene el planteamiento del mismo, los objetivos de la investigación, tanto general como específicos, la justificación y la delimitación. El Capítulo II contiene el marco teórico de la investigación, en él se incluyen los antecedentes, las bases teóricas y legales, y el sistema de variables. En el Capítulo III se expone el marco metodológico, que representa las diversas estrategias que se utilizaron para desarrollar la investigación, presentando el diseño y tipo de investigación, la población y la muestra presentada en el caso de estudio, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la validez y confiabilidad de los mismos. En el Capítulo IV se muestra el análisis de los resultados obtenidos mediante la aplicación de un cuestionario dirigido a las Unidades de Pagos de la Filial Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente. En el V capítulo se muestran las conclusiones y recomendaciones

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

Anteriormente, Venezuela como uno de los principales países exportadores de petróleo y cuya primordial fuente de ingresos ha derivado históricamente del petróleo e hidrocarburos y de la explotación de nuestras riquezas provenientes de recursos no renovables, no había concedido real importancia al tema de la tributación, considerándose como uno de los países con más baja carga impositiva, ya que la renta petrolera sustituía el esfuerzo que los ciudadanos debíamos aportar en la construcción de un país, lo que se traducía en un escaso nivel de madurez tributaria.

En la actualidad el tema de los impuestos forma parte integral del análisis del país y sus problemas por estar enmarcados como fuente de ingresos que conforman el presupuesto bajo el cual se orientan las finanzas públicas. El Estado ha establecido por mandato constitucional el compromiso de contribuir con el gasto público, de allí, que una eficiente recaudación de los impuestos permitiría cumplir con los servicios esenciales de la colectividad y cubrir las necesidades públicas de la nación.

Por ello, el Sistema Tributario Venezolano en los últimos años ha estado en continua modernización, logrando así la integración de los tributos que lo conforman de acuerdo a las necesidades económicas del país, las autoridades del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) han adoptado programas rígidos con el fin de evitar la evasión fiscal y elevar los niveles de recaudación de los ingresos fiscales, por lo que la administración ha tenido la necesidad de poner mayor atención, por una parte, a la organización y funcionamiento de las empresas, y por la otra, a la racionalización, sistematización de la función de control y vigilancia del estado materializada en la actividad fiscalizadora.

Cabe destacar, que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) posee la competencia para aplicar las normas y disposiciones que regulan las obligaciones y los procedimientos de aplicación, administración, recaudación, control, fiscalización y determinación e inspección de los tributos nacionales, para así procurar el cumplimiento de los deberes que se derivan de la relación jurídico tributaria, según lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico Tributario (C.O.T).

Estas políticas tienen como fin último lograr que el control fiscal sea más eficaz y eficiente ante el cumplimiento de las obligaciones tributarias, al mismo tiempo aumentar la declaración y el pago de los impuestos de manera voluntaria por parte del contribuyente. De esta forma la Administración Tributaria habrá alcanzado un alto nivel de una gestión tributaria eficiente que permitirá al Estado garantizar el bienestar social de la nación generando recursos a través de la actividad financiera.

Es por ello, que la concepción empírica de una gestión esta plasmada con la finalidad de establecer pautas que permitan ampliar la efectividad para alcanzar la optimización de los procesos que involucra una determinada organización, estos exigidos por los avances científicos y tecnológicos que se colocan a la vanguardia para fortalecer el sistema productivo de la sociedad, a ello no escapa la Administración Tributaria Nacional, por ser un organismo recaudador de ingresos públicos y tiene que gestionar la obtención de recursos a través de imposiciones a los contribuyentes.

De allí que, la Administración Tributaria, en su gestión requiere desarrollar planes estratégicos, fundamentados en la selección de instrumentos legales, operativos que conduzcan a una óptima recaudación de tributos, sobre la base de la dignidad como una tarea social, emprendida a fortalecer el sistema económico interno que soporta la sociedad venezolana, con responsabilidad, transparencia, concretada en una mayor percepción de impuestos internos.

En efecto, la principal tarea de una gestión tributaria es obtener los recursos económicos suficientes para poner en funcionamiento y desarrollar los diferentes proyectos sociales que lleva a cabo el gobierno, la efectividad de la misma viene dada

por los niveles de recaudación y posterior distribución de los tributos; para esto, se hace necesario que el SENIAT lleve a cabo eficazmente las distintas actuaciones en materia tributaria que comprenden: liquidación, comprobación e investigación, recaudación, procedimientos sancionadores y procedimientos de resolución de controversias.

Cabe destacar, que este tramado de normas procedimentales administrativas de naturaleza tributaria, se encuentra estructurado por la expresa consagración en el Código Orgánico Tributario (2001) de reglas de conducta especial, encaminadas a fijar el alcance de los derechos y deberes de la Administración, así como los del contribuyente o responsable como sujeto pasivo de la obligación fiscal. Asimismo, estas normas son plasmadas en las diferentes leyes especiales que rigen cada uno de los tributos nacionales.

Todos estos procedimientos, plasmados en el mencionado texto legal orgánico y en las leyes especiales, hacen relación con la capacidad contributiva, excepción hecha del destinado a verificar el cumplimiento de deberes formales, cuyo fin es el de procurar que la Administración disponga de los elementos informativos para que constituyan medios integrados de inspección fiscal donde se evidencie la eficacia de la gestión directa de la administración.

Al efecto, los deberes formales constituyen una importante obligación que los sujetos pasivos deben cumplir, es decir, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados, además de realizar el pago del tributo (deber material), a cumplir con los deberes formales estipulados y establecidos tanto en el Código Orgánico Tributario (2001), como en las leyes especiales y demás disposiciones emitidas por la Administración Tributaria Nacional, con el fin de contribuir, por mandato constitucional, con los fines del Estado.

En consecuencia, quien incumpla cualquiera de estos deberes formales estará incurriendo en los ilícitos contemplados en la Ley, y por ende, será objeto de sanciones pecuniarias estipuladas en unidades tributarias (U.T.) (multas), además de las de cierre, comiso, revocación y suspensión de las autorizaciones otorgadas a los contribuyentes. En efecto, constituye incumplimiento toda acción u omisión de los

sujetos pasivos o terceros que violen las disposiciones que establecen tales obligaciones, se hace necesario resaltar que la omisión del deber previsto en el Código Orgánico Tributario reviste la inobservancia de un deber formal y, en consecuencia, la configuración de una infracción tributaria tipificada en el mismo Código

Por lo tanto, en un país donde es muy reciente la cultura tributaria, es importante tener en cuenta que además de pagar el tributo, hay que cumplir también con las obligaciones de hacer, es decir, cumplir con los deberes formales contemplados en el amplio ordenamiento jurídico que rige la materia tributaria.

Este proceso aplicado por el SENIAT se extiende a todos los tributos nacionales entre los cuales se encuentra el Impuesto al Valor Agregado (IVA), siendo éste el impuesto que grava el consumo mediante un mecanismo de traslación de la carga tributaria entre los diferentes agentes económicos que participan en la cadena de comercialización de bienes y servicios, y es un instrumento de eminente finalidad recaudadora, el cual constituye una fuente de ingresos tributarios importantes para el país.

En materia de I.V.A. se ha generado un especial impacto en la gestión organizacional de los contribuyentes, con la incorporación de los agentes de retención, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Orgánico Tributario, pueden ser designados por la Ley o por la Administración Tributaria.

En virtud de lo anterior, en la Ley del IVA de fecha 26 de febrero de 2007, Gaceta Oficial 38.632, se faculta a la Administración Tributaria para designar responsables del pago de dicho impuesto en calidad de agentes de retención, por ello dictó las Providencias Administrativas SNAT/2005/0056 en fecha de 28 de febrero de 2005 publicada en Gaceta Oficial N° 38.136 mediante la cual designó como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado a los entes públicos nacionales, así como a los contribuyentes a los cuales el SENIAT ha calificado como especiales, que efectúen compras de bienes muebles o recepción de servicios de parte de sus proveedores.

No obstante, el SENIAT, mediante Providencia N° 0256 de fecha 14 de marzo de 2005, publicada Gaceta Oficial N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005, modifica la numeración de la Providencia Administrativa SNAT/2005/0056 de fecha 27 de enero de 2005, por la cual designa como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los entes públicos que en ella se mencionan, quedando identificada con el N° SNAT/2005/0056-A. A tal efecto, procede el Órgano a reimprimir por error material la Providencia con la modificación antes señalada, conservando su fecha de promulgación y su contenido normativo.

Así pues, de acuerdo con la providencia administrativa SNAT/2005/0056-A, tanto los Sujetos Pasivos Especiales, como los entes públicos, nacionales, estatales y municipales, por ser designados agentes de retención, se les atribuye la responsabilidad de retener y enterar el I.V.A., sirviendo de intermediarios entre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como a los vendedores de bienes o prestadores de servicios que califiquen como contribuyentes ordinarios, estableciendo el C.O.T. todo lo relativo a la responsabilidad de los agentes de retención, la comisión de ilícitos y el régimen sancionatorio aplicable según el caso. En general, el agente estará obligado a retener y enterar oportunamente en tanto que el sujeto retenido deberá anticipar el impuesto correspondiente.

En el caso de los Sujetos Pasivos Especiales que funjan como agentes de retención, deberán efectuar la misma cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, lo que significa que los agentes de retención deben efectuar la retención independientemente de que la factura se haya pagado o no; y según el artículo 10 de la referida providencia, si las retenciones fueron efectuadas entre los días 1° y 15 días de cada mes, ambos inclusive, se deben enterar durante los primeros cinco días hábiles siguientes y si las retenciones fueron practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive; deben ser enteradas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente.

Esto genera un efecto negativo en el agente de retención ya que si el proveedor de bienes o servicios le otorga al agente de retención un crédito a treinta (30) días o más,

éste último se verá obligado a responder ante la Administración Tributaria por la retención del I.V.A. correspondiente a los lapsos establecidos por la normativa. Así queda claro que los sujetos pasivos especiales no están exentos de ninguna responsabilidad, puesto que tal como lo establece el Código Orgánico Tributario donde se indica la responsabilidad directa de los funcionarios del sector público y del sector privado por su intervención en actos de comercialización, en que se encuentra involucrada la tributación y donde nace directamente la obligación tributaria entre las partes.

Es reiterativo entender que la obligación tributaria tiene por esencia la acción de dar (pagar el tributo), de hacer (cumplir con los deberes formales, declaración jurada) de soportar (aceptar inspecciones, fiscalizaciones de los funcionarios competentes) y por último es una prestación accesoria (pagar las multas e intereses, entre otros), lo que se traduce en la responsabilidad imperante que ejerce tanto contribuyentes como responsables y terceros, en el ejercicio de sus facultades comerciales y por ende, en la de los órganos competentes de implantar un control fiscal propicio con la finalidad de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico venezolano.

Por ello, sin lugar a dudas el proceso de fiscalización y determinación, induce al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, responsables y los terceros, tales como los funcionarios responsables de los deberes formales en los órganos públicos (Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, Institutos Autónomos, entre otros).

El SENIAT debe velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, pero esas mismas facultades de la Administración Tributaria, y en especial la de fiscalización y determinación, también se aplican a los funcionarios de los organismos públicos donde recae también la responsabilidad tributaria y por ende, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones.

En esta dinámica entra, Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) quien es la corporación estatal de la República Bolivariana de Venezuela que se encarga de la exploración, producción, manufactura, transporte y mercadeo de los hidrocarburos, siendo un organismo del Estado no se encuentra exento de las referidas

responsabilidades tributarias, tomando en cuenta el volumen de transacciones que involucra y su impacto dentro del mercado a través de la compra de bienes, obras y servicios que requieren para llevar a cabo sus operaciones.

Por consiguiente, Petróleos de Venezuela, S.A. Exploración y Producción Occidente es la filial medular de la corporación, cuyas funciones contempla la explotación de los yacimientos petrolíferos localizados en el Lago de Maracaibo y en la Costa Oriental y Occidental del Estado Zulia, lo cual genera una cantidad de transacciones para cumplir con su fin, entre las cuales se encuentran las contrataciones de obras y servicios con terceros, puesto que, el volumen de negociaciones tienden a materializar la ejecución de las acciones para optimizar la producción de hidrocarburos.

En consecuencia, la Unidad de Negocios PDVSA E y P Occidente se encuentra geográficamente delimitada por 3 Distritos y cada uno está formado por cuatro unidades de explotación con gerencias independientes entre sí encargadas de ejercer el control de las operaciones de explotación y producción que se llevan a cabo en las distintas aéreas, lo que genera un gran cúmulo de transacciones.

Por ello, teniendo en cuenta que gran parte de las actividades contratadas están sujetas a la retención de impuestos y por ende a cumplir con lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2005/0056 y SNAT/2005/0056-A relacionadas con la retención del IVA, el propósito de la presente investigación consiste en realizar un diagnóstico de la Gestión Tributaria para garantizar la eficiencia de la Retención del IVA en los Sujetos Pasivos Especiales, en el caso específico de las contrataciones de obras y servicios con terceros de PDVSA. Exploración y Producción Occidente.

Considerando que PDVSA E y P Occidente, impacta significativamente en la Tesorería Nacional debido al gran cúmulo de operaciones que de ella emergen y como ente del Estado, en su condición de agente de retención, es llamada a coadyuvar con la Administración Tributaria Nacional, en el proceso de recaudación, siendo responsable directa, con lo cual surgen obligaciones tributarias, que deben ser cumplidas efectivamente.

En consecuencia, PDVSA al igual que las contratistas petroleras no escapan de ninguna de las responsabilidades administrativas tributarias que se propician para la recaudación de IVA, y por ende de las retenciones que este impuesto ocasiona, ya que ambos están inmersos dentro de la tipología de Sujetos Pasivos Especiales y fungen como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que tendrán que retener de sus proveedores (contribuyentes ordinarios) de bienes y servicios el 75% o 100% del débito fiscal. La definición de contribuyentes ordinarios tenía que estar referida a los contribuyentes del impuesto, dado que en la ley no existe distinción entre sujetos pasivos especiales y ordinarios, de modo que los sujetos pasivos especiales deben efectuar la retención a todos los contribuyentes, por lo que ellos también serán objetos de retención.

En ese contexto, PDVSA Exploración y Producción Occidente conjuntamente con las contratistas petroleras tienen la obligación de efectuar todas las gestiones administrativas inherentes incluyendo la preparación de declaraciones mensuales de las retenciones efectuadas en formatos electrónicos que deberán ser suministradas al SENIAT por Internet, preparar a sus proveedores comprobantes de retenciones, mantener registros contables especiales, presentar las declaraciones mensuales correspondientes de las retenciones efectuadas y enterar el IVA retenido. La mala aplicación de estas prácticas traería como consecuencia incumplimiento de los deberes formales y por lo tanto los Sujetos Pasivos Especiales pueden ser sancionados por la Administración Tributaria con multas que alcancen hasta 2000 UT y/o 200% del tributo omitido por el desconocimiento.

Dentro de las responsabilidades del SENIAT, está precisamente diluir la mala aplicación de estas prácticas, las cuales pueden ser determinadas a través de la fiscalización. En líneas generales, este mecanismo de fiscalización debe ser realizado fundamentalmente sobre los tres pilares fundamentales de su gestión. Primero, por la vía del control de los créditos fiscales que ellas pueden alegar. Segundo, a partir del correcto registro de los débitos fiscales que dan nacimiento a la obligación tributaria mediante la facturación. Tercero, por el control de los pagos que deben hacerse en seda administrativa, asumiendo que a raíz de esta dinámica, se generan las

obligaciones tributarias que representan altas cantidades de dinero para el Fisco Nacional.

Además, en función de la problemática planteada, se hace necesario revisar, las retenciones realizadas a los pagos generados por este tipo de contrataciones en PDVSA Exploración y Producción Occidente y los plazos dentro de los cuales entera dichas retenciones al Tesoro Nacional.

Existe una serie de síntomas representativos de la latente problemática vinculada al manejo de esta obligación fiscal asociada con el funcionamiento idiosincrásico de dichas organizaciones (PDVSA y las contratistas petroleras), condición que no ha sido debidamente analizada por parte de los profesionales que fiscalizan el cumplimiento de sus deberes tributarios, en el reconocimiento de los factores inherentes a la realización de sus actividades, sobre lo cual, se requiere de información precisa producto de una investigación explícitamente dirigida a este contexto, mediante el cual, se pueda comprender la personalidad que caracteriza la gestión tributaria de este impuesto en este escenario y las razones por las cuales, no se han previsto las implicaciones fiscales que particularizan tal labor.

Por ende, se hace necesario conocer el alcance de los procedimientos de fiscalización en materia de retención del IVA por parte de la Unidad de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (Región Centro Occidental) aplicados a PDVSA E y P Occidente, para determinar la Gestión Tributaria por parte de la aludida Unidad de Tributos, y verificar dentro de los parámetros si se cumplen con los procedimientos que se siguen en la Fiscalización de este organismo público, con el propósito de identificar si el SENIAT determina fehacientemente que se efectúen las obligaciones establecidas en la normativa con respecto a la retención del IVA ya que el incumplimiento por parte de la empresa repercutiría directamente en la eficiencia de los niveles de la recaudación.

## **Formulación del problema**

Como consecuencia de la problemática planteada surge la siguiente interrogante para el desarrollo de esta investigación.

¿Cómo es el cumplimiento de la Gestión Tributaria para garantizar la eficiencia de la retención del IVA en los Sujetos Pasivos Especiales en las Contrataciones de Obras y Servicios con terceros en Petróleos de Venezuela, S.A. Exploración y Producción Occidente?

## **Objetivos de la investigación**

### ***Objetivo general***

Analizar el cumplimiento la Gestión Tributaria para garantizar la eficiencia de la retención del IVA en los Sujetos Pasivos Especiales en las Contrataciones de Obras y Servicios con terceros en Petróleos de Venezuela, S.A. Exploración y Producción Occidente.

### ***Objetivos específicos***

Describir el procedimiento de Retención del Impuesto al Valor Agregado aplicado por PDVSA E y P Occidente en las Contratistas de Obras y Servicios con terceros

Revisar los tiempos de pago a la Tesorería Nacional por parte de PDVSA E y P Occidente en las retenciones de Impuesto al Valor Agregado que aplica a las contrataciones de Obras y Servicios con Terceros.

Determinar el alcance de los procedimientos de fiscalización en materia de retención del IVA por parte de la Unidad de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (SENIAT) aplicados a PDVSA E y P Occidente.

## Justificación

Una gestión tributaria eficiente juega un papel fundamental en el control y recaudación de los tributos nacionales, ya que el Estado necesita tener mayores ingresos por la vía de los impuestos para satisfacer necesidades públicas como es la salud, educación, vivienda, justicia, vialidad, obras sociales entre otros, a través del gasto público, en este sentido el Estado se debe enfocar en los tributos que generan mayor ingreso, siendo uno de estos tributos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Es por ello, necesario que el ente designado como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado, conozca todos los aspectos relacionados con la normativa legal vigente en materia de IVA, para así poder determinar la responsabilidad en el cumplimiento de la obligación tributaria derivada de la colaboración en la recaudación de este impuesto, así como los aspectos teóricos y prácticos vinculados con el modo, período, lugar y tiempo para practicar y enterar el tributo como lo establece la norma

El mecanismo de retención, se configura como un eficiente elemento de recaudación tributaria, para garantizar anticipadamente el pago del tributo, por lo que en nuestro país ha sido establecido legalmente en el Código Orgánico Tributario, la figura de Sujeto Pasivo Especial como agente de retención. En virtud de ello, la Ley de Impuesto al Valor Agregado faculta a la Administración Tributaria, para que pueda designar a aquellos que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto, como responsables del pago del impuesto en calidad de agentes de retención.

La realidad en Venezuela sobre la importancia del Sujeto Pasivo Especial en términos de recaudación es muy significativa, es por ello que esta tipología de contribuyentes forma parte importante de este escenario en la Región Zuliana, sobre todo por la relevancia que tiene su actividad comercial e industrial en el desarrollo del Estado, debido a que gran parte de la economía regional gira en torno a la explotación del petróleo.

De allí, la relevancia que tiene PDVSA E y P Occidente dentro de la economía venezolana a través de la compra de bienes, obras y servicios que requiere para llevar a cabo sus operaciones, esto genera un impacto significativo a la Tesorería Nacional cuando funge como agente de retención, mas aún, cuando se propicia el volumen de contrataciones de la industria con terceros, por lo cual resuelta de interés analizar esta obligación tributaria.

El mismo Estado es quien debe dar el ejemplo y siendo PDVSA un ente público debe ser garante en el cumplimiento de todas sus obligaciones en materia de impuestos, por lo que el SENIAT debe fomentar ese cumplimiento a través de un control eficiente de todas las transacciones que se generan como consecuencia (pagos por servicios, facturas por compra de insumos, pagos por contratación de obras entre otros,) que constituyen un volumen considerable y por ende generan una cantidad elevada de impuestos

Desde el punto de vista práctico, la presente investigación sirve de instrumento de información tanto para la Corporación Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y sus filiales, así como para las empresas que realizan contrataciones de obras y servicios a fin de conocer sus obligaciones como agentes de retención, así mismo, se ofrece como base para suministrar al agente de retención, una serie de recomendaciones sobre el conjunto de estrategias y procedimientos de control que pueden ser utilizados con miras a la optimización del proceso, significando un aporte tanto para los Sujetos Pasivos Especiales como para los Organismos Públicos del Estado.

También para otras empresas que se encuentren en la condición de sujeto y agente de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pues al conocer el efecto que producen las reformas tributarias en la gestión administrativa de las mismas, estos podrán ser considerados para la toma de decisiones y así establecer estrategias que permitan la maximización de los beneficios; así como la reducción de posibles sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento y Providencias Administrativas N° 0056 y 0056-A.

Igualmente, desde el punto de vista práctico, se pretende analizar la Gestión Tributaria para garantizar la eficiencia de la retención del Impuesto al Valor Agregado en las contrataciones de obras y servicios con terceros de PDVSA E y P Occidente a fin de identificar si el proceso de retención y enteramiento del impuesto llevado a cabo por estas, cumple con las disposiciones establecidas en las Leyes, así como también, determinar la efectividad del proceso de fiscalización del SENIAT, para poder establecer si se cumplen o no los métodos utilizados en tales procesos.

Es importante resaltar la importancia del señalamiento de los procedimientos administrativos tributarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de competencias del Poder Público Nacional a que están sujetas, como herramientas por las cuales guiarse acorde a las normativas vigentes. Esto traerá tranquilidad organizacional, por tanto se estará actuando desde la óptica de la legalidad, manteniendo las medidas de control en los procedimientos para que sea eficaz y acelere los procesos de enteramiento o pago y así evitar el incumplimiento de la norma.

Desde el punto de vista metodológico se diseñó un instrumento dedicado a analizar el cumplimiento de Petróleos de Venezuela C.A. Exploración y Producción Occidente el cual puede servir de apoyo para los contribuyentes ordinarios que no están obligados a retener pero en su condición de proveedores de bienes o servicios están sujetos a retención cuando hagan transacciones con Sujetos Pasivos Especiales o Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales; así como para aquellos que sean calificados como especiales y por ende Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

En este orden de ideas, la presente investigación ayudará al ente a precisar la importancia de cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y permitirá obtener información referente al proceso de retención y enteramiento del impuesto.

Finalmente, este estudio reviste una importancia social por cuanto se puede reconocer de él, el aporte de una investigación científica, permitiendo que sea fuente de consulta para otros autores, a demás de ello, las conclusiones obtenidas pueden

ser de gran contribución a otras instituciones públicas nacionales, estatales o municipales, que funjan como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se pretende dar un aporte al Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) como Administración Tributaria, a los fines de optimizar este mecanismo de retención, y coadyuvar con la eficacia y efectividad de sistema tributario venezolano.

En consecuencia, puede ser un antecedente a futuras investigaciones, por cuanto el tema no se agota en la presente investigación, pudiendo dar lugar a otros estudios sobre la retención en el Impuesto al Valor Agregado en Venezuela, con diferentes enfoques tributarios desde el punto de vista operativo, jurídico o económico.

### **Delimitación**

El ámbito de contenido de esta investigación se llevara a cabo dentro del marco de la gestión tributaria, la línea de investigación esta enfocada en los deberes formales de las sociedades mercantiles en el Impuesto al Valor Agregado, en los parámetros potenciales de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) específicamente en las contrataciones de obras y servicios de PDVSA E y P Occidente.

Desde el punto de vista espacial, esta investigación se llevó a cabo en las Unidades de Pago de PDVSA Exploración y Producción Occidente las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera: Unidad de Pago Divisional ubicada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, Unidad de Pago de La Salina ubicada en la ciudad de Cabimas, Estado Zulia y Unidad de pago de El Menito ubicada en el Municipio Lagunillas, Estado Zulia; y tiene como alcance analizar el cumplimiento de la Gestión Tributaria de estas unidades para garantizar la eficiencia de la retención del IVA en los Sujetos Pasivos Especiales en las Contrataciones de Obras y Servicios con terceros.

Desde el punto de vista temporal, la investigación se ejecutó en siete meses comprendidos desde el mes de enero 2011 hasta el mes de julio de 2012

De acuerdo con la delimitación temática, esta investigación esta fundamentada legalmente, por las disposiciones establecidas en el Decreto con valor, rango y fuerza

de Ley del Impuesto al Valor Agregado (2007), las Providencias Administrativas N° 0056, Gaceta Oficial N° 38.136, de fecha 28/02/2005 y N° 0056-A, Gaceta Oficial 38.136, con fecha 28/02/2005, reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 38.188 en fecha 17/05/2005, así como el ordenamiento jurídico-tributario establecido en el Código Orgánico Tributario (2001).

Finalmente, para realizar esta investigación en el orden científico, se considero necesario consultar los planteamientos de autores tales como: Badell, R. (2005), Cruz, A. (2008), D`Ascoli C.H. (1998). Espinoza, R. (2010). Hidalgo, A. (2010). Jarach, D. (2003) Méndez, A. (2007). Moya, E. (2003). Páez, J. (2004), entre otros, con el propósito de describir las disposiciones relacionadas con las retenciones de I.V.A. y caracterizar a los Sujetos Pasivos Especiales del mismo impuesto.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

En el siguiente capítulo, se presenta un compendio de elementos conceptuales que tienen como propósito sustentar teóricamente la investigación con conocimientos existentes. Se inicia haciendo referencia a una serie de estudios previos relacionados con el problema planteado, para luego establecer un conjunto de conceptos y preceptos claves que permiten determinar si algunos estudios previos y la revisión de la literatura sugieren una respuesta, aunque sea parcial, al tópico de investigación. Asimismo, servirá de fundamento conceptual al desarrollo del presente trabajo realizado con posterioridad.

#### **Antecedentes de la investigación**

Desde el punto de vista académico algunos autores han dedicado su atención a temas que guardan relación con el contenido planteado en la presente investigación, quienes se han interesado en aportar sus conocimientos para el estudio de las normativas emanadas de las Providencias relacionadas con el régimen de los Sujetos Pasivos Especiales, en virtud a la relevancia que el SENIAT emite a esta tipología de Contribuyentes y que dentro de la caracterización de los mismos queda resaltada su importancia para los efectos que los niveles de recaudación aportan a la contribución del gasto público de la nación. De esta manera se hace necesario destacar algunos estudios relevantes que han dado una orientación al tema planteado.

Vielma (2008), realizó una investigación titulada: “Efectos de la Retención del Impuesto al Valor Agregado en los Contribuyentes Especiales, en Condición de Agentes y Sujetos de Retención”. Se planteó como objetivo general, analizar los efectos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes

especiales en condición de agente y sujeto de retención. Caso de Estudio: consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones” (SIMCO).

La presente investigación es considerada como una investigación de tipo analítica, ya que busca analizar los efectos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agente y sujeto de retención, del caso de estudio. La población empleada para el análisis de la investigación esta constituida por el personal que labora en la unidad de contraloría interna y administrativa, quienes tienen relación directa con la ejecución y seguimiento de las retenciones del I.V.A. aplicándose dos (02) cuestionarios con preguntas abiertas y utilizando como fuente y técnicas de recolección de datos, las declaraciones de I.V.A. y los estados financieros para los años 2.005 y 2.006. En cuanto a la muestra se aplicó un muestreo no probabilístico de tipo intencional, en el cual según Arias (2.006), los sujetos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador.

Los instrumentos aplicados en la investigación permiten concluir que el consorcio SIMCO ha sido impactado por las retenciones del I.V.A., detectándose extensión de los procesos administrativos, adaptación del personal a nuevos programas para el área, tardanza en la recepción de los comprobantes de retención del I.V.A., necesidad de contratación y capacitación de personal especializado en el área tributaria, reducción del plazo de crédito (45 días) otorgado por sus proveedores debido a la declaración y pago del impuesto retenido cada 15 días, consideración de un alto porcentaje de retención que conlleva a montos significativos de retenciones acumuladas de I.V.A. afectándose su flujo de caja, provocando así una disminución de la capacidad de pago y aumento en los niveles de endeudamiento para el consorcio SIMCO.

Así mismo queda señalado que desde el punto de vista financiero, el consorcio SIMCO en su condición de sujeto de retención del I.V.A., resulta afectado dado el alto porcentaje (%) de retención (75%), pues genera significativas retenciones de I.V.A. acumuladas por compensar al cierre de cada uno de los años en estudio.

En relación a este antecedente, cabe acotar que su correspondencia con el tema objeto de estudio en la presente investigación, se encuentra primordialmente

enfanzado en los compromisos derivados de la responsabilidad de ser Sujeto Pasivo Especial. Además de ello, plantea fehacientemente el análisis del efecto que produjo la Providencia N° 0056 y 0056-A, en los Sujetos Pasivos Especiales, tanto para el agente como para el sujeto retenido, lo que permite evidenciar los procedimientos inherentes a la materia establecida en las mencionadas providencias en virtud de dar cumplimiento a tal disposición jurídica.

Así mismo, Abreu (2007), en su trabajo de titulado “Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales de los Contribuyentes Especiales del IVA. (Caso: Servicios y Proyectos Industriales, C.A.)”, se planteó como objetivo diseñar un sistema de control interno orientado al cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes Especiales del IVA, la cual fue utilizada con el propósito de verificar, comprobar y conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetos los contribuyentes especiales.

Esta investigación es de tipo descriptiva, documental, el diseño de investigación es de campo y el tipo de estudio estuvo enmarcado dentro de la modalidad post-facto, ya que de la situación surgió la necesidad de contar con una herramienta útil, para los Sujetos Pasivos Especiales, para que así, los mismos cumplan con sus obligaciones tributarias de una manera oportuna y cabal.

La muestra estuvo representada por la empresa Servicios y Proyectos Industriales, C.A. Los métodos empleados fueron la revisión bibliográfica, deducción, análisis y síntesis del cumplimiento de las obligaciones tributarias para Sujetos Pasivos Especiales en materia de IVA, así como también se aplicaron técnicas básicas para recopilar información, la cual estuvo apoyada en el estudio, análisis de documentación legal que regula la materia.

De acuerdo a la evaluación realizada a la empresa Servicios y Proyectos Industriales, C.A. se pudo determinar la necesidad de un modelo de control interno que permita el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias en empresas de servicio, que a su vez funjan como contribuyentes especiales del IVA.

La inherencia de este antecedente con la investigación, obedece en esencia a dos puntos que se correlacionan con los objetivos descritos en el presente estudio, el

primero de ellos tiene que ver con los deberes formales de los Sujetos Pasivos Especiales, como elemento prioritario en el alcance efectivo de la gestión en la retención, enteramiento y pago del IVA el segundo punto que se considera relevante es el fomento de la actualización de los profesionales sobre el tema, el cual repercute de manera significativa en la inserción de las empresas calificadas como tal en el contexto global, producto de la asesoría oportuna y pertinente. De esta manera se justifica la escogencia de tal antecedente para la presente investigación.

De igual forma, Chacón (2007), en su trabajo especial de grado titulado “Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en Materia de Retención del Impuesto al Valor Agregado”, se planteó como objetivo general diagnosticar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Retención del Impuesto al Valor Agregado por parte del Instituto de Transporte Masivo de Mérida (TROLMERIDA).

La Investigación se ubica en una investigación documental y de campo con un nivel perceptual de tipo descriptivo. Como conclusiones se observan debilidades producidas en la red que generan inconvenientes a la hora de presentar las declaraciones y enterar el impuesto retenido y como fortalezas se pudo encontrar que TROLMERIDA posee un personal capacitado en materia fiscal como administrativa-contable.

Se realiza con base en las disposiciones establecidas por las facultades del SENIAT y la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A, publicado en Gaceta Oficial N° 38.136 de fecha 28 de febrero de 2005, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005, mediante la cual se designan a los Entes Públicos como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado. Con base en la nombrada providencia y el ordenamiento rector de la materia tributaria. Demostrando con ello, que las retenciones en materia de Impuesto al Valor Agregado, constituyen una herramienta de control para la Administración tributaria, a través del establecimiento de obligaciones que deben ser cumplidas por los agentes de retención.

El trabajo se consideró de interés para la presente investigación, debido a que está relacionado directamente con las variables de estudio, la cual verifica las actividades

emanadas de los registros administrativos y financieros, para dar cumplimiento a la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A, relacionada con la designación de los entes públicos nacionales como agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado, ya que a través de esta se permite diagnosticar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de retención del impuesto mencionado.

Por esta razón, esta investigación permite una conexión con el estudio en cuestión, porque establece los lineamientos jurídicos y fiscales para que se determine el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, a la vez deja claro los argumentos que sirven de guía al contribuyentes en caso de una fiscalización por parte del SENIAT.

Montilla (2006), en su tesis titulada “El Impuesto al Valor Agregado y su aporte económico al país” establece como objetivo general analizar los beneficios de la aplicación del IVA para la economía de la Nación, determinando si esta Ley es efectiva para una adecuada recaudación tributaria y su necesidad de uso para los ingresos nacionales. Su metodología es netamente documental apoyándose en la obtención de información de distintas fuentes secundarias mostradas en materiales escritos, de manera que permita acceder al estudio del contenido a través de una representación cualitativa. Los resultados obtenidos determinaron que el IVA es importante para el siglo XX y que es el tributo óptimo generador de más de la mitad de la recaudación fiscal neta anual.

Este estudio es apropiado porque muestra la importancia que tiene la Ley del IVA cualitativamente para la economía del país. La relación entre estas investigaciones documentales se basa en que ambas fuentes estudian la influencia del IVA en los ingresos fiscales del Estado venezolano, sólo que la actual investigación intenta demostrar su relevancia en cualitativos para los ingresos del presupuesto Nacional, y las consecuencias que se derivan al ocasionarse cualquier modificación en la presentación de esta modalidad tributaria.

## **Bases teóricas**

Esta investigación esta orientada principalmente tal como lo manifiesta su titulo, a desarrollar la gestión tributaria para garantizar la eficiencia en la retención del Impuesto al Valor Agregado en los Sujetos Pasivos Especiales, caso específico de las Contrataciones de Obras y Servicios de Petroleros de Venezuela Exploración y Producción Occidente, para el desarrollo de la misma se realiza la revisión bibliográfica como parte de la configuración de un conjunto de conocimientos de diferentes autores que presentan sus conceptos teóricos que de manera lógica y sistemática proporcionarán una explicación de las causas del problema de investigación

### ***Sistema Tributario Venezolano***

El Sistema Tributario es definido como el ordenamiento legal orientado a la determinación, recaudación y gestión de los tributos de un país; Villegas (1999: 513) expone que “el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en una determinada época”.

En Venezuela, la Constitución, es la que establece las características del sistema tributario, y en el artículo 316 hace referencia a una justa distribución de la carga tributaria, considerando la capacidad económica de los sujetos pasivos, además este dispositivo constitucional debe ser interpretado de manera general con ámbito de aplicación para todos los tributos vigentes en el país y para todos los entes territoriales, (estadal, municipal y nacional), es decir que esta norma se refiere al sistema de tributación de la República Bolivariana de Venezuela.

Según el tributarista venezolano, Casado Hidalgo (1998: 395) “Se define al sistema tributario como la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y armoniza con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que soberanamente le corresponde”. Así mismo, Ramírez, Van Der Velde y otros, (2000: 117), afirman que, “El estudio del sistema tributario implica el examen del

conjunto de tributos de un determinado país como objeto unitario del conocimiento, considerándolos como un todo, a fin de los efectos que producen tales tributos, para corregirlos y equilibrarlos entre sí”. Por tal razón, el sistema tributario es un concepto que tiende a la idea de globalidad, de la consideración en un conjunto de las diferentes manifestaciones tributarias y de las normas que las prevén

### ***Principios Constitucionales que rigen el Sistema Tributario***

La Constitución consagra los Principios Constitucionales que rigen el sistema tributario venezolano en los siguientes términos:

#### **Principio de Legalidad**

Es un principio básico del Estado de Derecho, que tiene su origen primigenio en el principio de la legalidad general, el principio de la legalidad tributaria tiene dos vertientes claramente diferenciadas. De un lado está el principio de la legalidad propiamente dicho que implica el sometimiento de las Administraciones Tributarias a la Ley en su sentido más amplio. La otra vertiente del principio de la legalidad implica que sólo el legislador puede crear el tributo y todos los elementos estructurales de éste, sin poder delegar esa tarea en otros órganos del Poder Público.

Se encuentra consagrado en el artículo 317 de la Carta Magna, este principio constituye una garantía esencial en el derecho constitucional. Por su parte, Moya (2003: 133), señala que “...se requiere que todo tributo sea sancionado por una ley, entendida ésta como la disposición que emana del órgano constitucional que tiene la potestad legislativa conforme a los procedimientos establecidos por la Constitución para la sanción de las leyes”.

#### **Principio de Generalidad**

Lo que predica la generalidad es que nadie puede excusarse del cumplimiento de sus obligaciones tributarias al amparo de privilegios que no se originan en el dato de

la capacidad contributiva, sino en ventajas injustificadas que atentan contra el principio de igualdad, pues en virtud de este último todo aquel que tiene la posibilidad de contribuir debe hacerlo, para que la carga de los gastos públicos pueda distribuirse equitativamente entre todos los que pueden soportarla. Con respecto a la generalidad Ruan (2001: 85), señala:

La propia letra del artículo 133 constitucional enfatiza el carácter general del deber de tributar y de los tributos, cuando establece categóricamente que toda persona tiene deber de coadyuvar los gastos públicos mediante el pago de los tributos, a través de las tres especies conocidas por la ciencia tributaria: impuestos, tasas y contribuciones especiales

El principio de generalidad requiere que, todas las personas, naturales o jurídicas, siempre y cuando tengan capacidad económica y se circunscriban a las situaciones previstas en la Ley que originen la obligación tributaria, se sometan al gravamen tributario y que, no se acepten en el marco de un impuesto particular otras excepciones a la obligación tributaria subjetiva y objetiva que las que parezcan inexcusables por razones de políticas económica, social, cultural y sanitaria o por imperativos de la técnica tributaria.

### **Principio de Igualdad**

Según Moya (2000: 77), este principio “Significa que la misma ley tiene que dar un tratamiento igual, que tiene que respetar las igualdades en materia de cargas tributarias o sea que los legisladores deben cuidar que se dé un tratamiento igualitario a los contribuyentes”

De acuerdo con este principio todo individuo es igual ante la imposición de un determinado tributo, siempre y cuando éste se establezca basándose en la capacidad contributiva de los particulares, en otras palabras, una vez que se origina la obligación de contribuir ésta debe ser cumplida sin importar el carácter del sujeto, clase social, sexo nacionalidad, entre otros aspectos

## **Principio de Progresividad**

Según éste principio constitucional los tributos se deben fijar en progresión a los ingresos o manifestaciones de la capacidad contributiva de los contribuyentes, es decir que a mayor ingreso mayor impuesto. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Con relación al principio de progresividad, Moya (2003: 137), señala que “la doctrina ha considerado que la progresividad es equivalente al principio de igualdad que quiere decir paridad, y progresividad significa igualdad con relación a la capacidad contributiva”. La Constitución hace referencia a la progresividad como mecanismo de distribución de las cargas públicas por la vía fiscal, por lo que en este sentido se debe entender la progresividad en su conjunto, es decir, a la necesidad de que el sistema fiscal, considerado como la sumatoria de diversos tributos que obedecen a estructuras y fines perfectamente distintos, produzca un resultado eminentemente progresivo.

www.bdigital.ula.ve

## **Principio de No Confiscatoriedad**

La no confiscación se establece en el artículo 317 de la Carta Magna, al establecer expresamente que “Ningún tributo puede tener efectos confiscatorios”. Un tributo es confiscatorio cuando absorbe una parte importante de la propiedad, la Constitución en el artículo 115 consagra el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos: “Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes”. Al respecto Ruan (2001:92), señala:

Con esta norma prohibitiva, el Poder Constituyente reconoce que los tributos, aunque no tengan naturaleza sancionatoria, podrían tener el efecto práctico de una confiscación, es decir, de una apropiación ilegítima por parte del Fisco del patrimonio de los ciudadanos, cuando exceden los límites de la razonabilidad de la exacción, por caer en desproporción entre las cargas impuestas y la capacidad económica del contribuyente, por no haber

correspondencia entre el fin perseguido por la norma y el medio elegido para concretarlo, por sustraer una parte substancial del valor del capital o de la renta o de su esencia o en cualquiera de sus atributos.

La no confiscatoriedad es un principio que protege el patrimonio de los contribuyentes frente al poder tributario del Estado, este principio funciona en concordancia con la capacidad económica y en contraposición con la progresividad, el autor mencionado en el párrafo anterior señala que “la progresividad y la confiscatoriedad son los márgenes opuestos del cauce de la capacidad económica del contribuyente”.

### **Principio de Recaudación Eficiente**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye un novedoso principio en materia tributaria, concretamente en su artículo 316, consagrando que el sistema tributario, se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación.

Ahora bien, sostiene Fraga (2006:91) que la recaudación no sólo es ineficiente cuando el ingreso tributario es menor que el proyectado en el presupuesto de ingresos públicos como consecuencia de la evasión tributaria o de la contravención a las normas tributarias. Además, la administración tributaria es resueltamente ineficiente cuando se determinan tributos en mayor cuantía de la debida, y la recaudación es postergada en forma indebida como consecuencia del justo y legítimo reclamo, administrativo o judicial, de sujeto pasivo de la imposición.

De igual manera, afirma Fraga (2006:91), que en un sistema tributario eficiente para la recaudación es necesario, en primer lugar, potenciar la determinación tributaria sobre base cierta, permitiendo la participación activa del sujeto pasivo de la obligación tributaria en el procedimiento administrativo correspondiente, ofreciendo las facilidades y garantías necesarias que o estimulen a evitar conflictos ulteriores, sobre la cuantía de la cuota tributaria liquidada, que retardarán innecesariamente la recaudación.

Además, este doctrinario sostiene que la reducción de la evasión puede obtenerse mediante una Administración Tributaria eficiente, sin vulnerar principios de tributación que impidan la arbitrariedad administrativa y el abuso del poder, especialmente los que consagran la seguridad jurídica y el equilibrio de las partes de la relación tributaria, entendida este como una relación de derecho y no de poder, postulado que representa un avanzado proceso institucional, propio de los regímenes democráticos.

En ese mismo orden, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional en fecha 26 de julio de 2000, en el caso Freddy Orlando Sancler Guevara, sostuvo: “El Estado diseña su planificación fiscal en la recaudación eficiente de los ingresos tributarios, tal como lo señala la Constitución (artículo 316), previendo el cumplimiento voluntario el cumplimiento voluntario de los contribuyentes en el pago de sus obligaciones fiscales”

### *Obligación Tributaria*

La fuente de la obligación tributaria es la ley. La voluntad jurídica de los individuos no es apta para crear la deuda tributaria, es por ello que, mediante la ley, el legislador describe la hipótesis condicionante llamada hecho imponible, y es entonces la materialización de esa hipótesis la que genera la obligación tributaria (obligación de dar, hacer, no hacer). En Venezuela, puede considerarse como fuente que establece la obligación tributaria, lo señalado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 133, todo ello en concordancia con lo establecido en los principios constitucionales.

Para Villegas (1999:246), la relación jurídica tributaria “es el vínculo jurídico obligacional que se entabla en el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación”. Es por ello que, todo proceso de aplicación de los tributos tiene su origen en el deber, Fraga (2006:12) expone que esta norma tiene trascendentales consecuencias para el Derecho Constitucional Tributario y de ella puede extraerse:

- Que el deber de contribuir es un deber jurídico y social de colaborar con un fin de orden colectivo.
- Que ese deber se refiere al sostenimiento de los gastos públicos, cuyo propósito es la satisfacción de necesidades colectivas de diversa índole.
- Que es un deber que abarca de manera genérica a toda persona que de una manera u otra sea sujeto pasivo del ordenamiento jurídico venezolano.
- Que es un deber de contenido patrimonial, pues no se trata de una colaboración ejecutada mediante prestaciones de hacer, sino que se materializa a través del pago de tributos,..
- Que tiene su origen en el pacto constitucional pero que se va a concretar, única y exclusivamente, a través de lo que disponga la ley.
- Que otorga al Poder Público la facultad de crear una fuente de ingresos públicos mediante la promulgación de leyes tributarias

Para Jarach (1982: 195) desde el punto de vista jurídico, la obligación tributaria es:

Una relación jurídica EX LEGE, en virtud de la cual una persona (sujeto pasivo principal, contribuyente o responsable), está obligada hacia el Estado (sujeto activo), al pago de una suma de dinero, en cuanto se verifique el presupuesto de hecho determinado o tipificado por la Ley

Para Guiliani (1993: 417), la obligación tributaria “es el deber de cumplir la prestación, constituye la parte fundamental de la relación jurídico-tributaria y el fin último al cual tiende la institución del tributo. Es el objetivo principal de la actividad desarrollada por el Estado en el campo tributario”

Al realizarse el hecho imponible nace la obligación tributaria, es decir, que cuando el sujeto pasivo de la obligación se coloca en relación con el elemento objetivo del hecho imponible en la misma situación descrita abstractamente por el legislador, se dice que se ha realizado el hecho imponible y es allí cuando nace o se origina la obligación tributaria.

## Aspectos Generales de los Tributos

Los tributos son fuentes de ingresos que el Estado tiene para sufragar las cargas públicas de su poder de imperio, tiene la facultad para establecer un sistema tributario adecuado a su estructura económica y a la idiosincrasia de cada país.

Villegas (2000:32) señala que los tributos son "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines". Así mismo, González, (2004:46), infiere que el tributo "Es la contribución que todo habitante de un Estado debe obligatoriamente al mismo, para la realización de sus fines".

Sobre este particular, Fariñas (1992: 52) define al tributo genéricamente como "una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a las relaciones jurídicas de derecho público".

Villegas (2000:67-68) a modo de explicación con relación a la conceptualización del tributo establece:

a) **Prestaciones en dinero:** es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Es suficiente que la prestación se "pecuniariamente valuable" para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.

b) **Exigidas en ejercicio del poder del imperio:** el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.

c) **En virtud de una Ley:** no hay tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", es decir, toda persona debe pagar al Estado la

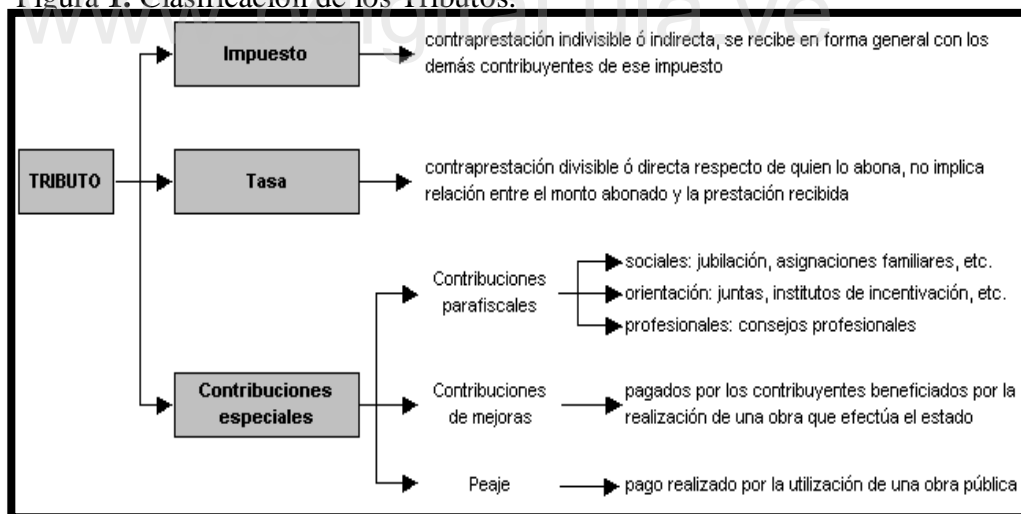
prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exige.

d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes: el objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Además el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos.

### Clasificación

Los tributos han sido clasificados de muchas formas, al extremo que se ha llegado a decir que existen tantas clasificaciones como autores, pero ante todo siempre predominan los tres principales que son: impuestos, tasas y contribuciones especiales, que es la acogida en nuestro país.

Figura 1. Clasificación de los Tributos.



Fuente: Terry (2001).

### El Impuesto y su Clasificación

El Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Según Valbuena (2002:82). "El Impuesto es pues, jurídicamente, como todos los tributos una institución de derecho publico, por lo que es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio", en función de esto, el fundamento del impuesto estriba en que es un derecho del Estado, y por lo tanto, los ciudadanos tienen la obligación de entregarle parte de su riqueza a fin de tender a las necesidades publicas. Teniendo en cuenta lo antes expuesto se sintetiza según Villegas (1999:69), el concepto de la siguiente manera: "son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imponibles"

Tomando en cuenta la clasificación que realiza Moya (2000: 113-114):

- a. Reales;** No consideran la capacidad económica o la condición social del contribuyente.
- b. Personales;** Los impuestos en los que la determinación se realiza con participación directa del contribuyente, ejemplo, declaración jurada de bienes.
- c. Directos;** Cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o rédito, de acuerdo a la capacidad contributiva, ejemplo; Impuesto Sobre La Renta.
- d. Indirectos;** Gravan el gasto o consumo indirectamente relacionado con la prestación de servicios de los servicios públicos; ejemplo el Impuesto al Valor Agregado.
- f. Progresivos:** Los que en relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta. La alícuota aumenta a medida que aumenta el monto gravado.

Por su parte, Villegas (1999: 90) define las tasas como "un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente".

En ese mismo orden, Villegas (1999: 104), considera que "las contribuciones especiales son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o de gastos públicos de especiales actividades del Estado."

Giuliani Fonrouge (1970: 1004), señala:

Este tipo de tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio que puede derivar no sólo de la realización de una obra pública, sino también de actividades o servicios estatales especiales, destinado a beneficiar a una persona determinada o a grupos sociales determinados.

### *Concepción Teórica de la Gestión*

#### **Aspectos generales**

Para comprender, la concepción de gestión dentro del paradigma de la Administración Tributaria Nacional, es preciso estudiarla a partir del pensamiento deductivo, estableciendo con ello bases acordes a la naturaleza de la presente investigación

De acuerdo a los razonamientos presentados, la gestión constituye una de las bases teóricas fundamentales de ésta investigación, ya que la concepción más elemental se entiende como la acción de administrar, la cual es la principal función que ejercen los gerentes dentro de la administración pública o privada, a fin de determinar, coordinar, dirigir y controlar las acciones establecidas por la institución o empresa para alcanzar los objetivos planteados de forma eficiente y eficaz.

En tal sentido, Sabino (1999: 122) define que: “la gestión es un conjunto de actividades de dirección y administración de una empresa”, de acuerdo con el autor, la gestión implica el desarrollo de actividades estratégicas, a través de planes coordinados dentro de parámetros establecidos por la dirección, para responder satisfactoriamente la demanda planteada, cumpliendo con ello el objetivo organizacional. Dentro de la figura empresarial en la cual recae tal responsabilidad es el directivo, quien se encarga de la toma de decisiones y dicta las directrices o acciones que se requieren realizar en función de los objetivos planteados.

Moreno (1996:5), explica dicho concepto al establecer que:

...es el proceso que comprende determinadas funciones ejecutadas por los niveles de gestión (gerentes-dirección), para coordinar el trabajo y el rendimiento de los demás empleados que no están en el área de la gestión, con la finalidad de alcanzar los objetivos de la empresa con un alto nivel de calidad.

En efecto, la gestión implica ejecutar las acciones dictadas por los gerentes de la organización, donde se establecen líneas y acciones estratégicas que los empleados deben realizar en función del logro de los objetivos de la empresa. Desde esta perspectiva, la Gestión de la Administración Tributaria Nacional, está orientada a la obtención de ingresos por concepto de la recaudación de tributos, y en atribución a la misión que le corresponde debe establecer en las áreas gerenciales del ente las acciones que deben cumplir para alcanzar las metas propuestas, es decir, en función de optimizar los niveles de exacción por concepto de imposiciones.

A juicio de los autores Ivancevich y otros (1996:11), explican la gestión como: “Un proceso que corresponde a determinadas funciones y actividades laborales que los gestores deben llevar a cabo para lograr los objetivos de la empresa”. En efecto, el proceso de la gestión debe considerar las capacidades y preparaciones del recurso humano disponible, a fin de desarrollar sus potencialidades, así como también el estudio de los recursos materiales e infraestructura con que cuenta la organización.

En este orden de ideas, Lorino (1995:35), considera la gestión como:

La medida el análisis y la comprensión para la acción desde la gestión y sus instrumentos están en el núcleo de la competencia económica de los mercados: Unos buenos instrumentos abren la vía de una acción eficiente basada en la medición fiable y un análisis seguro: unos malos instrumentos conducen a una negociación a través de la niebla entre obstáculos en los cuales se ignora todo.

De lo anterior se desprende, que en la Administración Tributaria, en su gestión requiere desarrollar planes estratégicos, fundamentados en la selección de instrumentos legales, operativos que conduzcan a una óptima recaudación de tributos, sobre la base de la dignidad como una tarea social, emprendida a fortalecer el sistema

económico interno que soporta la sociedad venezolana, con responsabilidad, transparencia, concretada en una mayor percepción de impuestos internos.

### **Características**

En cuanto a las características de la gestión, se determinarán los elementos que constituyen un sistema administrativo determinado, en tal sentido, las particularidades de la Gestión en el Contexto Jurídico Tributario Nacional, se establecen a fin de colocar parámetros que orienten la efectividad como organización pública.

Al respecto, Münch y García (1985: 146), declaran que las particularidades de la gestión son establecidas, según las políticas, planes, procesos, procedimientos, objetivos y coordinación en función a los siguientes aspectos:

a).- Las políticas: están definidas por los autores citados como guías para orientar la acción. Son criterios, lineamientos generales a observar en la toma de decisiones, sobre problemas que se repiten una y otra vez dentro de la organización.

b).- Los planes: son el resultado del proceso de la planeación y pueden definirse como diseños o esquemas detallados de la que habrá de hacerse en el futuro y las especificaciones necesarias para realizarlo.

c).- Los procedimientos: establecen el orden cronológico y la secuencia de actividades que deben seguirse en la realización de un trabajo repetitivo.

d).- Los objetivos: representan los resultados que la empresa espera obtener. Son fines por alcanzar establecidos cuantitativamente y determinados para realizarse transcurrido un tiempo específico.

e).- La coordinación: sincronización de los recursos de los esfuerzos de un grupo social con el fin de lograr oportunidad, unidad, armonía y rapidez en el desarrollo y consecución de los objetivos.

De acuerdo con los autores citados la gestión se caracteriza por las políticas, planes, procedimientos, objetivos y coordinación que la empresa o institución se establezcan con el propósito de alcanzar de manera eficiente las metas propuestas.

En atención a lo anteriormente mencionado, el marco de acción de la Administración Tributaria Nacional, parte de lo dictado en la Resolución N° 32 del Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de 1995, en el Título I, de la Organización del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, como un hecho de naturaleza jurídica de servicios públicos atribuidas para la administración de los tributos internos, de autonomía funcional y financiera.

En éste aspecto, la administración de los tributos internos, atiende los principios gerenciales de Dirección, Participación, Ejecución, Recaudación, Toma de Decisiones, Sistematización, Coordinación, entre otras particularidades que le corresponde a la gestión en la Administración Tributaria.

## **Funciones**

Entre los aspectos fundamentales de la organización se encuentran la función de gestión, ésta le otorga un carácter sistemático y conductual a las acciones particulares en el marco de la Administración Tributaria Nacional. Estas funciones de gestión, de acuerdo a Ivancevich, Lorenzi y Skinner (1996:16), hacen referencia sobre el procedimiento administrativo considerando la gestión como el arte de administrar, fundamentándose en el contexto de mejorar y mantener la calidad, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos por la organización o la empresa.

Los autores citados, señalan que el proceso tradicional de la gestión planteada originalmente en el teoría clásica de Fayol (1841-1925), de los cuales se desprenden a modo de funciones principales, planificar, organizar, liderar y controlar. A criterio de Ivancevich, Lorenzi y Skinner, establecen que:

a).- Planificar: como función de gestión que determina los objetivos de la organización y establece las estrategias adecuadas para el logro de dichos objetivos.

b).- Organizar: como función de gestión que asigna las tareas identificadas en el proceso de planificación a determinados individuos grupos dentro de la empresa, de manera que puedan lograrse los objetivos dentro de la planificación.

c).- Liderar: como función de los gestores que, dirigiendo y motivando, influyen en los miembros de la organización para que actúen de tal modo que puedan lograrse los objetivos establecidos.

d).- Controlar: como función de gestión que asegura que el rendimiento actual de la organización se ajusta a lo planificado.

Sin embargo, el autor Anthony (2003: 35), propone siete funciones de la gestión, que son: planeamiento, organización, asesoría, dirección, coordinación, información y presupuesto. Así mismo, se refiere a que: “Los elementos funcionales de la gestión son la investigación, la prevención, el planeamiento, la organización, la coordinación, el mando y el control”. Es indudable, el tiempo y esfuerzo de dedicación investigativa en la gestión administrativa dejando legados que son como modelos considerados en Administración Tributaria Nacional, a fin de adecuarla a la propia naturaleza como organización.

Las funciones de la gestión tributaria, están conformadas por elementos aplicados tanto en la administración pública como la privada, estos conllevan al desarrollo de las actividades propias del ente, a fin de alcanzar los objetivos de la misma, aplicando la planificación, organización, coordinación, liderazgo y el control.

En tal sentido, las funciones de gestión tributaria están establecidas en el Código Orgánico Tributario (2001), como atribuciones, en el Título IV de la De la Administración Tributaria, el Capítulo I, trata de las Facultades, Atribuciones, Funciones y Deberes de la Administración Tributaria.

En este orden de ideas, lo referido por el Código antes mencionado, el órgano encargado de la administración de los tributos nacionales es el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). De igual manera, la Ley del SENIAT establece las funciones que le compete como órgano administrador de tributos y en el artículo 4 en 44 sucesivos numerales, establece tal disposición.

Con base en lo antes indicado, las funciones de gestión que enmarcan la Administración Tributaria Nacional, contemplan los planes y acciones que se pretenden alcanzar para cumplir los objetivos establecidos por Estado, referidos a las

políticas tributarias, con la finalidad de contribuir con las finanzas públicas de la nación.

### **Gestión Tributaria**

Un aspecto significativo, en el marco de la naturaleza de la presente investigación es la Gestión Tributaria, en tal sentido, el autor Tejerizo (1994:269), admite varias acepciones bajo la denominación genérica de Gestión Tributaria y utiliza este término “Como equivale al de actuaciones administrativas en materia tributaria que comprenden: liquidación, comprobación e investigación, recaudación, procedimientos sancionadores y procedimientos de resolución de controversias”. En relación con la gestión tributaria, Valdez (1996: 55), señala que: “Es un ejemplo importante porque va ayudar a crecer, mantener, o decrecer la economía en la medida que los indicadores de Gestión se haya de forma eficiente a través de estrategias”. Hazlith (1996:28) la define como: “El conjunto de acciones en el proceso de la gestión pública vinculada a los tributos, que aplican los gobiernos, en su política económica”. En efecto, la principal tarea de la Gestión Tributaria es obtener los recursos económicos suficientes, para poder funcionar y poder desarrollar los diferentes proyectos sociales en pro de la ciudadanía.

Con base en lo planteado, se puede establecer el importante papel que juega la Gestión Tributaria, para superar niveles de desarrollo macroeconómico y social en las naciones que integran el mundo, dado que de ellos depende la efectiva recaudación y posterior distribución de los tributos de la sociedad civil que la conforma.

Es de destacar, un aporte de importancia realizado por D’Ascoli (1998:158), al referirse a la Administración Pública y en específico a la Gestión Tributaria, considerando, el fundamento teórico donde explica de la siguiente manera que:

La función de los órganos de la Administración Pública que tienen a su cargo la “determinación” y “recaudación” de los tributos se produce en una serie de actos combinados, unidos entre sí por un efecto jurídico; la concreción del mandato abstracto y general contemplado en la ley como hecho generador del crédito tributario, y el consecuencial cumplimiento por parte de los particulares a

quienes afecta tal hecho, de sus obligaciones tributarias y de los demás deberes que la ley pauta como accesorios o complementarios de aquellas

En relación con lo expuesto, la función tributaria involucra la gestión, generada por las diferentes actividades relacionadas con la obtención de recursos financieros para la organización, a fin de fijar y lograr los objetivos propuestos de acuerdo a la razón constitutiva del órgano, bien sea pública o privada. La función de la gestión tributaria, contempla una serie de procesos que van desde la recaudación, fiscalización, determinación, verificación, hasta la sanción, ejecutados por parte del órgano encargado de la administración de impuestos.

### **Procedimientos de la Gestión Tributaria**

La aplicación de técnicas implica el desarrollo de procedimientos que permiten alcanzar los resultados de la gestión dentro del contexto de la Administración Tributaria. Esto implica, que para explicar los procedimientos de Gestión Tributaria, se comenzó por analizar conceptualmente, los términos que componen este punto, es decir, procedimientos y gestión tributaria por separado.

En tal sentido, los procedimientos se plantean desde la concepción elemental de una acción de proceder o un método de ejecutar algunas acciones que implica la actuación por trámites normativos, judiciales o administrativos entre otros. Desde el punto de vista de la administración, los procedimientos son definidos según el Diccionario de Administración y Finanzas (1992:329) como “ADM. Métodos y Procedimientos Fundamentales, mediante los que una organización coordina o regula sus acciones” Es decir, que los procedimientos conllevan a organizar y conjugar acciones en pro de la misión organizacional.

Ampliando aún más, los autores Münch y García (1985:299), consideran que los procedimientos:

Permiten establecer la secuencia para efectuar las actividades rutinarias y específicas; se establecen de acuerdo con la situación de cada empresa, de su estructura organizacional, clase del

producto, turnos del trabajo, disponibilidad del equipo y material, incentivos y muchos otros factores.

De lo anterior se desprende que los procedimientos se deben desarrollar de acuerdo a la naturaleza de la organización, de esta manera se obtienen acciones y resultados pertinentes. En este orden de ideas, Gómez (1997:17), considera que: “El procedimiento viene a ser una norma detallada de comportamiento a la cual deben adecuarse todos los elementos y recursos, para que el sistema en su conjunto funcione con eficiencia”. Por lo tanto, los procedimientos son de esencia normativos, ya que son conducidos por parámetros previamente sistematizados.

En general, las concepciones expuestas en cuanto a los procedimientos permiten establecer que son la forma de realizar de manera sistemática, actividades de una organización de manera coordinada, pertinente y eficiente.

Es importante destacar, el contexto de la Gestión de la Administración Tributaria Nacional, se tiene que los procedimientos impositivos, parten de la transformación y sustentación de normas, disposiciones que regulan las obligaciones y los procesos de la renta, donde los procesos de administración, recaudación, control, fiscalización, determinación, liquidación e inspección de los tributos, son efectuados dentro del margen determinado por normativa vigente en la correspondiente jurisdicción.

En términos de Fernández (1991:1299), explica, que son:

Todas las actuaciones administrativas habidas desde la realización del hecho imponible hasta el ingreso de la Deuda Tributaria correspondiente, o lo que es lo mismo, incluiría ciertos aspectos previos o preparatorios de la liquidación como es el caso de las actuaciones de comprobación e investigación realizadas por la inspección, la liquidación propiamente dicha o cuantificación de la deuda, la ejecución o recaudación de la misma en período voluntario o en vía de apremio y determinadas modalidades de revisión administrativas, tales como el recurso de reposición o los supuestos de revisión de oficio; por tanto, sólo quedaría fuera de este ámbito procedimental las reclamaciones económicas administrativas.

En virtud a lo planteado, el autor citado coincide con la expresión que en tal sentido manifiesta Tejerizo (1994: 268-269) quien señala, “La Gestión Tributaria es equivalente al de actuaciones administrativas en materia tributaria que comprenden: Liquidación, comprobación e investigación, recaudación, procedimientos sancionadores y procedimientos de resolución de controversias”, En efecto, la inserción de la Administración Tributaria dentro del contexto de la gestión organizacional. En similares términos, Clavijo (1983:11), concibe el procedimiento de Gestión Tributaria como:

El ítem o cauce formal de una serie de actos preparatorios y definidos, lógicamente engarzados que suceden entre sí para dejar a un efecto jurídico: Hacer exigible la obligación a pagar el impuesto y ejercitable el derecho de la Administración Financiera a percibirlo.

Según se ha citado, la determinación, liquidación, recaudación, verificación, fiscalización, y la sanción forman un conjunto, los principales procedimientos de las funciones de la Administración tributaria.

Por otra parte, estas normativas tributarias, se analizarán e interpretaran según el enfoque de la realidad económica, Villegas (1999: 170-171), explica que:

El criterio para distribuir la carga tributaria, surge de una valoración política de la capacidad contributiva que el legislador evaluó, tomando en cuenta la realidad económica. Siendo ello así, solo se logrará descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, recurriendo a esa misma realidad económica que se quiso aprovechar en el momento genérico del tributo

Es decir, el Estado representado por la Administración Tributaria, analiza la capacidad de tributar de los contribuyentes, atendiendo la situación financiera de éstos, con el propósito de establecer los impuestos, formándose un juicio que genera el enfoque de la realidad económica.

Por otra parte, la norma tributaria según el criterio Fraga (1984:23), dice que:

La recta interpretación del universo de normas que conforman el ordenamiento jurídico, se presenta como una actividad trascendental y de incuestionable importancia, en el entendido de que la observancia de la ley no es el simple apego, sin más, al texto expreso de la misma, pues la norma jurídica escrita, aunque es una expresión elaborada del pensamiento humano, es casi siempre imperfecta y por ello reclama la interpretación a objeto de colmar los vacíos y lagunas que suele adolecer

Es importante destacar que para cumplir con las normativas de gestión tributaria, debe existir formalmente un marco legal que lo contemple, en tal sentido, estas leyes fueron creadas bajo el texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela 1999. En tal sentido, el Código Orgánico Tributario del 2001, en el Capítulo III de los Procedimientos, Sección Primera: Disposiciones generales, artículo 148, expresa que las normas comprendidas en esta sección se aplicaran a los procedimientos de carácter tributario. En consecuencia estas normas regulan la función de los actos establecidos en el código antes mencionado sobre las facultades, atribuciones y funciones generales de la administración tributaria.

En el precepto, expuesto por el Código Orgánico Tributario 2001, en su artículo 121 se dictan las funciones de gestión tributaria, estos son la recaudación, verificación, fiscalización, determinación, liquidación y sanciones, además de lo dispuesto en la normativa tributaria como otros accesorios.

Por otra parte, respecto a las funciones tributarias, los autores Martín y Lozano (1995: 127), señalan:

Las funciones de la administración en materia tributaria se ejercen con separación de sus dos órdenes de gestión, para la liquidación y recaudación, y de resolución de las reclamaciones que contra aquella gestión se susciten y estarán encomendados en órganos diferentes.

En función de lo anteriormente expuesto, la gestión de los tributos puede organizarse en dos fases, la primera la conformarían: las funciones de liquidación y recaudación de los tributos de la competencia del Poder Nacional y los respectivos accesorios, así como cualquier otro impuesto cuya recaudación se le asigne, bien

por ley o por algún convenio especial; y la segunda fase la constituirían la función de determinación y verificación del cumplimiento de las imposiciones aduaneras y tributarias, como también los accesorios correspondientes, todo enmarcado bajo la normativa tributaria nacional existente.

Para Fernández (1991: 1299-1300), los procedimientos de la gestión tributaria son definidos de la siguiente manera:

a).-De recaudación, es la actividad impositiva que ejecuta el órgano administrativo tributario a los sujetos pasivos, en acción del cumplimiento de la obligación correspondiente.

b).-De liquidación, es el acto que efectúa el sujeto pasivo, para obtener el monto en bolívares, de la alícuota impositiva a cancelar por concepto de tributos al erario público nacional.

c).-De determinación, es el acto que ejecuta la Administración Tributaria de exigir la obligación impositiva al sujeto pasivo. La determinación puede efectuarse sobre base cierta, es decir, aplicada con soportes de elementos directos al hecho imponible, ó sobre base presuntiva, esta es realizada por el ente tributario, fundamentadas por circunstancias relacionadas al hecho imponible para establecer el importe a cancelar por el contribuyente;

d).- De verificación, es el acto efectuado por parte de la Administración Tributaria Nacional sobre las declaraciones de impuestos presentadas por el sujeto pasivo, a fin de elaborar ajustes o liquidaciones, por diferencias en los cálculos si se presentaran.

c).- De fiscalización, es el acto que realiza la Administración Tributaria con el objeto de que los contribuyentes cumplan de forma oportuna y espontánea, las obligaciones establecidas en las leyes correspondientes al área impositiva.

d).- De Sanción, es la acción de pena o multa que impone la administración tributaria al contribuyente, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas.

En vista a lo anteriormente expuesto por el autor Fernández, queda evidenciado que la Administración Tributaria, en el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere el Estado, ejecuta los procedimientos de gestión tributaria, los cuales a

efecto de la presente investigación se procederá a detallar cada uno de tal modo que se pueda visualizar que la aplicación de los mismos permite garantizar la eficiencia en los procesos que se aplican en la ejecución de los impuestos.

### **La Recaudación y la Gestión Tributaria**

La Recaudación Tributaria la describe Hidalgo (2010: 73) como, “La acción administrativa que sólo el estado es el único autorizado en su sentido general a cumplir con la función de la obtención de recursos para su funcionamiento y por ende satisfacción de las necesidades colectivas”. Por su parte, Contreras (2003:125), explica que la recaudación “es un conjunto de operaciones que permite percibir el impuesto a partir del momento en que ha sido liquidado”.

De acuerdo a estas definiciones, los autores consideran que la recaudación le corresponde a la Administración Tributaria como entidad pública, la función de obtención de recursos a través de la imposición al contribuyente o responsables al pago de las obligaciones tributarias para llevar a cabo sus actividades y lograr cubrir las necesidades de la comunidad. Moya (2001) considera que, el procedimiento de recaudación, más que consistir en una fase autónoma dentro del procedimiento liquidatorio de gestión, posterior a su etapa resolutoria, es más bien, una modalidad diferente del procedimiento de la gestión: la que se realiza para ejecutar los actos administrativos producidos por el procedimiento resolutorio o liquidatorio.

Según Palacios (1998), forma parte integrante del tributo. De hecho esta función administrativa consiste en la conducción de la realización de los créditos tributarios a favor de cualquiera de las entidades públicas territoriales acreedoras del tributo que se hallan investidas de poder, potestad y competencia tributaria conforme a la Ley Especial de creación.

En Venezuela, la recaudación de tributos nacionales corresponde a la Administración Tributaria lo cual se encuentra establecido en su artículo 4, numeral 7º, de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Seguidamente, el Código Orgánico en el artículo 121 establece en sus

numerales del 1 al 9 señala que el SENIAT cumple objetivos de recaudación, fiscalización, liquidación, aseguramiento en el cumplimiento de los deberes formales y materiales de parte de los contribuyentes o responsables.

Por otra parte, Méndez (2007: 353) señala que:

La función recaudatoria es una función administrativa dirigida a la aplicación de los tributos que aparece ordenada en el marco de unos procedimientos de la Administración posteriores a la cuantificación o determinación de la deuda tributaria, cuya finalidad primordial es hacer efectivo el cobro de dicha deuda.

Esta función forma parte integrante de la gestión del tributo, porque consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios a favor de cualquiera de las entidades públicas.; es una etapa o fase administrativa posterior a la cuantificación de la prestación dineraria, teniendo como objetivo esencial el cobro efectivo del derecho crediticio a favor del ente acreedor, de tal manera que el objetivo de la recaudación es la regulación del pago del tributo y demás prestaciones dinerarias.

Según el autor Méndez (2007:356), la recaudación se ciñe a unos principios, entre ellos:

**Normatividad:** todos los actos realizados en la recaudación están determinados por normas, no tienen carácter discrecional.

**Unidad:** la recaudación de los créditos tributarios es independiente de la modalidad del tributo que los haya originado; se aplican los mismos procedimientos a todos los tributos sea cual sea su procedencia.

**Oficialidad:** se dará en las condiciones señaladas en la Ley.

**Seguridad jurídica:** entendido como suma de certeza y legalidad, jerarquía normativa, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad, que debe proyectarse sobre la actividad de la Administración tributaria y en defensa del obligado al pago.

Cada uno de estos principios, proporciona a la esencia de la actividad recaudadora como función principal del Estado, la cuál busca no sólo el cobro de lo adecuado por

los contribuyentes, sino también el incremento del número de estos para la entrada de mayores ingresos, ya sea de manera voluntaria o coactivamente.

### **La Fiscalización y la Gestión Tributaria**

Comenta el autor Aranaga (2010: 89) que la fiscalización tributaria es “aquella que permite a la administración fiscal medir la capacidad contributiva del sujeto investigado y tiene como finalidad indagar el exacto cumplimiento de los deberes de fondo”. En este alcance, Espinoza (2010:171) la define como “el conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir con la obligación tributaria, cancelando el correcto íntegro y oportuno pago de los impuestos”.

En concordancia con los autores expuestos, Quillones (2007:160), indica que la fiscalización tributaria consiste en:

Actividades debidamente autorizadas por ley y los reglamentos a través de los cuales se busca establecer, por medio de mecanismos utilizados por funcionarios debidamente comisionados, la posibilidad por quienes están obligados a tributar, evadir o eludir el pago de los tributos con el Estado en general y con el municipio en especial

Fraga (1998:11), señala que la fiscalización es “el conjunto de operaciones instrumentales destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes formales y obligaciones tributarias”. Afirma Fraga, que se trata de una actividad administrativa cuyo presupuesto con sentido teórico-jurídico es la atribución de una potestad de comprobación, es decir, la comprobación tributaria, la búsqueda de hechos y datos que ignora la administración, o de criterios que permiten a la autoridad establecer la corrección o inexactitud de lo aportado u oculto por los contribuyentes.

Así pues, previo al acto de determinación de la obligación tributaria y una vez emitida la providencia, la Administración Tributaria se encuentra facultada para ejercer su potestad de fiscalización frente al sujeto pasivo.

## **Finalidad de la Fiscalización y la Gestión Tributaria**

Según Espinoza (2010: 171) la finalidad de la Fiscalización de la Administración Tributaria consiste en “verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias”. De acuerdo al autor, el objetivo es establecer control del cumplimiento tributario, detectar el incumplimiento y el fraude fiscal, así como establecer la presencia fiscalizadora a través de las distintas facultades que cuenta el SENIAT.

En consecuencia, la Administración Tributaria debe ejercer su función fiscalizadora según Graterol (2001) en forma selectiva, es decir, tomar un grupo del universo existente para verificar su grado de cumplimiento. Bajo este contexto se encuentran los Cambios de Sujeto de IVA, la Revisión de Devolución de IVA Exportadores, las Auditorías Tributarias. En forma de procesos masivos de fiscalización que corresponden a los planes que enfrentan a un número significativo de contribuyentes, a través de procesos más estructurados de atención y fiscalización, y que cuentan para su ejecución con un apoyo informático uniforme a lo largo del país, con objeto de lograr eficiencia y efectividad en la fiscalización.

### **Facultades de la Administración**

La Administración Tributaria tiene las más amplias facultades para intervenir en la esfera privada del contribuyente o responsable a los fines de fiscalizar y determinar de oficio la obligación tributaria. Fermín (1998:232), manifiesta que ello tiene la finalidad de:

...comprobar la exactitud y veracidad de los datos contenidos en las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos, y que sirvieron de base a la determinación de la obligación tributaria efectuada por éstos, así como investigar la existencia de hechos imposables no declarados, o bien declarados solo de manera parcial o falsamente, además de detectar y sancionar las infracciones al ordenamiento tributario en que aquéllos hubieren podido incurrir....

Por su parte, Marreno Ortiz (1996:111) señala que la potestad de la Fiscalización:

Conlleva de suyo el poder de investigar todos los hechos y datos declarados y no declarados o que debieron serlo, así como para pesquisar todos los elementos que directa e indirectamente revelen la existencia de hechos o situaciones que puedan calificarse como hechos imponibles.

Diversas leyes fiscales establecen competencias de inspección y fiscalización a las Administraciones Tributarias. Sin embargo, no cabe duda que la norma que sistematiza las manifestaciones más importantes de estas funciones de la Administración Tributaria es el artículo 127 del Código Orgánico Tributario, en el cual se establece que dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación de todo lo relativo a la aplicación de las leyes tributarias.

Las fiscalizaciones se practican donde se desarrollan las actividades empresariales, como lo estipula el artículo 31, numeral 1 del COT y el artículo 127, numeral 1 *eiusdem*: en la sede principal de la empresa, sucursal, agencia, galpón, depósito u otro, en las propias oficinas de la Administración tributaria, (Artículo 127, numeral 2 del COT). De igual manera, en la Administración Tributaria, domicilio fiscal de la empresa o de su representante, donde se cumplan total o parcialmente actividades gravadas y donde haya alguna prueba aun parcial de hecho imponible como lo establece el artículo 129 del *eiusdem*.

Es pues propicio también, resaltar las medidas administrativas de la Administración Tributaria las cuales serán levantadas, al cesar las circunstancias que la justificaron en cada caso. Se trata de una cuestión de hecho a ser evaluada en cada oportunidad, en cada situación específica, las mismas pueden ser: Retención de archivos, retención de documentos, retención de equipos electrónicos de procesamiento de datos.

## **Procedimiento de Fiscalización y Determinación**

Al respecto, Cova (2006: 251) afirma que “el procedimiento de fiscalización constituye la fase o etapa inicial del procedimiento administrativo de determinación tributaria”. El autor infiere que el procedimiento está a cargo de los funcionarios autorizados tanto por la ley como por providencia previa.

1.- Según el artículo 177 del Código Orgánico Tributario este procedimiento se aplicara en los siguientes casos:

- .- Fiscalización de cumplimiento de la obligación tributaria
- .- Fiscalización de la procedencia de devoluciones y recuperaciones
- .- Determinación de la obligación tributaria

2.- El procedimiento de fiscalización y determinación de oficio de la obligación tributaria se inicia con una providencia por cuya virtud se habilita a los funcionarios de la Administración Tributaria, en ella señalados, al ejercicio de las facultades de fiscalización previstas en el COT y demás normas tributarias. Esta providencia deviene de un acto administrativo de trámite que resulta esencial para iniciar la actuación fiscal, al extremo que si el fiscal actuante no presenta la debida autorización, el contribuyente o responsable no está obligado a entregarle los libros y comprobantes respectivos para que proceda a realizar la investigación.

De allí que todo contribuyente o responsable tiene el derecho de exigir la exhibición de este providencia por cuanto señala Fraga Pittaluga (1998:17).

Sólo un funcionario debidamente autorizado por la Administración Tributaria respectiva, puede solicitar la exhibición de libros, documentos, etc., y la razón es muy sencilla, la fiscalización tributaria se lleva a cabo, como toda actuación de la administración, a través de un procedimiento administrativo. Un trámite esencial a la validez de ese procedimiento administrativo es la autorización formal del funcionario que lo lleva a cabo; sin tal autorización el procedimiento no nace voluntariamente.

Los objetivos que cumple la providencia autorizada para ejercer las funciones de fiscalización son:

.-Evitar intervenciones contrarias a los fines perseguidos por la Administración Tributaria, es decir, actuaciones fiscales ejecutadas en desviación del poder conferido a ésta.

.-Proteger el derecho a la inviolabilidad de los archivos privados del contribuyente o responsable, derecho éste contenido en forma genérica en el artículo 48 de la CRBV, según el cual el Estado garantiza el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas.

Además de ello, la providencia que autoriza la fiscalización, debe emitirse por escrito e indicar con precisión:

.-El contribuyente o responsable

.-Los tributos a fiscalizar

.-Los períodos tributarios a fiscalizar. Cabe destacar que la autorización previa para inspeccionar y fiscalizar al contribuyente a responsable, se puede extender a cualquier ejercicio fiscal, en el caso de tributos que ocurran por períodos, salvo el derecho a éstos a oponer la prescripción.

.-Los elementos constitutivos de la base a fiscalizar.

.-La identificación de los funcionarios actuantes.

Para Fraga Pittaluga (1998:17),

Esta autorización (...), es personalísima, o sea, sólo habilita para actuar a los funcionarios señalados en la misma y no a otros, y debe ser emitida por funcionario competente; de lo contrario es inválida y no tiene por qué ser atendida por el contribuyente.

Como se evidencia, el contenido de la providencia que autoriza el ejercicio de las funciones de fiscalización prevista en el COT, debe ser lo más preciso posible sobre el objeto de la fiscalización. Así se garantiza al contribuyente que la investigación e información requerida será sólo aquella que esté relacionada con los tributos, períodos y elementos de la base imponible individualizados en la providencia administrativa.

3.- Luego de iniciado el procedimiento se abrirá un expediente tal como lo expresa el artículo 179 del COT en el cual se dejará constar:

- .-Hechos u omisiones apreciadas
- .-Informe sobre cumplimiento o incumplimiento de normas tributarias.
- .-Situación patrimonial del fiscalizado

4.- Una vez finalizada la Fiscalización se levantará el acta de reparo la cual debe contener los requisitos señalados en el artículo 183 del COT y deberá ser notificada al contribuyente según las normas de la Sección Tercera del Capítulo III del COT. La misma deja constancia de las objeciones formuladas a la situación jurídica tributaria del contribuyente o responsable, como resultado de la fiscalización practicada, permitiendo a estos ejercer su derecho a la defensa mediante la formulación de los descargos y presentaciones de las pruebas correspondientes.

En este sentido Ruan S (2002:435), señala:

Las Actas de reparo –en particular- son documentos levantados por los funcionarios fiscalizadores competentes y notificados al contribuyente en los cuales dichos funcionarios describen las actuaciones cumplidas en el procedimiento, exponen los resultados de su labor de comprobación e investigación del cumplimiento de la obligación tributaria y emplazan al contribuyente o responsable a presentar las declaraciones omitidas o rectificar las presentadas y a pagar los tributos resultantes y demás accesorios y derivados.

5.- El acta de reparo contiene el emplazamiento al contribuyente para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la efectiva notificación, según el artículo 187 del COT proceda a:

- .-Presentar la declaración omitida
- .-Rectificar la declaración presentada.
- .-Pagar el tributo resultante (el no pagado o la diferencia)
- .-Si el contribuyente acepta el reparo y acude a pagar el tributo dentro del plazo estimado, la Administración Tributaria a través de una resolución (Artículo 186 COT)
  - .-Cancelará la deuda.
  - .-Liquidará los intereses moratorios y las multas (si fuera el caso). Esta resolución pondrá fin al procedimiento.

6.- Si la Fiscalización arroja una estimación correcta sobre la situación tributaria del contribuyente se levantara el acta de conformidad, tal como lo expresa el artículo 187 del COT.

7.- Si se vence el plazo de 15 días hábiles y el contribuyente no acude a realizar las actividades fijadas por la ley, se abre la instrucción del sumario (Artículo 188 COT).

8.- El Contribuyente contará con 25 días hábiles para: Formular descargos, promover las pruebas para su defensa. Si las objeciones del Acta de Reparación son de mero derecho, no se abrirá el sumario y quedará abierta la vía jerárquica o judicial.

9.- Luego de presentados los descargos, se abrirá el lapso probatorio, el cual será de 15 días hábiles, prorrogables por 15 días más. Dicho lapso se suprimirá: Sino se presentaren los descargos, si se trata de un asunto de mero derecho.

10.- El sumario culmina con una Resolución, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 191 del COT, y en la misma determinará: La procedencia de la obligación tributaria, la improcedencia de la obligación tributaria, el ilícito que se imputa (si fuera el caso), la aplicación de la sanción pecuniaria correspondiente, la intimación de los pagos que procedan.

## **El Impuesto al Valor Agregado**

### **(I.V.A.)**

Según la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2007), es un impuesto que grava, la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, deberán pagar las personas naturales ó jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos ó económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades, definidas como hechos.

Jarah (2003:16), en su obra Finanzas Públicas y Derecho Tributario expresa que:

El impuesto al Valor Agregado es un tipo de impuesto a las ventas medidas por el monto de los ingresos brutos respectivos. Pero hay

además una corrección en esta base de medición, que consiste en restar de los ingresos brutos de cada empresa los costos de los insumos ya gravados, adquiridos de otras empresas. Esta deducción nos da como resultado el valor agregado en la etapa correspondiente.

El IVA, se trata de un impuesto general al consumo, un impuesto indirecto que pagan los consumidores en la etapa final de un proceso de producción o de un ciclo de comercialización, cuando compra un bien mueble (aquello que puede ser trasladado de un lugar a otro) o disfrutan de un servicio.

Otro concepto del Impuesto al Valor Agregado es tomado de Moya (2003: 274), cuando señala que:

El Impuesto al Valor Agregado o al Valor Añadido, es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio Nacional que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas en la ley como hechos imponibles.

El mismo autor expone las siguientes características:

**.- Principio de Reserva Legal.** Se encuentra establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y tipificado en el Código Orgánico Tributario (2001). Este principio tipifica que todo tributo tiene que estar establecido en una ley.

**.- Indirecto.** Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas.

Por su parte Badell (2005:45) menciona que es un impuesto indirecto, ya que:

Por una parte, el pago que se exige de manera ordinaria a los vendedores de bienes muebles o los prestadores de servicios independientes, pero al mismo tiempo se les concede a estos

sujetos el derecho de trasladar la carga económica del tributo sobre las personas que adquieran los bienes o servicios gravados.

También indica que es un impuesto indirecto al consumo porque su materia gravable es el consumo, aunque jurídicamente es el sujeto pasivo del impuesto, el vendedor o prestador del servicio, económicamente es el consumidor quien soporta el tributo.

.- **Real.** Es un impuesto real, ya que no toma en consideración condiciones subjetivas del contribuyente, tales como la nacionalidad, el domicilio, entre otras

.- **No es acumulativo, ni monofásico. Su naturaleza es polifásica.** Soportado por los contribuyentes en las distintas fases de la economía y trasladado generalmente al consumidor final del impuesto.

### **Retención del Impuesto al Valor Agregado**

La retención constituye una obligación impuesta por la ley a los sujetos pasivos, de retener en el momento del pago o abono en cuenta, cierta fracción del pago o abono y proceder a enterar a la Tesorería Nacional. De esta manera se habla de la obligación de retener y enterar, siendo evidente que se trata de dos obligaciones para el sujeto pasivo, una de hacer la retención y otra de dar, es decir, de entregar la suma de dinero retenida a la Tesorería Nacional

Fiallo (2001:24), señala que se entiende por retenciones “al sistema de recaudación que consiste en retener la porción correspondiente al impuesto, al momento de pagar la renta al beneficiario”. Este autor además indica que este sistema es bastante eficaz, ya que elimina en gran medida la posibilidad de evasión. Las retenciones constituyen un medio o instrumento establecido por la ley para anticipar los tributos, utilizado por la Administración Tributaria como mecanismo recaudador para combatir la evasión y recibir los impuestos sin incurrir en gastos adicionales, en virtud de que el agente recaudador no es retribuido por el Fisco.

En este sentido el término “retención” es definido por Páez (2004: 818), de la siguiente manera:

La retención es un mecanismo, más que una institución propiamente dicha, contemplado en distintas leyes tributarias por medio del cual asegura en alguna medida la recaudación del tributo que dicha ley contempla. El mecanismo funciona imponiéndole al pagador de determinadas cantidades de dinero la obligación de deducir del monto a pagar un cierto porcentaje que el pagador debe ingresar al fisco en concepto de impuesto pagado anticipadamente por cuenta del receptor del pago, por lo cual éste último queda liberado de la obligación impositiva hasta concurrencia con el monto retenido. A su vez, el pagador asume el carácter de responsable del pago por el monto retenido

Este autor también señala que este mecanismo permite además anticipar el cobro del tributo, razón por la cual su aplicación resulta adecuada en los tributos que se causan en un período de liquidación de cierto tiempo de duración, por cuanto en estos casos la postergación de la recaudación hasta el momento en que se causa el tributo influye desfavorablemente en la necesidad de adecuar en la ejecución presupuestaria el flujo de los ingresos con el flujo de los egresos.

Es por ello que algunos autores sostienen que las retenciones resultan naturales en tributos como el impuesto sobre la renta, pues su período de liquidación es anual, mientras en los tributos cuyo período de liquidación es mensual, tal como el Impuesto al Valor Agregado, el mecanismo de retenciones no cumple la anticipación de pago propio de la retención, en virtud de que el tiempo que media entre la retención practicada, la obligación del agente de ingresar lo retenido y la del contribuyente de declarar y pagar el impuesto debido, son muy cercanas en el tiempo. La única razón para su implementación en este tipo de impuestos es que mediante este mecanismo se asegura el proceso de recaudación.

### **Agentes y Sujetos de Retención del I.V.A.**

Dice Villegas (1976:263) que “ambos, agentes de retención y de percepción, son sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria por deuda ajena”, y señala además:

El agente de retención es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, oficio o profesión, se halla en contacto con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que éste debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de amputar la parte que corresponda al fisco en concepto de tributo.

Por su parte, Giuliani Fonrouge (1970:444) señala que “*El agente de percepción es aquel que por su profesión, oficio, actividad o función, está en una situación tal que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que posteriormente debe depositar a la orden del fisco*”. En las hipótesis más habituales, el agente de percepción recibe del contribuyente un monto que luego debe ingresar al Fisco. De igual manera ratifica que:

El agente de retención que cumple con el deber impuesto por la ley y efectúa la retención del impuesto, reemplaza íntegramente al deudor como sujeto pasivo y libera a éste de la obligación, de modo tal que si distrae los fondos, éste no puede efectuar reclamo alguno contra el deudor, pues quedó liberado al sufrir la amputación patrimonial impuesta por la ley

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, dictó Providencias Administrativas N° SNAT/2002/1454 y SNAT/2002/1455, ambas del 29 de Noviembre de 2002 y publicadas en la Gaceta Oficial N° 37.585, de fecha 05 de diciembre del 2002, mediante las cuales se designó como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado a los entes públicos nacionales, así como a los contribuyentes a los cuales el SENIAT ha calificado como especiales, que efectuaren compras de bienes muebles o recepción de servicios de parte de sus proveedores. Posteriormente, fueron derogadas las providencias antes mencionadas, mediante Providencia N° SNAT/2005/0056 en fecha de 28 de febrero de 2005 publicada en Gaceta Oficial N° 38.136.

No obstante, el SENIAT, mediante Providencia N° 0256 de fecha 14 de marzo de 2005, publicada Gaceta Oficial N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005, modifica la numeración de la Providencia Administrativa SNAT/2005/0056 de fecha 27 de enero de 2005, por la cual designa como agentes de retención del Impuesto al Valor

Agregado, en lo adelante, IVA, a los entes públicos que en ella se mencionan, quedando identificada con el N° SNAT/2005/0056-A.

A tal efecto, procede el órgano a reimprimir por error material la Providencia con la modificación antes señalada, conservando su fecha de promulgación y su contenido normativo. Con lo antes expuestos, las Providencias Administrativas SNAT/2005/0056 y Providencia Administrativa SNAT/2005/0056-A, regula los mismos agentes de retención a los entes públicos en ella indicada y a los Sujetos Pasivos Especiales.

Establece la providencia, que se designan como agentes de retención a los entes públicos nacionales, estatales y municipales establecidos en los artículos 1, 2 y 3, asimismo, se designan a los fideicomitentes, siempre y cuando se trate de algunos de los entes públicos a los cuales hace referencia el texto legal, y los órganos de tutela en los casos de recepción de servicios previstos en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Sector Público.

La retención no deberá ser efectuada cuando las operaciones no se encuentren sujetas al pago del IVA, a los proveedores calificados como contribuyentes formales; cuando sea objeto de algún régimen de percepción anticipada con ocasión de la importación de los bienes; cuando se trate de compras que vayan a ser pagadas con cargo a la caja chica del agente de retención, siempre que el monto de la operación no exceda de 20 U.T, los viáticos y gastos de reembolsables; cuando se trate de pagos efectuados con tarjetas de débitos o crédito, cuyo titular sea el agente de retención y los egresos imputables a las sub-partidas arancelarias 4.04.11.01.00, 4.04.11.02.00, 4.04.11.03.11 y 4.04.11.04.00 y los egresos escolares efectuados bajo el Programa de Alimentación Escolar desarrollado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

### **Formalidades en la Retención del Impuesto al Valor Agregado.**

El monto a retener es el que resulta de multiplicar el precio facturado de los bienes y servicios gravados por el setenta y cinco por ciento (75%) de la alícuota impositiva.

Cuando el monto del impuesto no esté discriminado en la factura o documento equivalente, o cuando ésta no cumpla con los requisitos y formalidades previstos en la Ley de IVA o en su Reglamento, o cuando el proveedor no esté inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) o cuando hubiese omitido la presentación de alguna declaración de IVA, la retención aplicable es del cien por ciento (100%) del impuesto causado.

El agente de retención deberá consultar en la página web del SENIAT, [www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve), a los fines de verificar la ausencia de cualquiera de los datos en la factura o documento del bien o servicio, así como la emisión en la presentación de la declaración respectiva.

La retención del impuesto deberá efectuarse cuando se realice el pago en efectivo, en los casos que giren las órdenes de compras directamente contra la Cuenta del Tesoro Nacional; o cuando se autorice el pago mediante recursos provenientes de avances, anticipos o transferencia o cuando se registre el pasivo o se pague la obligación, lo que ocurra primero.

Los entes públicos que efectúen pagos por cuenta de los recursos provenientes de avances, anticipos, ingresos propios o transferencia, entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán enterar lo retenido dentro los 5 días hábiles siguientes a la última de las fechas mencionadas. Las retenciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, deberán enterarse dentro los primeros 5 días hábiles del período inmediato siguiente. El agente de retención sólo podrá enterar los montos correspondientes a dicha retención mediante la planilla denominada “Planilla de pago para enterar retenciones de IVA efectuadas por el agente de retención 99035”, emitida a través del portal del SENIAT.

De lo anteriormente señalado, el agente de retención deberá presentar una declaración informativa de las compras y retenciones efectuadas en el ejercicio en la forma y oportuna establecida en el artículo 17 de la Providencia, en caso de no presentar la declaración, podrá presentarla ante la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondientes, para lo cual deberá validarla a través del proceso “carga de

prueba del archivo de retenciones” a los fines de verificar cualquier error que podría impedir su normal procesamientos.

Asimismo, los agentes están obligados a entregar a sus proveedores el comprobante que soporte la retención efectuada, a más tardar dentro de los 3 días continuos del período de imposición siguiente. El mismo deberá contener los requisitos previstos en el artículo 20 de la Providencia y podrá ser emitido a través de medios electrónicos o físico, deberán ser impresos por duplicado.

### **Sujetos Pasivos Especiales**

Escorcio (2007), expresa que la ley le permite interpretar que el sistema de los Sujetos Pasivos Especiales, constituye un sistema para el control y administración de aquellos contribuyentes que a pesar de constituir un número muy reducido, aporta un porcentaje muy alto de recaudación. La adopción de esta estrategia tiene su base en la responsabilidad y obligación de la Administración tributaria en la recaudación y control de los impuestos, tasas y contribuciones que la ley reserva al poder nacional.

Son Sujetos Pasivos Especiales con características similares calificados y notificados por la Administración tributaria como tales, los sujetos a normas especiales en relación con el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos, según el portal del SENIAT. Es importante destacar que según Providencia Administrativa N° 0056, mediante la cual se designan a los contribuyentes especiales como agentes de retención publicada en gaceta N° 38.136, son aquellos sujetos pasivos calificados como especiales por la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital y por las Gerencias Regionales de Tributos Internos, en virtud de las disposiciones previstas en la Providencia Administrativa N° 0685, Gaceta Oficial N° 38.622 con fecha del 08/02/2007 y las siguientes que determine la administración tributaria.

También podrán ser calificados como Sujetos Pasivos Especiales, sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de

Contribuyentes Especiales de la Región Capital, independientemente del lugar de ubicación de su domicilio fiscal los que realicen las siguientes actividades:

.- Actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos, o comercializar hidrocarburos y sus derivados para su exportación.

.- Operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de Convenios Operativos, de Exploración y Explotación a Riesgo bajo el Esquema de Ganancias Compartidas o de Asociaciones Estratégicas celebradas conforme a lo dispuesto en la ley que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de Hidrocarburos.

.- Operaciones de exploración, explotación, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercio interno o externo de gas natural.

Para ser objeto de esta calificación, los contribuyentes reciben notificación escrita por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) donde les indican que han sido calificados como “Especiales” y a partir de la fecha de notificación, estos contribuyentes deben cumplir con sus deberes formales y pagos de tributos en la forma y lugar que la Administración Tributaria determine.

### **Características de los Sujetos Pasivos Especiales**

Los Sujetos Pasivos calificados como Especiales por la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital y por las Gerencias Regionales de Tributos Internos, en virtud de las disposiciones previstas en la Providencia Administrativa N° 0685, Gaceta Oficial N° 38.622 con fecha del 08/02/2007, como lo establece el artículo 1 de la referida providencia cuando hace mención que los mismos podrán ser sometidos al control y administración de la respectiva Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, los que tengan las siguientes características:

**Cuadro 1. Características de los Sujetos Pasivos Especiales**

SUJETOS	CONDICIÓN PARA SER CALIFICADO (SUJETO DOMICILIADO EN CUALQUIER REGIÓN EXCEPTO LA REGIÓN CAPITAL)	CONDICIÓN PARA SER CALIFICADO (SUJETO DOMICILIADO EN LA REGIÓN CAPITAL)	CONDICIÓN PARA REVOCAR LA CONDICIÓN
Personas naturales	Obtener ingresos brutos de cualquier tipo (o enriquecimientos netos en caso de trabajadores bajo relación de dependencia) iguales o superiores a 7.500 U.T. anuales, conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales.	Obtener ingresos brutos (o enriquecimientos netos en caso de trabajadores bajo relación de dependencia) iguales o superiores a 15.000 U. T. anuales, conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales.	Registrar durante los dos (2) últimos ejercicios anuales, ingresos brutos inferiores al mínimo establecido para su calificación.
Personas naturales	Realizar ventas o prestaciones de servicios por montos superiores a 625 U.T. mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales	Realizar ventas o prestaciones de servicios por montos superiores a 1.250 U. T. mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales	
Personas jurídicas (excepto hidrocarburos, gas natural o minas)	Obtener ingresos brutos iguales o superiores a 30.000 U.T. anuales, conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales.	Obtener ingresos brutos iguales o superiores a 120.000 U.T. anuales, conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales.	
Personas jurídicas (excepto hidrocarburos, gas natural o minas)	Realizar ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores a 2.500 U.T. mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.	Realizar ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores a 10.000 U.T. mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.	
Entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios	Actuar exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de entes públicos nacionales, estatales y municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.	Actuar exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de entes públicos nacionales, estatales y municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.	NO APLICA
Personas naturales y jurídicas (excepto los que ya fueron calificados como Contribuyentes Especiales en la Región Capital)	Realizar operaciones aduaneras de exportación (por cualquier monto)	NO APLICA	NO APLICA

*Fuente: Lemus (2004). Pagina Web. Consultada en noviembre (2011).*

### **Petróleo de Venezuela S.A.**

Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), es la Corporación estatal de la República Bolivariana de Venezuela que se encarga de la exploración, producción, manufactura, transporte y mercadeo de los hidrocarburos, de manera eficiente, rentable, segura, transparente y comprometida con la producción ambiental; con el fin único de

motorizar el desarrollo armónico del país, afianzar el uso soberano de los recursos, potenciar el desarrollo endógeno y propiciar una figura digna y provechosa para el pueblo venezolano, propietario de la riqueza del subsuelo y único dueño de esta empresa operadora.

Como ente comercial debe operar continuamente bajo criterios de máxima rentabilidad, asegurar su crecimiento y desarrollo así como contribuir con el desarrollo del país.

Desde su creación en 1976, Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA) se ha convertido en una de las corporaciones energéticas más importantes del mundo. PDVSA es la casa matriz de la corporación, propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que se encarga del desarrollo de la Industria petrolera, petroquímica y carbonífera, y de planificar, coordinar, supervisar y controlar las actividades operativas de sus divisiones, tanto en Venezuela como en el exterior. Documento

### **Procesos**

PDVSA desarrolla sus operaciones a través de sus filiales, así como también, con la participación en asociaciones con compañías locales y extranjeras; estas últimas sujetas a leyes y regulaciones diferentes. Las operaciones incluyen:

- .-Exploración, producción y mejoramiento de crudo y gas natural.
- .-Exploración, producción de gas natural de recursos costa afuera, incluyendo la posibilidad para la exportación de líquidos de gas natural (LGN).
- .-Refinación, mercadeo, transporte de crudo y productos refinados, y el procesamiento, mercadeo y transporte de gas natural.

Las reservas de petróleo y gas natural de Venezuela y las operaciones de exploración, producción y mejoramiento están localizadas sólo en Venezuela, mientras que las operaciones de refinación, mercadeo y transporte están localizadas en Venezuela, el Caribe; Norteamérica, Suramérica, Europa y Asia.

## Fases Operativas

La Empresa define cada una de las fases del negocio de los hidrocarburos de la siguiente manera:

El Informe de Gestión anual (2011:62-65), expresa la definición de los siguientes términos:

.- **Exploración:** Es una actividad que esta encaminada a la localización de nuevos yacimientos que permitan incrementar las reservas de crudo y gas. La exploración consiste en la búsqueda y descubrimiento de los nuevos reservorios de hidrocarburos, prioritariamente crudos livianos y condensados.

.- **Producción:** A través de esta actividad se controla el movimiento de extracción de petróleo de toda la empresa. Paralelamente a las continuas actividades exploratorias, PDVSA sigue explotando los yacimientos ya descubiertos dentro de las áreas ya asignadas.

.- **Explotación:** Es el conjunto de operaciones para traer a la superficie los hidrocarburos naturales utilizando la energía natural del yacimiento (extracción primaria) o a la aplicación de otros métodos de extracción.

.- **Transporte:** Una vez producido el petróleo, es conducido desde los pozos hacia las estaciones de flujo, donde son separados gas y petróleo. El petróleo es bombeado hacia los tanques de almacenamiento, para su tratamiento, acondicionamiento y finalmente es transportado por los oleoductos o por tanqueros hacia terminales de embarques para su exportación o hacia refinerías de las empresas para su refinación.

.- **Refinación:** Es el conjunto de operaciones físicas y químicas requeridas para transformar los hidrocarburos con el fin de determinadas especificaciones.

### PDVSA Exploración y Producción

Según el informe de Gestión Anual de PDVSA (2011: 57) El negocio de Exploración y Producción de PDVSA cuenta con un equipo comprometido con la valoración de los recursos hidrocarburíferos y su uso racional con el fin de sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano.

Expresamente el Documento (2011:58-60) señala la geografía en la que se encuentran establecidas las operaciones:

Nuestras operaciones de Exploración y Producción se encuentran desplegadas en todo el territorio nacional, tanto en tierra como en territorio lacustre (Lago de Maracaibo) y Costa Afuera, con un sentido nacionalista y en línea con las políticas de soberanía petrolera. La presencia del negocio se distribuye en cuatro divisiones: Occidente, Oriente, Centro Sur y Costa Afuera; las cuales están conformadas por 9 Distritos Sociales: 4 en Occidente, 3 en Oriente y 2 en Centro Sur.

Las dimensiones de este negocio lo posicionan como la actividad modular de la Corporación, siendo los responsables de los primeros eslabones de la cadena del valor del negocio en aquellas áreas asignadas por parte del Ministerio del Poder Popular para la energía y el petróleo.

Así mismo, el referido documento (2011:62) señala:

La Exploración de hidrocarburos de PDVSA se orienta hacia la búsqueda de yacimientos con grandes volúmenes de reservas hidrocarburíferas cuyo descubrimiento hará más rentable desde el punto de vista económico, a otros de menor cantidad en cuanto a reservas. En Venezuela se estima que hay cuantiosos volúmenes de recursos de crudo y gas para descubrir, y un 75% en el área petrolera cuenta con información escasa o prácticamente virgen respecto al conocimiento geológico que se tiene de ella.

La producción de hidrocarburos de PDVSA se encuentra en la explotación nacional de las reservas de petróleo y gas natural de los yacimientos, cumpliendo con las leyes estándares ambientales, normas de seguridad y fortalecimiento de la soberanía tecnológica.

### **PDVSA Exploración y Producción Occidente**

A la división Exploración y Producción, a través de la unidad de negocios Producción Occidente, le corresponde realizar actividad de exploración en los

yacimientos petrolíferos realizados en el Lago de Maracaibo y en la Costa Oriental y Occidental del Estado Zulia, así como en los Estados Falcón y Trujillo.

En ese orden, el informe de Gestión (2011:63) señala:

La región Occidental representa el 49% de la capacidad de producción de la unidad de negocio de producción. En la misma existen reservas de 20 millones de barriles de crudo, distribuidos en 60% de crudo pesado, 20% crudo mediano y 20% crudo liviano.

Con el fin de maximizar la generación de valor, la estructura organizacional de la unidad de negocios Occidente se encuentra centrada en el negocio, en donde se integran actividades que van desde la elaboración y actualización de los estudios de yacimientos para definir y materializar su plan de explotación, hasta la ejecución de las acciones para optimizar la producción de hidrocarburos hasta el terminal de embarque.

### www.bdigital.ula.ve **Unidad de Negocios Exploración y Producción Occidente**

La unidad de negocios se encuentra geográficamente delimitada por Distritos. A su vez cada uno de estos Distritos esta conformado por cuatro unidades de explotación con Gerencias independientes entre si, encargadas de ejercer el control de las operaciones de explotación y producción que se llevan a cabo en las áreas a su cargo.

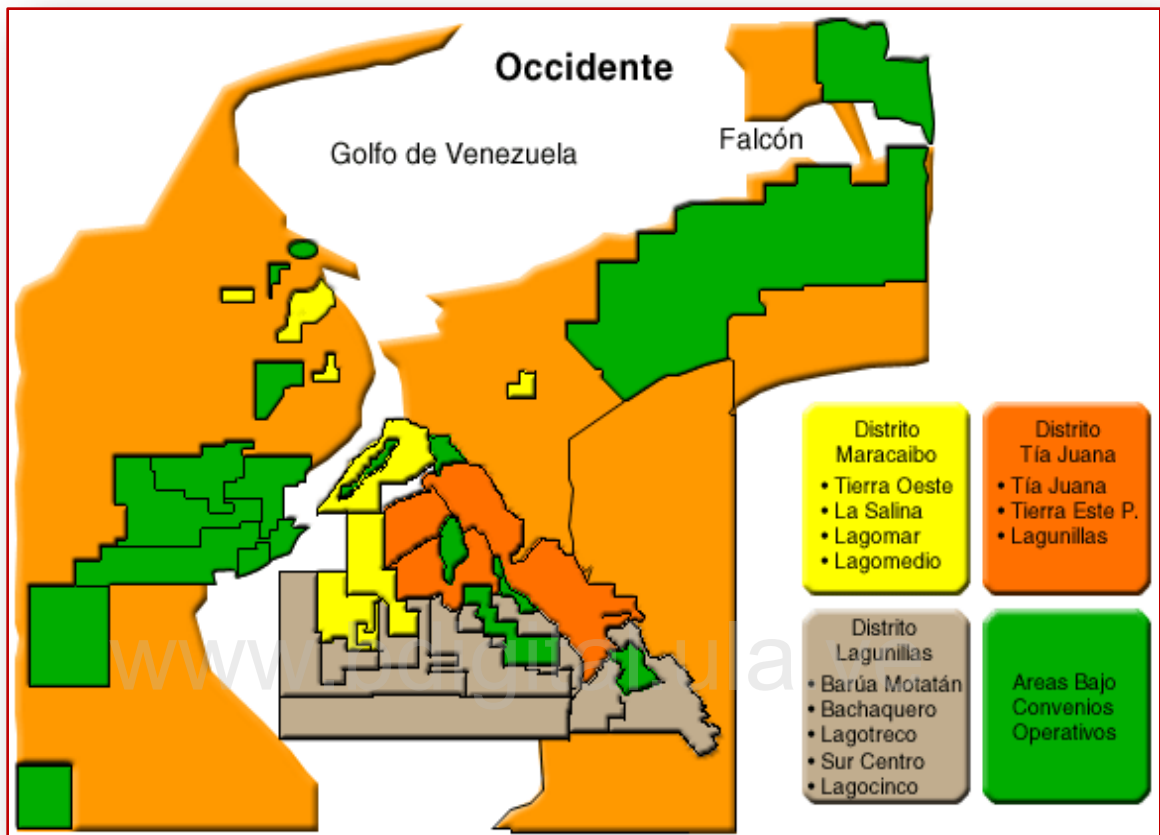
Los Distritos están conformados por las siguientes Unidades de Exploración:

**Distrito Lagunillas:** Lagotreco, Lagocinco, Bachaquero Lago, Centro Sur Lago y Barúa Motatán.

**Distrito Tía Juana:** Tía Juana Lago, Lagunillas, Tierra Este.

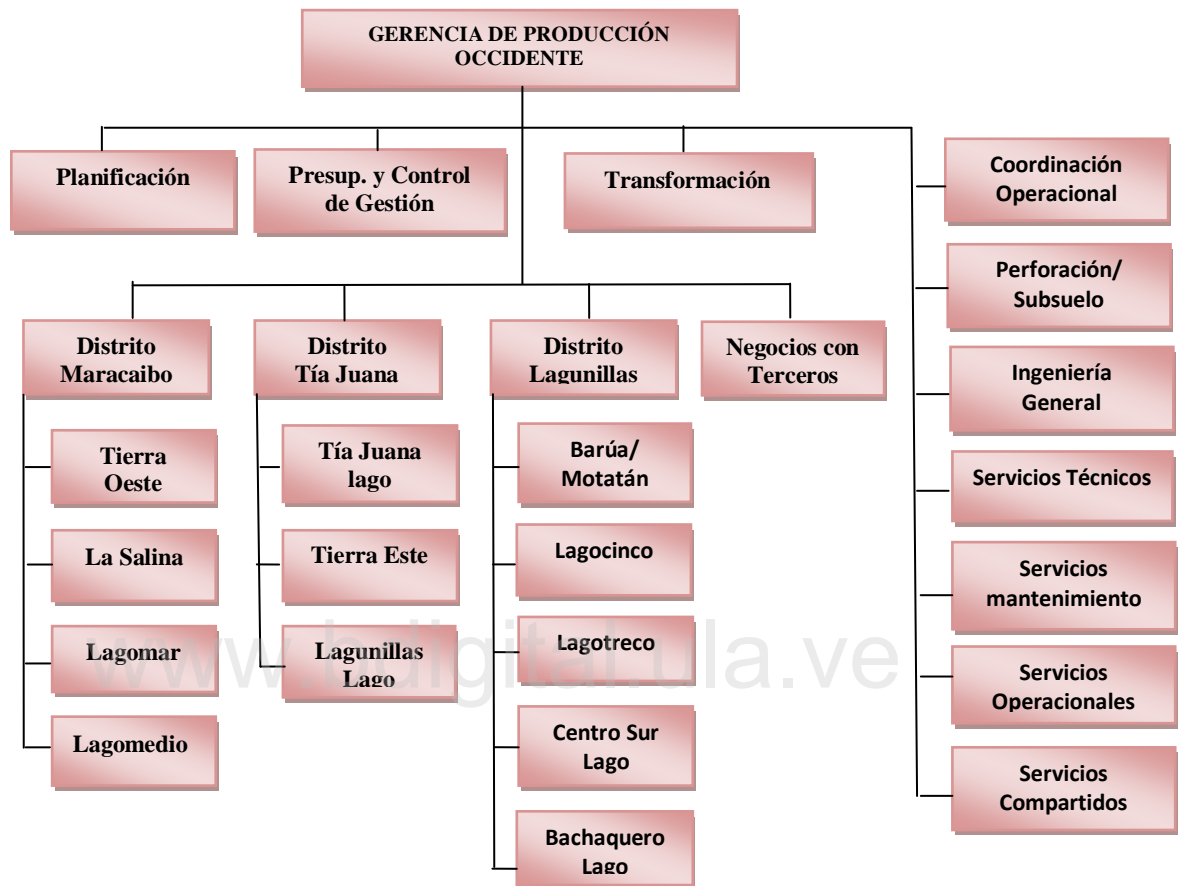
**Distrito Maracaibo:** La Salina, Lagomar (Explotación lacustre), Lagomedio (Explotación Lacustre)

Figura 2. Mapa de las Unidades de Explotación y Producción Occidente



*Fuente:* <http://Sitioeyp.pdvsa.com> 02/02/2012

**Figura N° 3.- Estructura Organizativa de la Gerencia de Producción Occidente.**



*Fuente: Boletín Informativo Petróleo de Venezuela S.A. (2012)*

### Bases constitucionales y legales

A continuación se presentan las disposiciones previstas en la normativa que sustenta el presente trabajo de investigación desde el punto de vista legal, atendiendo al orden jerárquico correspondiente, por lo que se inicia con la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, posteriormente el Código Orgánico Tributario, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y por último las Providencias N° SNAT/2005/0056 y SNAT/2005/0056-A.

## **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) constituye una fuente directa en materia tributaria, en ella se plasman los fundamentos que rigen para desarrollar y ampliar dichos fundamentos a través de leyes. La misma Constitución promueve la igualdad en la gravabilidad de la carga impositiva y el artículo 21 confirma que todas las personas son iguales ante la ley, por lo tanto tienen el deber de contribuir con el gasto público, sin importar las características que las distinga una de otra.

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona;
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan;
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas; y
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

En ese sentido, la Constitución también establece que las personas contribuirán con el Estado de acuerdo a la capacidad contributiva y en su Artículo 316 señala:

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

En este artículo se consagran los Principios de la Capacidad Contributiva y Progresividad, en el que se establece que el sistema tributario atenderá el Principio de Progresividad el cual está directamente relacionado con la capacidad contributiva por lo que deberá ser proporcional a la manifestación económica que impone la fijación de los tributos a los contribuyentes en función o proporción a sus ingresos.

De la misma manera, la Carta Magna en su artículo 317 se hace referencia a que no se podrá cobrar ningún tributo que no esté establecido en la ley, y a tal efecto:

No podrán cobrarse impuestos, tasas y contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta (60) días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

En la Carta Magna se garantiza la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, se definen principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos.

### **Código Orgánico Tributario**

La función principal del Código Orgánico Tributario (2001) es establecer las reglas fundamentales para los tributos nacionales, fue promulgado en octubre de

2001. Seguidamente se hace referencia a los artículos relacionados con la problemática en estudio:

**Artículo N° 1.** Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de estos tributos. Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de éste Código se aplicará en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República de conformidad con los respectivos tratados internacionales, éste Código se aplicará en lo referente a las normas sobre el juicio ejecutivo.

El artículo 1 establece el campo de aplicación del Código Orgánico Tributario, pues es una Ley Orgánica que se ubica por encima de las leyes especiales y decretos tributarios, por lo tanto cualquier disposición de ley o decreto que contradiga lo dispuesto en el código es nula.

**Artículo 13.** La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

El artículo 13 hace referencia a la obligación jurídico tributaria, entre el sujeto activo que constituye el Estado y el sujeto pasivo representado como contribuyente y/o como responsable, vinculados por la ocurrencia del hecho imponible.

**Artículo 25.** Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

**Artículo 26.** El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

La responsabilidad a la que hace referencia el artículo 25 y 26 del Código Orgánico Tributario, consiste en el traslado de una obligación que es del acreedor del tributo (fisco) hacia un intermediario (agente de retención), que se encargará de retener impuesto previsto a un tercero (contribuyente) y enterarlo al fisco a nombre de éste.

**Artículo 27.** Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención o de percepción, que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. Si el agente enteró a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar de la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

**Parágrafo Primero.** Se considerarán como no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente

conforme a los plazos que establezca la ley y su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.

**Parágrafo Segundo.** Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, *percepción o enteramiento respectivo*.

Entre las consecuencias derivadas de la responsabilidad del agente de retención, Fraga (2002) expone que éstas pueden ser:

1. Responsable solidario por deuda ajena; una vez materializado el presupuesto de hecho, se origina para el agente de retención, la obligación de efectuar la retención correspondiente y enterarla en los lapsos establecidos por la norma; en el caso de no efectuar la retención, el agente se hace responsable solidario con el contribuyente por la obligación tributaria pendiente de pago, sin perjuicio de la imposición de sanciones establecidas, por incumplimiento. En el mismo orden de ideas, si el agente de retención retuvo el impuesto sin norma jurídica que lo autorizará, tendrá que responder al contribuyente por la retención indebida, considerada como una responsabilidad directa del agente para el contribuyente; mientras que si el agente retuvo y enteró, deberá solicitar a la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

2. Responsable directo por deuda propia, se considera en el caso en que el agente de retención retuvo el impuesto y no lo enteró, trasladando su condición de responsable solidario por deuda ajena a responsable solidario por deuda propia, en éste caso el fisco deberá exigir el cumplimiento de la obligación al agente de retención, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas por incumplimiento.

## Sanciones

A continuación se exponen las disposiciones previstas en el C.O.T. en cuanto al régimen sancionatorio de los ilícitos materiales aplicable en caso de:

## **Ilícitos del Responsable**

*Numeral 3, Artículo 112 del C.O.T.* Por no retener o no percibir los fondos, con el cien por ciento al trescientos por ciento (100% al 300%) del tributo no retenido o no percibido.

*Numeral 4, Artículo 112 del C.O.T.* Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cincuenta por ciento al ciento cincuenta por ciento (50% al 150%) de lo no retenido o no percibido.

*Parágrafo Segundo, Artículo 112 del C.O.T.* Las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de éste artículo se reducirán a la mitad, en los casos en que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 185 de éste Código.

*Artículo 113 del C.O.T.* Establece que si el responsable no entera las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, dentro del plazo establecido, la sanción será una multa del cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos o percibidos y por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, con la aplicación de los intereses moratorios que correspondan.

*Artículo 118 del C.O.T.* Expone que en caso de que el responsable tenga la intención de no enterar el impuesto retenido, y lo utilice para beneficio propio o de terceros, será penado con prisión de dos (2) a cuatros (4) años.

Asimismo se tipifican sanciones por incumplimientos de parte del contribuyente.

## **Ilícitos del Proveedor del bien o servicio**

*Numeral 1, Artículo 112 del C.O.T.* Por omitir el pago de anticipos a que está obligado, con el diez por ciento al veinte por ciento (10% al 20%) de los anticipos omitidos.

*Numeral 2, Artículo 112 del C.O.T.* Por incurrir en retraso del pago de anticipos a que está obligado, con el uno punto cinco por ciento (1,5%) mensual de los anticipos omitidos por cada mes de retraso.

### **Ley de Impuesto al Valor Agregado**

Siguiendo las normativas legales de la CRBV (1999) y del COT (2001) se establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), como una Ley que crea un tributo que grava todas las operaciones de consumo ocurridas dentro del territorio nacional, tal como lo indica el artículo 1° de la LIVA (2007):

Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponibles en esta Ley.

En la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en la reforma de fecha 26/02/2007, Gaceta Oficial N° 38.632 Extraordinario, se incorpora, el artículo 11, a través del cual se delega a la Administración Tributaria la potestad de designar como agentes de retención a los adquirientes de bienes muebles y a los receptores de servicios; así como también podrá designar como agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o privadas intervengan en operaciones gravadas.

**Artículo 11.** La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta ley.

Así mismo la Administración Tributaria podrá designar como responsable del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas en el impuesto establecido en esta Ley...

Los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones que correspondan, en los términos y condiciones que establezca la respectiva Providencia. Si la decisión administrativa resulta favorable, la Administración Tributaria autorizará la compensación o cesión de los excedentes. La compensación procederá contra cualquier tributo nacional, incluso contra la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en esta ley.

En virtud de lo anterior, la Administración Tributaria en fecha de 29/11/2002 emite dos (02) providencias administrativas: SNAT/2002/1454, posteriormente reformada en fecha 17/05/2005, e identificada como SNAT/2005/0056-A, donde se designan a los entes públicos, nacionales, estatales y municipales agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado; y la SNAT/2002/1455, reformada en fecha 17/05/2005, e identificada como SNAT/2005/0056, donde se designan a los Sujetos Pasivos Especiales como agentes de retención del mismo impuesto. A continuación se presentan las disposiciones de ambas providencias, cuyo contenido genera especial interés para el desarrollo de la investigación.

**Providencia Administrativa mediante la cual se designan a los  
Contribuyentes Especiales como Agentes de Retención del Impuesto al Valor  
Agregado N° SNAT/2005/0056-A**

En la Gaceta Oficial N° 38.136 del 28 de febrero de 2005 se publicaron las Providencias Nos. SNAT/2005/0056 y SNAT/2005/0056, ambas dictadas el 27 de enero de 2005 por el Intendente Nacional Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria –SENIAT– (Administración), mediante las cuales se designaron como responsables del pago del Impuesto al Valor Agregado

(IVA), en el primer caso, a los contribuyentes mencionados en la Providencia (Providencia 0056); y en el segundo, a los Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales indicados en la Providencia (Providencia de Entes Públicos). El 17 de mayo de 2005 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.188 la reimpresión por error material del ente emisor de la Providencia de Entes Públicos, la cual se identificó con el N° SNAT/2005/0056-A (Providencia 0056-A). Por elaboración propia se prepara cuadro resumen contentivo de los artículos de las referidas providencias

**Cuadro 2.- Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056**

<b>Descripción</b>	<b>Artículos</b>
<b>Designación de los agentes de retención</b>	<b>1,2</b>
<b>Exclusiones</b>	<b>3</b>
<b>Porcentaje de retención cálculo del monto a retener</b>	<b>4.5</b>
<b>Carácter del impuesto retenido como crédito fiscal</b>	<b>6</b>
<b>Descuento del impuesto retenido de la cuota tributaria por parte del proveedor</b>	<b>7,8</b>
<b>Recuperación de retenciones acumuladas</b>	<b>9,10,11,12</b>
<b>Retenciones practicadas y enteradas indebidamente</b>	<b>13</b>
<b>Oportunidad para practicar las retenciones</b>	<b>14</b>
<b>Oportunidad para el enteramiento</b>	<b>15</b>
<b>Procedimiento para enterar el impuesto retenido</b>	<b>16,17</b>
<b>Emisión del comprobante de retención</b>	<b>18</b>
<b>Registros contables del agente de retención</b>	<b>19</b>
<b>Registros contables del proveedor</b>	<b>20</b>
<b>Modelo o Formatos electrónicos</b>	<b>21</b>
<b>Actualización de los datos del RIF</b>	<b>22</b>
<b>Sanciones por incumplimiento</b>	<b>23</b>
<b>Eximente de responsabilidad</b>	<b>24</b>
<b>vigencia</b>	<b>25</b>
<b>Derogatoria</b>	<b>26</b>

**Providencia Administrativa mediante la cual se designan a los  
Contribuyentes Especiales como Agentes de Retención del Impuesto al Valor  
Agregado N° SNAT/2005/0056-A**

**Cuadro 3.- Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A**

Descripción	Artículos
Designación de los agentes de retención	1
Definición de entes Públicos	2, 3, 4
Exclusiones	5
Porcentaje de retención cálculo del monto a retener	6, 7
Carácter del impuesto retenido como crédito fiscal	8
Deducción del impuesto de la cuota tributaria por parte del proveedor	9, 10,
Recuperación de retenciones acumuladas	11, 12, 13
Ajustes de precios	14
Retenciones practicadas y enteradas indebidamente	15
Oportunidad para practicar las retenciones	16
Oportunidad para el enteramiento	17
Procedimiento para enterar el impuesto retenido	18, 19
Emisión del comprobante de retención	20
Registros contables del agente de retención	19
Registros contables del proveedor	21
Modelo o Formatos electrónicos	22
Actualización de los datos del RIF	23
Actualización de la base de datos del SENIAT	24
Sanciones por incumplimiento	25

**Cuadro 4.- Resumen de las Providencias Administrativas**

PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL		PROVIDENCIAS	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	CONTENIDO
39.821	15/12/2011	0078	Providencia Administrativa sobre el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2011
39.579	22/12/2010	0091	Providencia Administrativa sobre el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2011
39.579	22/12/2010	0093	Aviso Oficial mediante el cual se corrigen los errores materiales de la Providencia Administrativa N° SNAT/2010/0091
39.321	04/12/2009	0117	Providencia Administrativa sobre el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2010
39.226	22/07/2009	0069	Modificación del calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para obligaciones que deban cumplirse a partir del mes de agosto de 2009
39.171	05/05/2009	0034	Providencia por la cual se establece la obligación de declarar por Internet a los sujetos pasivos especiales
38.087	26/12/2008	0308	Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2009
38.984	31/07/2008	0251	Modificación del calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para obligaciones que deban cumplirse a partir del mes de agosto de 2008
38.840	28/12/2007	0897	Providencia Administrativa SNAT/INTI/GR/RCC/N° 0897, por la cual se dicta el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para el año 2.008
38.622	8/02/2007	0685	Providencia por la cual dicta la Reforma Parcial de la Providencia N° 0828 del 21/09/2005 sobre sujetos pasivos especiales
38.592	27/12/2006	0778	Providencia Administrativa N° 0778, por la cual se dicta el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para el año 2007 (reimpresa en Gaceta Oficial N° 38.592 de fecha 28 de diciembre de 2006)
38.423	25/04/2006	0082	Providencia Administrativa N° 0082, por la cual se dispone que los sujetos pasivos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y los contribuyentes que reciban "Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado", deberán presentar las declaraciones del IVA correspondientes a los períodos que se inicien con posterioridad al 31/05/2006 y las que la sustituyan, únicamente a través del Portal <a href="http://www.seniat.gov.ve">http://www.seniat.gov.ve</a>
38.319	22/11/2005	0948	Providencia Administrativa N° 0948, por la cual se dispone que las personas naturales calificados como sujetos pasivos especiales por el SENIAT, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones

			definitivas del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales indicados a partir del 31/12/2004
38.136	28/02/2005	0056	Providencia N° SNAT/2005/0056 mediante la cual se designan agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado - Sujetos pasivos calificados como especiales

*Fuente: PORTAL SENIAT (2012).*

### **Providencia Administrativa 0071**

Se establecen las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos Gaceta Oficial N° 39.795 del 8 de noviembre de 2011 El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a través del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publica en la Gaceta Oficial N° 39.795 del 8 de noviembre de 2011, la Providencia Administrativa que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, la cual tiene por objeto establecer las normas que rigen la emisión de facturas, órdenes de entregas o guías de despacho, notas de débito y los certificados de débito fiscal exonerado. La normativa se regirá, entre otras, por las siguientes disposiciones: El régimen provisto en la presente Providencia administrativa será aplicable a las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a 1.500 U.T. sean o no contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, y quienes emitan facturas que deban ser empleadas como prueba de desembolso por el adquirente del bien o receptor del servicio.

Los sujetos regidos por esta Providencia Administrativa, deben emitir las facturas y demás requerimientos a través de formatos elaborados y formas libres por imprentas, autorizadas por el SENIAT y mediante máquinas fiscales. En ningún caso las facturas y otros documentos podrán emitirse manualmente sobre formas libres. Los usuarios obligados a utilizar máquinas fiscales no pueden emplear simultáneamente otro medio de emitir facturas y demás requerimientos, exceptuando algunas condiciones como las siguientes:

.- La máquina fiscal empleada no sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).

.- No se puedan emitir notas de débito o crédito.

.- El usuario realice operaciones por cuenta de terceros o notas de exportación.

Dentro de los requisitos de las facturas emitidas o facturas libres deben cumplir con los siguientes requisitos, algunos de ellos:

- ✓ Contener la denominación “Factura”.
- ✓ Numeración consecutiva y única.
- ✓ Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- ✓ Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto.
- ✓ Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota del porcentaje aplicable.
- ✓ Contener la frase “sin derecho a crédito fiscal” cuando se trate de copia de facturas.
- ✓ Fecha de elaboración de los formatos o formas libres por la imprenta autorizada constituida por 8 dígitos.

Las notas de débito y crédito, deben tener entre otros los siguientes requisitos:

- ❖ Nombre y apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) o cédula de identidad del comprador.
- ❖ Número y fecha de la factura que se reportó la operación.
- ❖ Número de Control de la factura que soportó la operación si esta fue emitida por formato o por formato libre. Certificaciones de Débitos Fiscales Exonerados, se exigen entre otros los siguientes requisitos:
- ❖ Contener la denominación “Certificación de Débito Fiscal Exonerado”.
- ❖ Número de control pre impreso.
- ❖ Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información
- ❖ Fiscal del emisor y proveedor.

- ❖ Fecha de emisión, constituida por 8 dígitos.
- ❖ Monto Total del Impuesto al Valor Agregado.
- ❖ Incorporar los mecanismos de seguridad indicados por el emisor certificado que permitan verificar la autenticidad del documento.

Los usuarios de máquinas fiscales deben cumplir, entre otras con las siguientes obligaciones:

- ❖ Informar al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado la desincorporación de cualquier
- ❖ Máquina Fiscal ya sea por desuso, sustitución, agotamiento de memorias entre otras circunstancias.
- ❖ Modificar las alícuotas impositivas cuando se produzcan reformas legales de las mismas siguiendo las instrucciones establecidas en el Manual del Usuario.
- ❖ Emitir el Reporte Global o Reporte “Z” de las Máquinas Fiscales utilizadas por cada día de operación.
- ❖ Emitir los Reportes de Memoria Fiscal, a solicitud del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- ❖ Guardar en orden cronológico y en buen estado los Rollos de Auditoría por un periodo de dos años continuos, contado a partir de la última operación registrada en los rollos.

Informar a la gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT, correspondiente a su domicilio fiscal o la que sea competente en virtud en condición de sujeto pasivo especial. Quedan vigentes las disposiciones especiales de facturación establecidas en las Providencias Números 603, 0474 y 0456 de fechas 13/01/1998, 24/09/2004 y 07/07/2005, respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales Números 36.435, 38.035 y 38.233 de fechas 17/04/1998, 01/10/2004 y 21/07/2005, respectivamente. A su vez, con la publicación en Gaceta Oficial N° 39.795 del 8 de noviembre de 2011 de dichas normas, quedará derogada la providencia Administrativa N° 0257 que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos de fecha 19/08/2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.997 del 18/08/2008.

**Cuadro 5.-  
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

<b>OBJETIVO GENERAL:</b>					
<i>Analizar la Gestión Tributaria para garantizar la eficiencia de la retención del IVA en los Sujetos Pasivos Especiales, específicamente en las Contratistas de Obras y Servicios a terceros en Petróleos de Venezuela, S.A. Exploración y Producción Occidente</i>					
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>INSTRUM</b>	<b>ITEMS</b>
1.- Describir el procedimiento de Retención del Impuesto al Valor Agregado aplicado por PDVSA E y P Occidente en las Contratistas de Obras y Servicios con Terceros	<b>GESTION TRIBUTARIA</b>	<b>RETENCION DEL IVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.-Responsable del pago</li> <li>.-Recepción de facturas</li> <li>.-Emisión de comprobantes de retención</li> <li>.-Forma de pago</li> <li>.-Porcentaje del pago</li> <li>.-Enteramiento del IVA</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<p align="center">1,2 3,4</p> <p align="center">5,6, 7 8,9,10 11,12,13 14,15</p>
2.- Revisar los tiempos de pago a la Tesorería Nacional por parte de PDVSA E y P Occidente en las retenciones de Impuesto al Valor Agregado que aplica a las contrataciones de Obras y Servicios con Terceros		<b>TIEMPOS DE PAGO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.- Plazos para enterar</li> <li>.- Declaración informativa</li> <li>.- Pagos de las declaraciones al Fisco Nacional</li> </ul>		<p align="center">16, 17 18,19,20</p> <p align="center">21</p>
3.-Determinar el alcance de los procedimientos de fiscalización en materia de retención del IVA por parte de la Unidad de Tributos Internos del servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (SENIAT) aplicado a PDVSA E y P Occidente		<b>PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.- Fiscalización</li> <li>.- Solicitud de Requerimientos</li> <li>.-Etapas de los Procedimientos de Fiscalización.</li> <li>.-Incumplimiento</li> <li>.-Capacitación</li> </ul>		<p align="center">22 23</p> <p align="center">24, 25, 26 27</p>

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

La investigación es la base de toda ciencia, por lo que es considerada dinámica en el sentido de que permite descubrir enfoques científicos y abrir nuevos horizontes, manteniendo a la ciencia en constante evolución. Así, el investigador es el que realiza trabajos de investigación, teniendo conocimiento de los diferentes métodos, formas y reglas técnicas aplicadas a la investigación.

El marco metodológico está referido al conjunto de procedimientos lógicos y operacionales implícitos en un proceso de investigación realizado con un lenguaje claro y sencillo con los métodos, las técnicas, las estrategias, procedimientos e instrumentos utilizados por el investigador para lograr sus objetivos.

La metodología utilizada en la presente investigación se sustentó en los enfoques presentados por diversos especialistas, en el mismo se incluyen aspectos tales como el tipo de investigación y diseño, las técnicas e instrumentos para la recolección de información, la validez, la confiabilidad de los instrumentos y las fases de la investigación. A continuación se describen cada uno de estos puntos:

#### **Tipo de investigación**

Para el desarrollo de la presente investigación, se realizó el estudio de diversos autores a fin de describir los tipos de investigación que sustentan la metodología de la investigación. Arias (2006: 23) señala que en un estudio pueden identificarse diversos tipos de investigación, existiendo muchos modelos y diversas clasificaciones, sin embargo, independientemente de la clasificación utilizada “todos son tipos de investigación, y al no ser excluyentes, un estudio puede ubicarse en más de una clase”.

De acuerdo al nivel de investigación, es decir, el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, la investigación se enmarcó de tipo descriptiva, motivado a que los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades más importantes de personas, grupos, comunidades, entes, organizaciones o cualquier otro fenómeno que sea sometido a un proceso de análisis.

Según Méndez (2001:137), “El estudio descriptivo identifica características del universo de investigación, señala formas de conducta y actitudes, establece comportamientos concretos, descubre, comprueba y analiza las variables de investigación”. El aludido autor afirma, que la investigación descriptiva es aquella que busca definir claramente un objeto, el cual puede ser un mercado, una industria, una organización, puntos fuertes o débiles de empresas, algún tipo de medio de publicidad o un problema simple de mercado. Este tipo de investigación se caracteriza por generar datos de primera mano, para realizar después un análisis general, tanto de la información de fuente primaria, fuente secundaria, así como de los hallazgos teóricos encontrados en la revisión bibliográfica y presentar un panorama del problema o resultado de las indagaciones.

En atención a lo anterior, se señala que el tipo de investigación es descriptivo, ya que, mediante la utilización de instrumentos legales como: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario, la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, así como también, Providencias Administrativas y Decretos emanados por el poder ejecutivo, se caracterizó analizó e interpretó una serie de procedimientos, los cuales deben seguir los Sujetos Pasivos Especiales del Impuesto al Valor Agregado, para así dar cumplimiento a los deberes formales y materiales a los que están sujetos.

De tal manera, que el análisis del cumplimiento de la Gestión Tributaria en la retención del IVA en las contrataciones petroleras de obras y servicios con terceros en PDVSA E y P Occidente, se apoyaron en procedimientos especificados en las leyes mencionadas y específicamente en la Providencia SNAT/2005/0056-A, publicada en Gaceta Oficial N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005, además de ello, PDVSA es un organismo público, el cual encuadra dentro de los entes públicos, que regula a la

Providencia Administrativa mediante la cual se designan a los entes públicos nacionales, estatales y municipales, como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado situación que obliga al mismo a llevar todos los mecanismos establecidos en materia de retención y enteramiento del IVA, a los fines de poder detectar el cumplimiento o no de dicho procedimiento. Todo esto estableciendo desde fuentes primarias la prosecución de los acontecimientos en la gerencia de Finanzas para describir la profundidad de los hechos.

### **Diseño de la Investigación**

En cuanto al diseño de la investigación, autores como Palella y Martíns (2004:131) lo definen como:

El plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correctas técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos en función de los objetivos (...) el diseño de una investigación intenta dar de manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas en la misma.

La aseveración de estos autores, permite inferir que el diseño de investigación es el que orienta la selección de las formas y maneras en que se pudo recoger la información y el tipo de análisis que se le dio a la misma.

Según Arias (2006:26), en atención al diseño, la investigación se clasifica en documental, de campo. La presente investigación se considera de campo, ya que todos los datos fueron tomados directamente de Gerencia de Finanzas específicamente en las Unidades de pagos que componen esa gerencia y que pertenecen a la Filial Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente

Se puede señalar lo expresado por Arias (2006: 31) que “la investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios)”. El referido autor también señala que en este tipo de investigación, también se emplean datos secundarios, los

provenientes de fuentes bibliográficas, a partir de los cuales se elabora el marco teórico y forman parte de la naturaleza de la investigación.

Los resultados obtenidos en esta investigación, extraídos de las Unidades de pagos de la Filial Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente serán comparados con el marco teórico referido a la normativa en materia de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado a los Sujetos Pasivos Especiales designados por providencia Administrativa.

Por su parte, Hernández, Fernández y Baptista (2006:186) agregan que los diseños transeccionales descriptivos tienen como fuente indagar su incidencia y valores en que se manifiesta una o más variables. El procedimiento consiste en medir o ubicar a un grupo de personas, objetos, situación, contextos, fenómenos en una variable o concepto y proporcionar su descripción.

En este sentido, el diseño de esta investigación también es transeccional descriptivo, ya que se describirá el proceso de retención del Impuesto al Valor Agregado en PDVSA E y P Occidente a través de la aplicación de un cuestionario a la unidad involucrada y a partir de los resultados se describirá la situación detectando las posibles desviaciones existentes.

La presente investigación también fue orientada hacia un tipo de investigación documental, dado a que las estrategias empleadas consisten en la revisión de bibliografía, análisis crítico e interpretación de textos, consultas personales a expertos y especialistas en el tema, documentos electrónicos y hemerográficos.

En ese sentido, Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2005: 15), señala que por Investigación Documental se entiende:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor

De allí, se puede indicar que parte de éste estudio se sustentó en material de tipo documental, debido a que se realizó un análisis del marco jurídico venezolano en materia de retenciones del Impuesto al Valor Agregado, aunado a una serie de datos e informaciones recabadas tanto de medios impresos, como electrónicos, también se aplicó el enfoque cualitativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los Sujetos Pasivos Especiales, en este caso la información se obtuvo de los documentos bibliográficos relacionados con los instrumentos legales que regulan estas obligaciones tributarias de los mismos como lo pueden ser las providencias 0056 y 0056-A.

De acuerdo con los objetivos específicos de la investigación, el tema se ubica en un nivel perceptual, definido por Hurtado (2000:12), en la forma siguiente: “índice una aproximación inicial al evento, en la cual apenas se alcanzan a percibir los aspectos más evidentes del mismo”, tomándose en cuenta el análisis descriptivo a través de la introducción en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Retención del Impuesto al Valor Agregado con el objeto de identificar las obligaciones tributarias de los entes públicos, conforme al instrumento legal que los designa como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y desarrollar el procedimiento aplicado por Petróleos de Venezuela, S.A. Exploración y Producción Occidente para la retención y enteramiento del IVA.

### **Población y muestra**

En el presente estudio, se consideró la población en los términos en que la define Buendía, Colás y Hernández (1998: 28) “como el conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. Arias (2006: 81) puntualiza que la población es “el conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación”

La muestra, Hurtado (1998: 144) la define como “una porción de la población que se toma para realizar el estudio, la cual se considera representativa de la población”.

Igualmente, Méndez (2001: 181) indica al respecto que “una muestra comprende el estudio de una parte de los elementos de una población”.

La población está representada por trece 13 personas que conforman las Unidades de Pagos de la Filial Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera: Un ( 1) Supervisor y dos (2) analistas que conforman la Unidad de Pagos Divisional ubicada en la Ciudad de Maracaibo, Estado Zulia; un (1) Supervisor y cuatro (4) Analistas que conforman la Unidad de Pagos de La Salina ubicada en la ciudad de Cabimas, Estado Zulia; un (1) Supervisor y cuatro (4) Analistas que conforman la Unidad de pagos de El Menito ubicada en el Municipio Lagunillas, Estado Zulia.

### **Cuadro N° 6**

#### **Distribución de la Población**

#### **Equipo de Analista de Pagos de la Gerencia de Finanzas**

#### **PDVSA Exploración y Producción Occidente**

<b>Equipo de Analista</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Cargos</b>		<b>Total</b>
		<b>Analista Mayor</b>	<b>Analista de Pago</b>	
Divisional	Maracaibo	1	2	<b>3</b>
La Salina	Cabimas	1	4	<b>5</b>
El Menito	Lagunillas	1	4	<b>5</b>
<b>Total</b>				<b>13</b>

Dado que en este estudio el número de unidades que integran la población resulta accesible, no será necesario extraer una muestra y por lo tanto se estudiará la población en su totalidad.

## **Técnicas de Recolección de Datos**

De acuerdo con Bernal (2006:175), una técnica “es el procedimiento para la obtención de la información atendiendo al tipo de fuente de información”. En esta sección se describen las diferentes operaciones a las cuales se someten los datos, para ser analizados. De acuerdo con Tamayo (2000:126), este proceso constituye “el registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados”.

Las técnicas de recolección de información son las distintas formas de obtener los datos que se necesitan en el desarrollo de la investigación, ellas pueden ser: La observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (la entrevista o cuestionario) y la técnica de la observación documental – bibliográfica. Partiendo desde los elementos que conforman la investigación, se hizo necesaria la aplicación de las siguientes técnicas:

### **(a) La técnica para la recolección de información de fuentes bibliográficas.**

Esta técnica se apoya en hallazgos teóricos para la sustentación de la investigación, permitiendo obtener referencias teóricas y conceptuales encontradas en la revisión bibliográfica objeto de estudio. La búsqueda de revisiones bibliográficas sobre el tema objeto de investigación, es la selección del material útil para resumir, aclarar y ampliar las fuentes de información. La revisión bibliográfica está orientada, principalmente, a proveer al investigador de tres componentes básicos del marco teórico, antecedentes, bases teóricas y definición de conceptos.

Es por ello que se utilizaron técnicas de revisión y consulta de literatura, entre las cuales se consultaron las fuentes legales que regulan el Impuesto al Valor Agregado y las distintas providencias en el caso de los Sujetos Pasivos Especiales.

Igualmente, la investigación documental requiere de la implementación de una serie de técnicas como el fichaje, el subrayado y la elaboración de resúmenes y esquemas. Algunos autores como Pérez (2003:25), señala en relación con el fichaje que:

El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleadas en investigación científica; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorrar mucho tiempo, espacio y dinero.

Esta técnica permitió registrar de manera ordenada y precisa la información requerida en el presente estudio.

De igual manera el autor expone en relación con la técnica del resumen y esquemas, que los mismos son la exposición sumaria de lo sustancial de un texto, es la reducida del pensamiento vertido en la materia trabajada. Esta visión que se tiene del resumen y su posterior puesta en práctica, contribuyó significativamente a tener una visión puntual de los aspectos requeridos en la presente investigación.

Finalmente la técnica del subrayado permitió identificar las ideas fundamentales de los textos; constituyó el primer paso para poder crear resúmenes y esquemas que más adelante permitieron el análisis de la información.

#### **(b) Técnica de la encuesta (Cuestionario)**

En este caso, se utilizó la técnica de la encuesta y se diseñó un (01) cuestionario como instrumentos de recolección de datos. Según Hurtado (2006: 19) El cuestionario “es un instrumento que agrupa una serie de preguntas relativas a un evento, situación o temática particular, sobre el cual el investigador desea tener información”.

El cuestionario será aplicado a la totalidad de la población para poder describir los distintos procedimientos que se llevan a cabo para la retención de Impuesto al Valor Agregado en las Contrataciones de Obras y Servicios con terceros en PDVSA EyP Occidente y así detectar la capacidad de enteramiento que tiene este ente en función a la recaudación del tributo al Fisco Nacional.

## **Instrumento de Recolección de Datos**

En cuanto a los instrumentos son definidos por Arias (1999: 53), como: “los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo: fichas, formatos de cuestionarios, guías de entrevista, lista de cotejo, grabadores, escalas de actitudes u opinión (tipo likert)”

En el presente estudio se utilizó como instrumento el cuestionario el cual consta de 27 ítems en la escala tipo Lickert, con alternativas de respuestas S=siempre, CS= casi siempre, AV= algunas veces, CN= casi nunca y N= nunca, conformadas por ítems de preguntas cerradas y selección simple y fue aplicado al Equipo de Analista de Pagos de la Gerencia de Finanzas de PDVSA Exploración y Producción Occidente, con interrogantes con opción a varias alternativas de respuestas. Este cuestionario permitió conocer las opiniones de los que realizan el procedimiento de las retenciones del IVA así como aplicación de los deberes formales establecidos en las Providencias Administrativas 0056 y 0056-A.

### **Validación del Instrumento**

La validez a la que fueron sometidos los instrumentos que se emplean en este estudio es la validez de Contenido. Para Hernández, Fernández y Baptista (1997: 243) la validez de contenido se refiere “al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide”. También señala que “es el grado en que la medición representa al concepto medido”

Para Orozco (2001:185), la validez de contenido “es la cualidad por la cual el instrumento de recolección de información empleado reúne los elementos para medir las variables objeto de estudio” Este autor señala, que:

El procedimiento para validar el contenido se basa en un juicio de los expertos sobre el tema de investigación, el cual debe conducir a una conclusión de consenso. Se comparan los ítems que componen el instrumento con el universo que generan las componentes de la variable a medir. Los expertos tienen la misión

de comprobar la presencia de todos los componentes requeridos para evaluar el concepto estudiado.

La validez de los cuestionarios, se centró en observar la coherencia que tienen las secuencias de acción con los objetivos, las variables, los indicadores de las variables y el marco teórico.

La validez del presente estudio, se realizó mediante un juicio de tres expertos: Un (1) Experto en Metodología, y dos (2) Expertos en materia tributaria. Estos expertos, basándose en su capacidad de discernimiento revisaron los aspectos anteriormente mencionados, emitiendo un criterio referente a cada uno de los instrumentos revisados, así como también, realizaron observaciones referidas a la presentación de los mismos. La revisión de los instrumentos por parte de estos expertos condujo a la realización de algunos ajustes, quedando de esta manera validados.

### **Confiabilidad**

Orozco (2001:188) señala que la confiabilidad “es la propiedad existente en el empleo de los instrumentos de recolección de información la cual suministra el verdadero comportamiento de las variables de investigación; las principales características que conforman la confiabilidad de los instrumentos son la consistencia y la congruencia”

En esta sección se describen las diferentes operaciones a las cuales se someten los datos, para ser analizados. De acuerdo con Tamayo (2000: 126), este proceso constituye “el registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados”

El propósito fundamental de ésta etapa es resumir las informaciones recolectadas de manera que suministren respuestas a las interrogantes planteadas inicialmente. En la presente investigación se siguieron una serie de pasos, para procesar los datos obtenidos por medio del cuestionario, así como del análisis documental.

## **Fases de la investigación**

La investigación fue realizada de acuerdo a una serie de fases que llevaron a alcanzar los objetivos propuestos, de la siguiente manera:

1.- Se seleccionó el tema luego de una serie de lecturas que llevaron a determinarlo con exactitud, por lo que se planteó el problema de forma clara fundamentándolo en los aspectos jurídicos de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado a los Sujetos Pasivos Especiales designados por Providencia Administrativa 0056-0056-A. Aunado a ello, se determinaron los objetivos del estudio con la finalidad de establecer los lineamientos en los que se fundamenta la investigación.

2.- Seguidamente se elaboró el Marco Teórico, partiendo la validez de los aspectos conceptuales fundamentales para el desarrollo del tema. Para Múnich y Ángeles (1998: 42) las bases teóricas son “ese conjunto de conocimientos que le sirven de sustento o fundamentación” a una investigación, a partir de las cuales se analizarán los resultados. El Marco Teórico fue estructurado en antecedente, bases teóricas y las bases constitucionales y legales.

3.- Los objetivos propuestos llevaron a una investigación descriptiva bajo un diseño documental y de campo, la cual fue diseñada conforme a dicho requerimiento. Para conseguir el logro de los objetivos planteados, se procede a documentar las disposiciones teóricas y legales que contemplan la normativa que regula en la materia de retenciones de I.V.A. y la designación de Sujetos Pasivos Especiales; se elaborará un (01) cuestionario para obtener información

4.- Se realizó una recolección de datos y fueron analizados producto del proceso de investigación expuestos en el Capítulo IV.

5.- Se llegó a las conclusiones y se formularon recomendaciones para concluir la investigación y fueron señaladas las referencias pertinentes.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos del estudio que genera el análisis del cumplimiento de la Gestión Tributaria para garantizar la eficiencia de la retención del IVA en los Sujetos Pasivos Especiales en las contrataciones de obras y servicios con terceros en Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) Exploración y Producción Occidente. Con tal propósito se diseñó un instrumento en la escala tipo Lickert, con alternativas de respuestas S=siempre, CS= casi siempre, AV= algunas veces, CN= casi nunca y N= nunca, conformadas por ítems de preguntas cerradas y selección simple dirigido al equipo de Analista de pagos de La Gerencia de Finanzas de PDVSA Exploración y Producción Occidente

Para llevar a cabo la evaluación se realizó un proceso de recolección de datos de las respuestas que se obtuvieron producto de la aplicación del instrumento, al que se le dio el tratamiento de la estadística descriptiva a través de la aplicación de las frecuencias absolutas y relativas obtenidas de las trece personas que conforman las Unidades de pago de la filial Petróleos de Venezuela C.A.

#### **Resultados y análisis**

Los datos obtenidos serán analizados de forma cuantitativa, aplicando la estadística descriptiva. Los resultados generados de la población encuestada fueron presentados a través de tablas de frecuencia y valores porcentuales de acuerdo a cada ítem. Así mismo se representaron los datos gráficamente.

Las nomenclaturas utilizadas se explican como sigue:

FA: Frecuencia absoluta es igual al número de respuestas de cada funcionario

FR: Frecuencia relativa es igual al porcentaje que resulta de dividir la Frecuencia absoluta entre el total de la población y multiplicado por 100.

A continuación se presentan de forma tabulada la información recopilada a través del instrumento de medición, en tablas estadísticas de frecuencia absoluta (Fa) y frecuencia relativa (Fr) para las dimensiones e indicadores, que permitieron realizar su análisis conjuntamente con las bases teóricas que sostienen la investigación, los mismos pueden ser observados en las tablas y gráficos contruidos para tal fin.

### **El procedimiento de retención del Impuesto al Valor Agregado aplicado por PDVSA E y P Occidente en las Contratistas de Obras y Servicios con terceros**

Con este objetivo se pretende describir los procedimientos que se llevan a cabo en el proceso de retención del Impuesto al Valor Agregado en cada una de las Unidades de pagos de la filial PDVSA Exploración y Producción Occidente, con el propósito de determinar si se cumplen las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente que rige la obligación impuesta por esta a los sujetos pasivos, de retener y proceder a enterar a la Tesorería Nacional cumpliendo con las formalidades establecidas en la materia

Variable: **Gestión Tributaria**

#### **Responsable del pago**

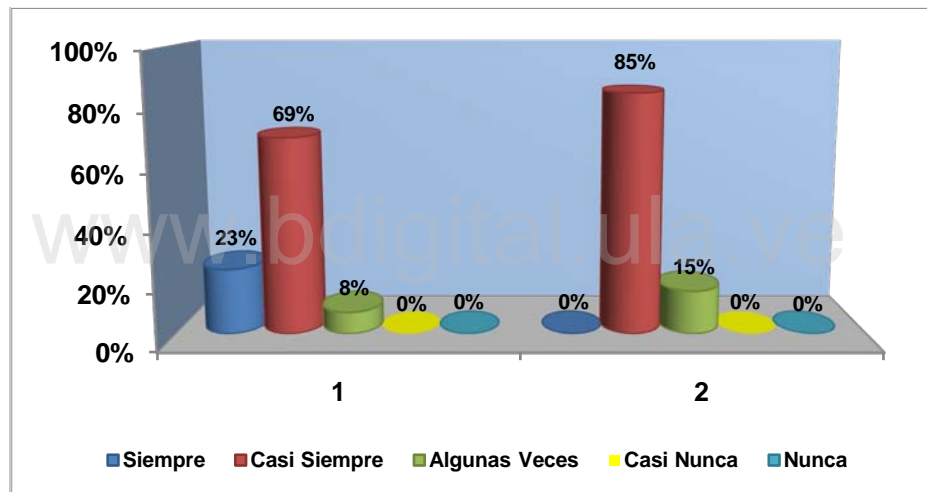
Se inicia el análisis de los resultados con la dimensión “Retención del Impuesto al Valor Agregado”, con el primer indicador “Responsable del Pago” y para su análisis se establecieron las siguientes interrogantes: ¿Considera usted que Petróleo de Venezuela S.A. es responsable del pago del impuesto al Valor Agregado en calidad de Sujeto Pasivo Especial? La cual corresponde al ítems 1, ¿Cree usted que Petróleos de Venezuela S.A conoce y cumple con las responsabilidades establecidas en la Providencia Administrativa N° 0056 Y 0056-A? Correspondiente al Ítems 2.

**Tabla 1**

**Responsable del pago**

Ítems	1		2	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Siempre	3	23	0	0
Casi Siempre	9	69	11	85
Algunas Veces	1	8	2	15
Casi Nunca	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas.



**Gráfico 1.-** ¿Considera usted que, Petróleo de Venezuela S.A. es responsable del pago del impuesto al Valor Agregado en calidad de Sujeto Pasivo Especial? (ítems 1). ¿Cree usted que Petróleo de Venezuela S.A. Conoce y cumple con las responsabilidades establecidas en la Providencia Administrativa N° 0056 Y 0056-A? (ítems 2).

La Tabla y Gráfico 1 corresponde al ítem uno (01) y dos (02) del cuestionario aplicado al Equipo de Analista de pago de PDVSA E y P Occidente. En el ítem 1 se le pregunta a la población estudiada si reconoce que PDVSA E y P Occidente es responsable del pago del Impuesto al Valor Agregado, el 23 % responde que “siempre”, mientras que el 69%

responde que “casi siempre”, así mismo el 8% está de acuerdo que “algunas veces”. Por otra parte, con el ítem 2 del mismo cuestionario se le consulta a la población si cree que Petróleos de Venezuela S.A conoce y cumple con las responsabilidades establecidas en la Providencia Administrativa, el 85% de los encuestados señalan que “casi siempre”, mientras que un 15% por ciento dice que algunas veces

### Recepción de facturas

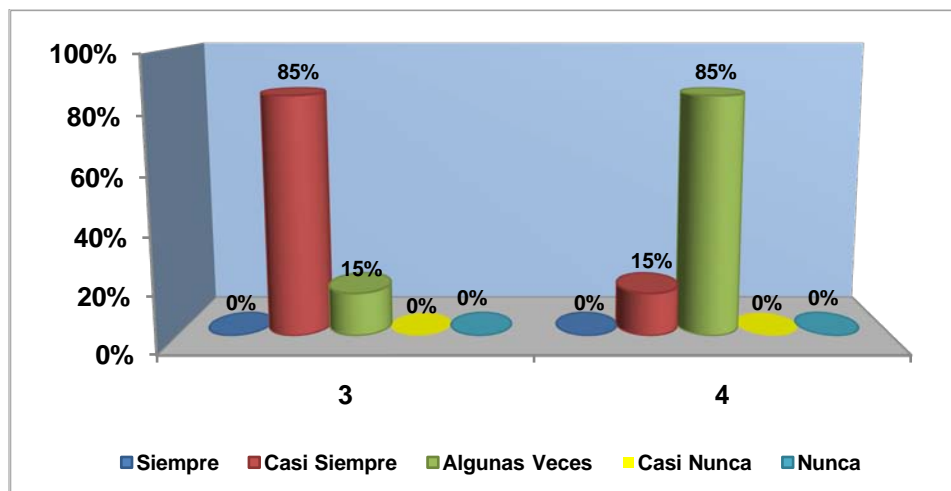
Con el segundo indicador referido a la “Recepción de la factura” igualmente bajo la dimensión de “Retención del Impuesto al Valor Agregado”, se establecieron las preguntas para determinar si se cumplen la formalidades constituidas en las normativas, al efecto se interroga: ¿Considera usted que la factura suministrada por el proveedor o contratista cumple con los requisitos exigidos por la providencia 0071?, esta pregunta pertenece al Ítem 3, ¿Considera usted que al recibir la factura se deben preparar los cálculos del pago?, esta interrogante corresponde al ítem 4 .

**Tabla 2**

#### Recepción de facturas

Ítems	3		4	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Siempre	0	0	0	0
Casi Siempre	11	85	2	15
Algunas Veces	2	15	11	85
Casi Nunca	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 2.** ¿Considera usted que la factura suministrada por el proveedor o contratista cumple con los requisitos exigidos por la providencia 0071? (ítem 3). ¿Considera usted que al recibir la factura se preparan los cálculos del pago? (ítem 4).

Como se observa en la tabla y gráfico dos (2), los cuales están compuestos por los ítems tres (3) y cuatro (4) correspondientes al cuestionario aplicado. Se les pregunta en el ítem 3 si considera que la factura suministrada por el proveedor o contratista cumple con los requisitos exigidos por la providencia 0071, a lo que el 85% de la población responde que casi siempre, mientras que el 15% considera que algunas veces.

El análisis de este ítem denota que no todas las veces estos documentos cumplen los requisitos exigidos por la providencia administrativa 0071 y esta es una exigencia establecida por las Unidades de pago para proseguir con el avance de la operación, puesto que la verificación de las facturas inicialmente esta a cargo de las gerencias contratantes (específicamente a cargo de los administradores de contratos), quienes son los que se encargan de contratar las obras, los servicios inherentes en cada gerencia y determinar los requerimientos esenciales para finiquitar el compromiso con estos, puesto que la misma debe ser transferida a la unidad de pago una vez se hayan cumplido los requerimientos y autorizados los pagos.

De igual forma con el ítem cuatro (4) se les hace referencia a la pregunta si considera que al recibir la factura se preparan los cálculos del pago, el 15% respondió que casi siempre, en tanto que el 85% respondió que algunas veces lo que se evidencia que existe una discrepancia en conformidad con el hecho puesto que dado la aplicabilidad de los procedimientos de la Unidad de pagos no deja claro en qué momento se realiza el proceso.

### **Emisión de Comprobante de Retención**

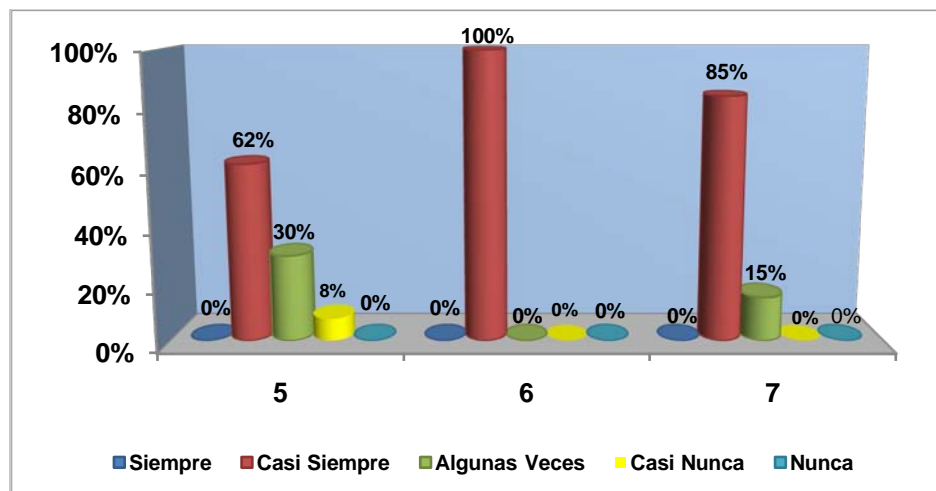
Con el Indicador “Emisión del Comprobante de Retención” se plantean tres interrogantes: ¿Considera usted que la empresa emite el comprobante de retención dentro de los 3 primeros días continuos del período de imposición siguiente? Correspondiente al ítem 5. ¿Considera usted que el comprobante de retención de IVA emitido por la empresa contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la providencia administrativa 0056? Inherente al ítems 6. ¿El Comprobante se emite por duplicado, con firma y sello de la dependencia quien lo elabora y aprueba; firma y sello del sujeto a retener? Relativa al ítem 7.

**Tabla 3**

#### **Emisión de Comprobante de Retención**

<b>Ítems</b>	<b>5</b>		<b>6</b>		<b>7</b>	
	<b>Fa</b>	<b>Fr%</b>	<b>Fa</b>	<b>Fr%</b>	<b>Fa</b>	<b>Fr%</b>
Siempre	0	0	0	0	0	0
Casi Siempre	8	62	13	100	11	85
Algunas Veces	4	30	0	0	2	15
Casi Nunca	1	8	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 3.** ¿Considera usted que la empresa emite el comprobante de retención dentro de los 3 primeros días continuos del período de imposición siguiente? (Ítem 5). ¿Considera usted que el comprobante de retención de IVA emitido por la empresa contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la providencia administrativa 0056? (Ítem 6). ¿El Comprobante se emite por duplicado, con firma y sello de la dependencia quien lo elabora y aprueba; firma y sello del sujeto a retener? (ítem 7).

En relación con la tabla y gráfico tres (3), inherente a los ítems cinco (5), seis (6) y siete (7) se muestran los resultados una vez consultada a la población a la cual se les pregunta en el ítem 5, si la empresa emite el comprobante de retención dentro de los tres (03) primeros días continuos del período de imposición siguiente tal como lo establece el Parágrafo Primero del Artículo 18 de la Providencia Administrativa 0056, donde el 62% respondió “Casi siempre” y el 30% opino que “algunas veces”, estos resultados dejan en evidencia que este deber por parte de la Industria no todas las veces es cumplido.

Así mismo el gráfico muestra los resultados del ítem seis (6) al preguntar a la población si el comprobante de retención del IVA emitido por la empresa contiene todos los requisitos exigidos en el artículo dieciocho (18) de la providencia 0056, donde el 100 % de la población coincide con que “casi Siempre” los datos exigidos

en el referido artículo se encuentran plasmados en los comprobantes que emite la empresa, considerando que de alguna manera se ha fallado en estos requisitos.

Seguidamente se muestran los resultados relativos al ítem siete (7), donde se les cuestiona a la población encuestada sobre si los comprobantes de retención se emiten por duplicado, con firma y sello de la dependencia quien lo elabora y aprueba; conjuntamente con la firma y sello del sujeto a retener. El 46% señala que es un procedimiento que “casi nunca” se realiza como señal de la formalidad del documento emitido, en tanto que el 54% de la población contesta que “Nunca” se cumple.

### Forma de pago

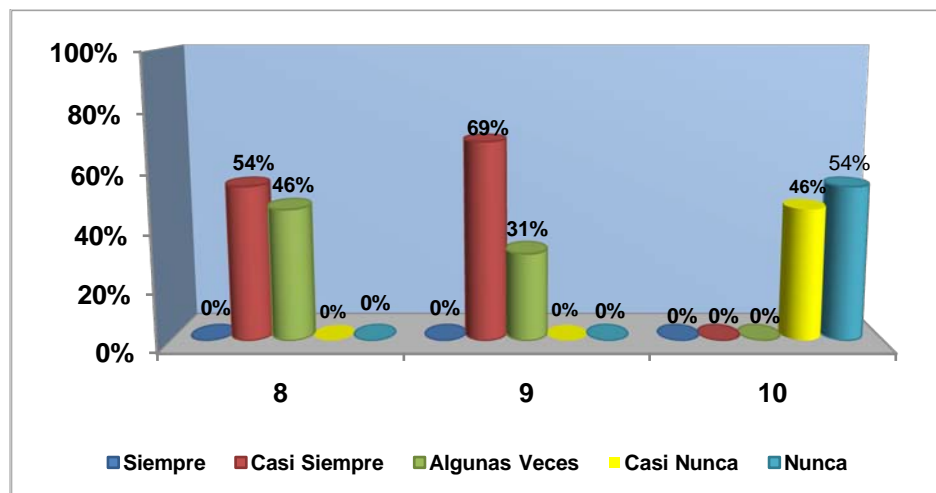
El Indicador “Forma de Pago” se estable para determinar la condición en la que se configura este deber formal ante la Administración Tributaria por parte de las Unidades de Pagos de PDVSA E y P Occidente, para ello se realizaron las siguientes preguntas: ¿Considera usted que las retenciones del período coinciden con el total del abono en cuenta? Alude al ítem 8. ¿Cree usted que la retención del IVA se evidencia en los sumarios de pagos? Esta interrogante corresponde al ítem 9, ¿Considera usted que en la empresa sea común cancelar las retenciones antes que el pago del proveedor? Relativa al ítem 10.

**Tabla 4**

#### Forma de pago

Ítems	8		9		10	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Siempre	0	0	0	0	0	0
Casi Siempre	7	54	9	69	0	0
Algunas Veces	6	46	4	31	0	0
Casi Nunca	0	0	0	0	6	46
Nunca	0	0	0	0	7	54
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 4.** ¿Considera usted que las retenciones del período coinciden con el total del abono en cuenta? (Ítem 8). ¿Cree usted que la retención del IVA se evidencia en los sumarios de pagos?(Ítem 9), ¿Considera usted que en la empresa sea común cancelar las retenciones antes que el pago del proveedor? (Ítem 10).

Los resultados de la tabla y gráfico cuatro (4), hacen referencia a los ítems ocho (8), nueve (9) y diez (10). Los resultados del ítem ocho (8) donde se le pregunta a la población si el total de las retenciones del período coinciden con el total del abono en cuenta el 54% coincide que esto sucede “casi siempre” con el mismo ítem el 46% contesto que “Nunca” ocurre.

Igualmente al analizar los resultados del ítem nueve (9) relacionados con el indicador forma de pago, se indaga a la población si en los sumarios de pago se evidencia la retención del Impuesto al Valor Agregado, se tiene que el 69% de las personas encuestadas, afirman que “casi siempre” y por otro lado el 31% responde que “algunas veces”.

En el mismo contexto, al analizar los resultados del ítem diez (10) igualmente concerniente con el indicador forma de pago, se interroga a la población sobre la práctica de aplicar la retención antes del pago al proveedor, se evidencia como resultado que el 46 % de la población estudiada señala que es una práctica que “casi nunca” sucede, mientras que el 54% señalan que este hecho “nunca” acontece.

## Porcentaje de pago

La regla general de las Providencias 0056 y 0056-A es que el monto a retener sea el equivalente a 75% de la tarifa del impuesto aplicable a la operación; Pero se aplicara el 100% es decir, la totalidad de la tarifa, cuando las facturas no cumplan con ciertas condiciones, para describir el cumplimiento de esta obligación se plantea el Indicador “Porcentaje del Pago” en la oportunidad de verificar si el nivel de aplicación de ambos porcentajes en las facturas emitidas por los proveedores y contratistas corresponde con lo establecido en la providencia administrativa.

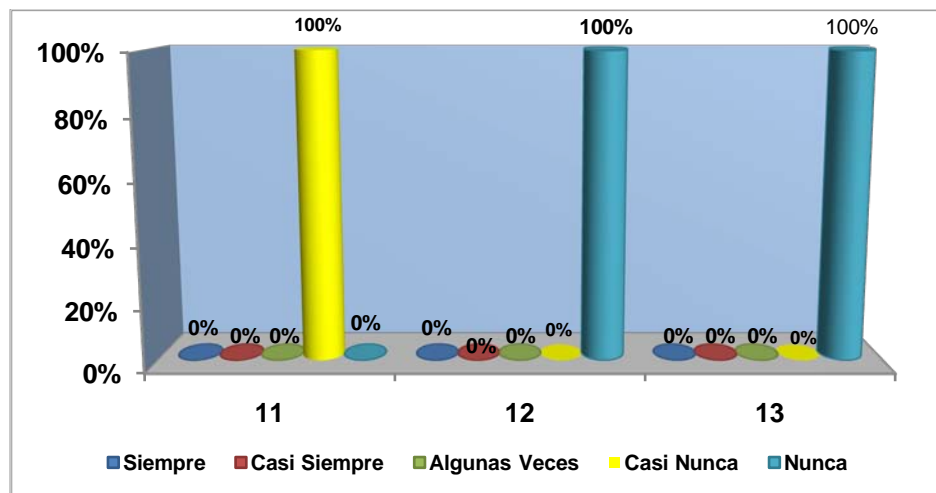
En consecuencia se pregunta, ¿Cuando se recibe una factura para aplicar el porcentaje de retención se verifica en su condición si el proveedor es un contribuyente ordinario, formal o no sujeto al IVA a través de la página <http://www.seniat.go.ve>?, esta pregunta corresponde al ítem 11. ¿Al verificar la condición del proveedor y recibir una factura que no tenga discriminado el impuesto, el porcentaje de retención por concepto de IVA aplicado al proveedor es del 75%?, esta interrogante pertenece al ítem 12. ¿Cuando la factura no cumple con los requisitos y formalidades de ley, el porcentaje de retención por concepto de IVA aplicado al proveedor es del 100%?, pregunta inherente al ítem 13.

Tabla 5

### Porcentaje de pago

Ítems	11		12		13	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Siempre	0	0	0	0	0	0
Casi Siempre	0	0	0	0	0	0
Algunas Veces	0	0	0	0	0	0
Casi Nunca	13	100	0	0	0	0
Nunca	0	0	13	100	13	100
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 5.** ¿Cuando se recibe una factura para aplicar el porcentaje de retención se verifica en su condición si el proveedor es un contribuyente ordinario, formal o no sujeto al IVA a través de la página <http://www.seniat.go.ve?>, (Ítem 11). ¿Al verificar la condición del proveedor y recibir una factura que no tenga discriminado el impuesto, el porcentaje de retención por concepto de IVA aplicado al proveedor es del 75%? (Ítem 12). ¿Cuando la factura no cumple con los requisitos y formalidades de ley, el porcentaje de retención por concepto de IVA aplicado al proveedor es del 100%? (Ítem 13).

En el gráfico y tabla 5 se evidencian los resultados de los ítems once (11) doce (12) y trece (13). Los resultados del ítem número once (11), donde se indaga sobre la consulta a la página [www.Seniat.go.ve](http://www.Seniat.go.ve), para conocer la condición del contribuyente y aplicarle el porcentaje indicado, se demuestra que el 100% de la población encuestada señala que es una práctica que “casi nunca” acontece. Lo que evidencia el incumplimiento por parte de estas Unidades con relación al artículo 5 de la Providencia Administrativa 0056.

En la misma tabla y gráfico se muestran los resultados del ítem doce (12) y trece (13), El resultado de ambos ítem coinciden en las respuestas pues en ambos casos el total de la población es decir el 100 % señala la opción “nunca”; en el ítem doce, se le interroga a los encuestados sobre cual debería ser, el monto aplicado en la retención cuando no este discriminado en la factura, mientras que el ítem trece (13) se plantea la interrogante sobre cual debería ser el monto cuando las facturas no

cumplan con los requisitos y formalidades de ley. Los resultados señalan que ninguna de las opciones son válidas y los encuestados hacen comentarios como: son “objeto de devolución”, “Se devuelven para su corrección” “Las facturas deben indicar el monto del IVA”, “son casos de devolución. Por lo que si se evidencia alguna discrepancia en la factura, el proceso se detiene para el proveedor y/o contratista y debe emitirla nuevamente.

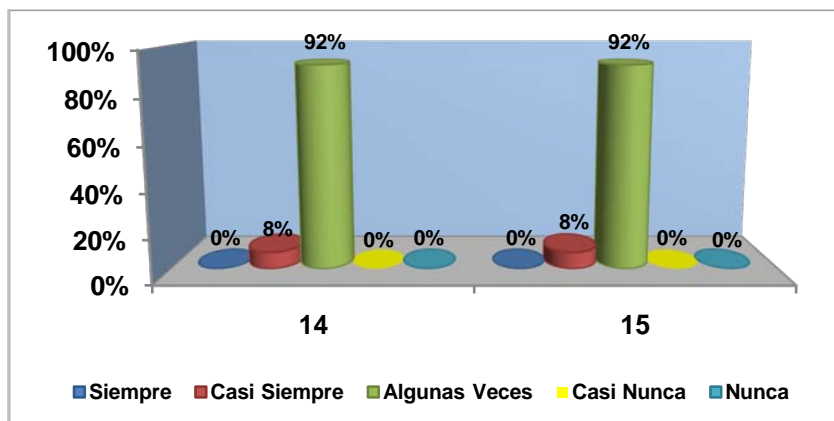
### **Enteramiento del IVA**

El artículo 15 de la Providencia Administrativa 0056 señala que el IVA retenido será enterado por cuenta de terceros en su totalidad y sin deducciones, de acuerdo con lo dispuesto en el calendario de los sujetos pasivos especiales. El Indicador “Enteramiento del IVA” pretende determinar si PDVSA E y P Occidente cumple con tal disposición para lo cual se realizaron las siguientes preguntas a la población encuestada. ¿Considera Usted que se presentan inconvenientes al momento de realizar el enteramiento del IVA a través del Portal del SENIAT? Corresponde al ítem 14. ¿Se presentan dificultades a la hora de imprimir y entregar la planilla de pago N° 99035 para enterar las retenciones del IVA efectuadas? Esta interrogante pertenece al ítem 15.

**Tabla 6**  
**Enteramiento del IVA**

Ítems	14		15	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Alternativas				
Siempre	0	0	0	0
Casi Siempre	1	8	1	8
Algunas Veces	12	92	12	92
Casi Nunca	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 6.** ¿Considera Usted que se presentan inconvenientes al momento de realizar el enteramiento del IVA a través del Portal del SENIAT? (Ítem 14). ¿Se presentan dificultades a la hora de imprimir y entregar la planilla de pago N° 99035 para enterar las retenciones del IVA efectuadas? (Ítem 15).

Para terminar con el análisis del primer objetivo específico, se presenta el gráfico y tabla 6 donde se visualizan los datos relacionados con los ítems catorce (14) y quince (15). En el ítem 14 se le pregunta a la población estudiada si se presentan inconvenientes al momento de realizar el enteramiento del IVA a través del Portal del SENIAT el 8% de la población encuestada que “casi siempre” mientras que el 92% señala que “algunas veces”. De igual forma, con el ítem 15 se les pregunta si se presentan dificultades a la hora de imprimir y entregar la planilla de pago N° 99035 para enterar las retenciones del IVA efectuadas a lo que la población respondió de la misma manera.

**Los tiempos de pago a la Tesorería Nacional por parte de PDVSA E y P Occidente en las retenciones de Impuesto al Valor Agregado que aplica a las contrataciones de Obras y Servicios con Terceros**

Los contribuyentes del IVA calificados como tales, están obligados a pagar, en la oportunidad prevista en Ley o para efecto de los Sujetos Pasivos Especiales en el calendario que al respecto emite la Administración Tributaria, en tal sentido el

presente objetivo se establece para comprobar si los tiempos de pagos a la Tesorería Nacional por parte de Petróleos de Venezuela S.A. corresponden con los plazos establecidos en el referido calendario, así como las formalidades previstas para la declaración informativa los cuales deben cumplir con los requerimientos establecidos en las Providencia Administrativa 0056.

**Variable: Gestión Tributaria**

**Plazos para enterar**

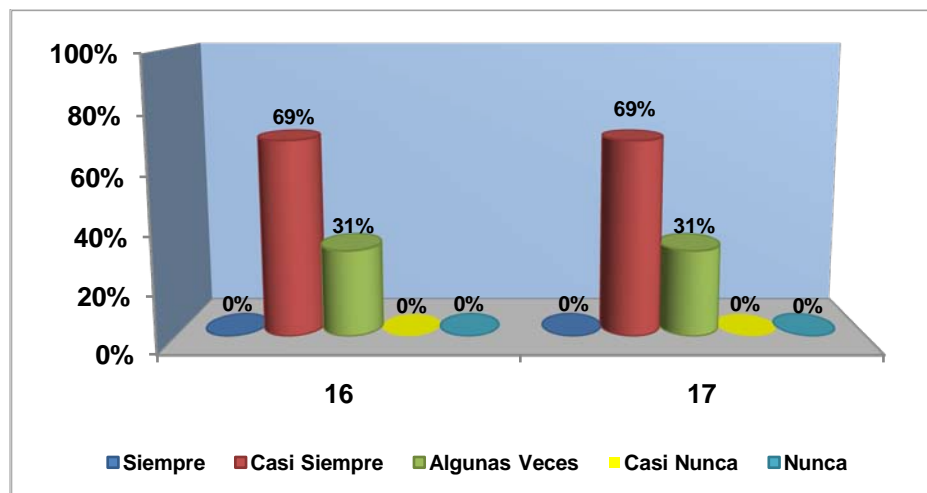
Para el análisis del segundo objetivo específico se planteó como dimensión los “Tiempos de Pagos” y los “Plazos para Enterar” es el primer indicador que se estableció para comprobar tal responsabilidad en Petróleos de Venezuela S.A. para ello se hizo necesario dos interrogantes: ¿Las retenciones de IVA realizadas entre el 1° y el 15 de cada mes son enteradas de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por el SENIAT? (Ítem 16). ¿Las retenciones de IVA realizadas entre el 16 y último de mes son enteradas de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por el SENIAT? (ítem 17)

Tabla 7

**Plazos para enterar**

Ítems	16		17	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Siempre	0	0	0	0
Casi Siempre	9	69	9	69
Algunas Veces	4	31	4	31
Casi Nunca	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 7.** ¿Las retenciones de IVA realizadas entre el 1° y el 15 de cada mes son enteradas de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por el SENIAT? (Ítem 16). ¿Las retenciones de IVA realizadas entre el 16 y último de mes son enteradas de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por el SENIAT? (ítem 17)

En este apartado dando inicio al análisis del segundo objetivo específico referido a la dimensión de tiempos de pago, se reflejan los resultados de la tabla y gráfico siete (7) en el cual se resume el análisis de los ítems dieciséis (16) y diecisiete (17) basados en el indicador de plazos para enterar.

Se muestran los resultados del ítem dieciséis (16) donde se le pregunta a la población encuestada si las retenciones de IVA realizadas entre el 1° y el 15 de cada mes son enteradas de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por el SENIAT, sobre este aspecto, el 69% respondió que es una condición que “casi siempre” sucede, pero el 31% opina que sólo ocurre “algunas veces”. Con el ítem diecisiete (17) se indaga si las retenciones de IVA realizadas entre el 16 y último de mes son enteradas de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por el SENIAT, en este caso, los encuestados señalaron la misma condición, el 69% consideró que “casi siempre” lo hace, en tanto que el 31% señaló que lo realiza sólo “algunas veces”.

## Declaración Informativa

Con el indicador “Declaración Informativa” correspondiente de igual manera a la dimensión “Tiempos de Pagos” se pretende evidenciar si la empresa ha dejado de presentar la referida declaración y para ello se formularon algunas interrogantes: ¿Considera que la empresa ha tenido algún inconveniente a la hora de presentar las declaraciones informativas de compras y retención a través del portal de SENIAT? (ítem 18), ¿La Empresa se ha visto en la necesidad de presentar a través de medios magnéticos ante la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Zuliana la declaración informativa? (ítem 19), ¿La empresa deja copia de la declaración informativa de compras y retenciones como parte del soporte? (ítem 20)

**Tabla 8**

### Declaración Informativa

Ítems	18		19		20	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Siempre	0	0	0	0	0	0
Casi Siempre	1	8	0	0	7	54
Algunas Veces	12	92	13	100	6	46
Casi Nunca	0	0	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas

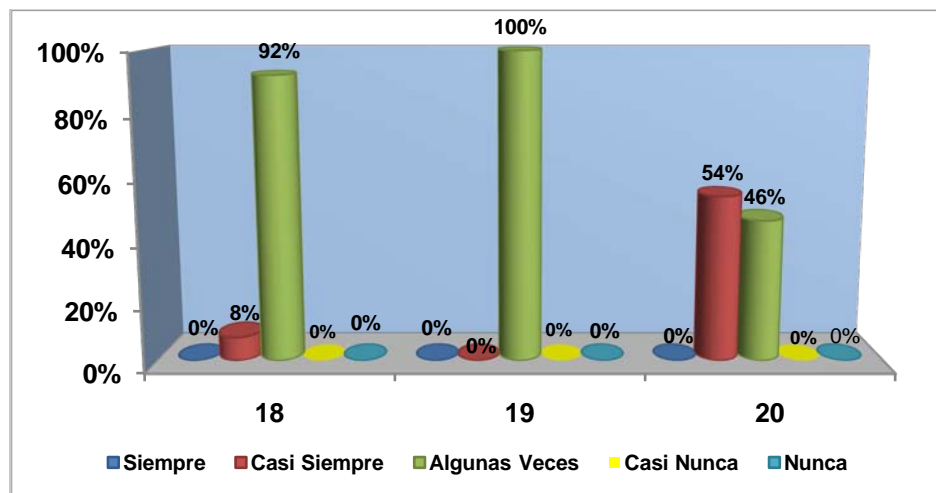


Gráfico 8. ¿Considera que la empresa ha tenido algún inconveniente a la hora de presentar las declaraciones informativas de compras y retención a través del portal de SENIAT? (ítem 18). ¿La Empresa se ha visto en la necesidad de presentar a través de medios magnéticos ante la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Zuliana la declaración informativa? (ítem 19), ¿La empresa deja copia de la .declaración informativa de compras y retenciones como parte del soporte? (ítem 20).

En la gráfica y cuadro ocho (8) se evidencian los resultados de los ítems dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) relativos a la “Declaración Informática” como indicador donde se inquiriere a la población si considera que la empresa ha tenido algún inconveniente a la hora de presentar las declaraciones informativas de compras y retención a través del portal de SENIAT a lo que el 92% de los encuestados señalan que “algunas veces” y sólo el 8 % respondió que “casi siempre”.

También se indaga a la población con el ítem 19 si la empresa se ha visto en la necesidad de presentar a través de medios magnéticos ante la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Zuliana la declaración informativa por lo que el 100% de la población coincide que “algunas veces.” y como un requisito formal y administrativo se pregunta a la población si la empresa deja copia de la .declaración informativa de compras y retenciones como parte del soporte donde el 54% señala que “casi siempre” en tanto que el 46% apunta que “algunas veces”.

## Pagos de las declaraciones al Fisco Nacional

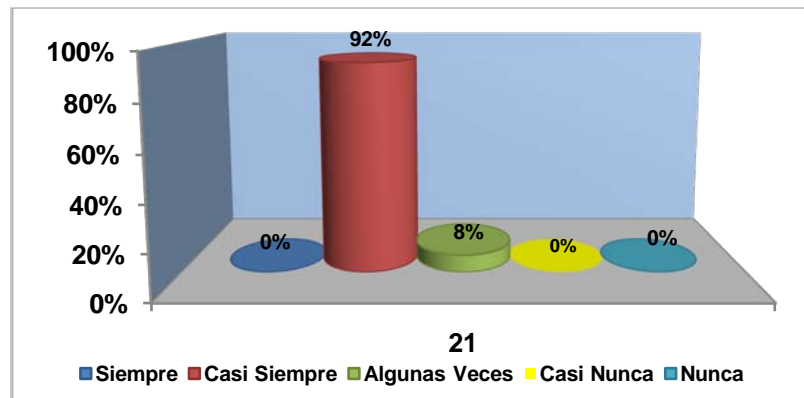
Con el indicador “Pagos de las Declaraciones al Fisco Nacional” se da por culminado el objetivo específico número dos y se procura a través de este comprobar si ¿La empresa como ente público gira órdenes de pagos directamente contra la cuenta del Tesoro para realizar los pagos correspondientes a las retenciones del período?, esta pregunta corresponde al ítem 21 del respectivo cuestionario.

**Tabla 9**

### Pagos de las Declaraciones al Fisco Nacional

Ítem	21	
	Fa	Fr%
Alternativas		
Siempre	0	0
Casi Siempre	12	92
Algunas Veces	1	8
Casi Nunca	0	0
Nunca	0	0
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 9.** La empresa como ente público gira órdenes de pagos directamente contra la cuenta del Tesoro para realizar los pagos correspondientes a las retenciones del período? ( Ítem 21)

El gráfico y tabla 9 referidos al indicador Pagos de las Declaraciones al Fisco Nacional señala que el 92% de la población asume que PDVSA gira órdenes de pagos directamente contra la cuenta del tesoro, pero el 8% insta que sólo “algunas veces” lo hace

### **El alcance de los procedimientos de fiscalización en materia de retención del IVA por parte de la Unidad de Tributos Internos del servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (SENIAT) aplicado a PDVSA E y P Occidente**

El procedimiento de fiscalización para la verificación de los deberes formales del IVA es un proceso aplicado por el SENIAT que tiene por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, integro y oportuno pago de los impuestos. Es por ello que con este objetivo se requiere comprobar si la Unidad de Tributos Internos aplica los procesos de Fiscalización a la Gerencia de Finanzas de PDVSA E y P Occidente con miras a establecer si se cumple con los deberes formales.

#### **Dimensión: Procedimiento de Fiscalización**

#### **Fiscalización**

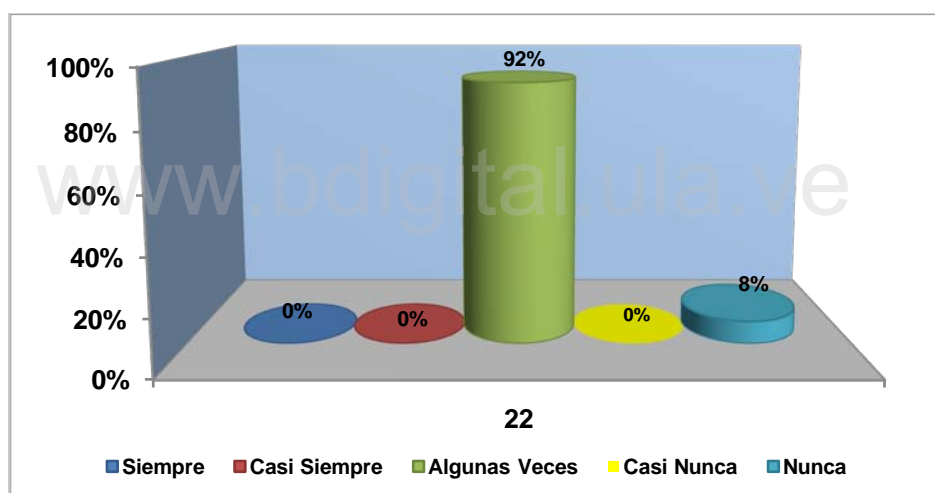
Con el indicador “Fiscalización” damos inicio al análisis del objetivo específico tres bajo la dimensión de “Procedimientos de Fiscalización” se pretende con este objetivo conocer si la Unidad de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (Región Centro Occidental) determina fehacientemente que se efectúen las obligaciones en PDVSA E y P Occidente, establecidas en la normativa con respecto a la retención del IVA ya que el incumplimiento por parte de la empresa repercutiría directamente en la eficiencia de los niveles de la recaudación. A tal efecto se pregunta, ¿La empresa ha sido objeto de Fiscalización por parte de la Unidad Tributos Internos de la Región Zulia? (Ítems 22)

Tabla 10

**Fiscalización**

Ítem	22	
Alternativas	Fa	Fr%
Siempre	0	0
Casi Siempre	0	0
Algunas Veces	12	92
Casi Nunca	0	0
Nunca	1	8
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 10.** ¿La empresa ha sido objeto de Fiscalización por parte de la Unidad Tributos Internos de la Región Zulia? (Ítems 22).

En el gráfico y tabla (diez) 10 donde se le pregunta a la población encuestada si la empresa ha sido objeto de Fiscalización por parte de la Unidad Tributos Internos de la Región Zulia el 92% de los interrogados señalan que “algunas veces” lo hace, pero el 8% señala que “nunca”.

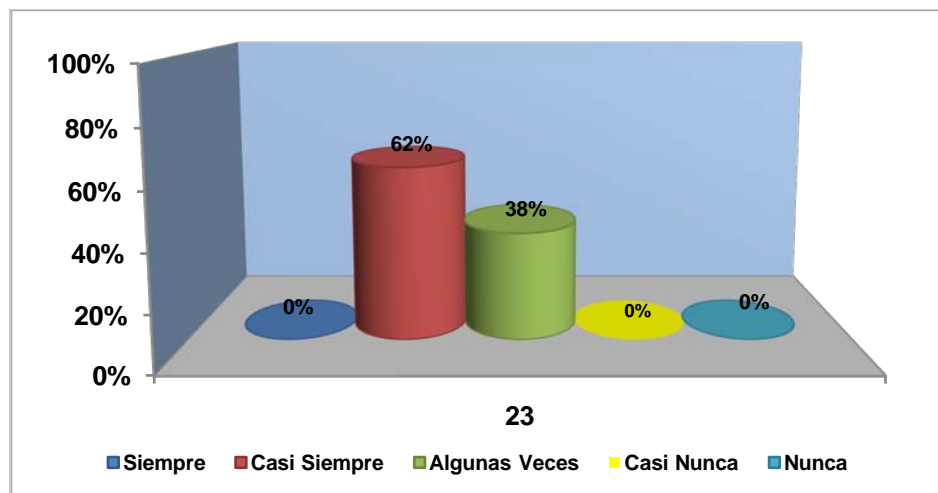
## Solicitud de los requerimientos

Los requerimientos es la información necesaria que los Funcionarios del SENIAT solicitan al contribuyente para iniciar el proceso de Fiscalización. Con el indicador “Solicitud de los Requerimientos” en el presente estudio se presume indagar si PDVSA E y P Occidente entra en los parámetros de control que son necesarios para determinar el cumplimiento de los deberes establecidos en el Código Orgánico Tributario. Por tal motivo se pregunta ¿Considera Usted que la empresa ha facilitado a los funcionarios del SENIAT todos los requerimientos necesarios para la determinación del tributo respectivo? Esta interrogante pertenece al Ítems 23.

**Tabla 11**  
**Solicitud de los requerimientos**

<b>Ítem</b>	<b>23</b>	
<b>Alternativas</b>	<b>Fa</b>	<b>Fr%</b>
Siempre	0	0
Casi Siempre	8	62
Algunas Veces	5	38
Casi Nunca	0	0
Nunca	1	0
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 11** ¿Considera Usted que la empresa ha facilitado a los funcionarios del SENIAT todos los requerimientos necesarios para la determinación del tributo respectivo? Esta interrogante pertenece al Ítems 23.

Seguidamente se instaura el gráfico y tabla once (11) con el que se le pregunta a los encuestados si considera que la empresa ha facilitado a los funcionarios del SENIAT todos los requerimientos necesarios para la determinación del tributo respectivo, los resultados de este ítem señalan que el 62% afirman que “casi siempre” lo hace, sin embargo el 38% afirman que “algunas veces”.

### **Etapas de los procedimientos de Fiscalización**

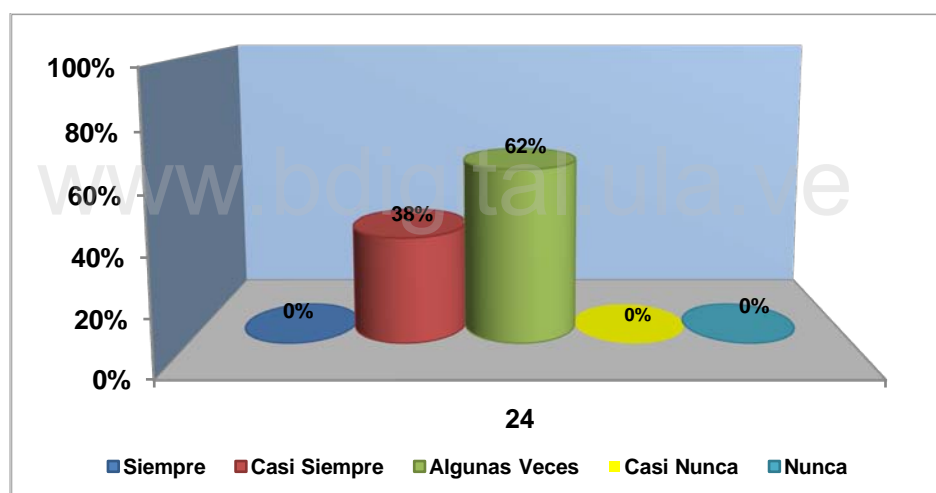
Seguidamente con el indicador “Etapas de los Procedimientos de Fiscalización” se requiere determinar si se cumplen según lo dispuesto en el Código Orgánico vigente. Por ello se pregunta, ¿Considera usted que la empresa ha cumplido cabalmente con cada etapa del procedimiento de Fiscalización?

**Tabla 12**

**Etapas del procedimiento de Fiscalización**

Ítem	24	
	Fa	Fr%
Alternativas		
Siempre	0	0
Casi Siempre	5	38
Algunas Veces	8	62
Casi Nunca	0	0
Nunca	1	0
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 12.** ¿Considera usted que la empresa ha cumplido cabalmente con cada etapa del procedimiento de Fiscalización? (Ítem 12)

En este gráfico y tabla doce (12) se le interroga a la población si considera que la empresa ha cumplido cabalmente con cada etapa del procedimiento de Fiscalización, en este contexto, la población estudiada responde de la siguiente manera: El 38% responde que “casi siempre” pero no obstante el 62% responde que “algunas veces”.

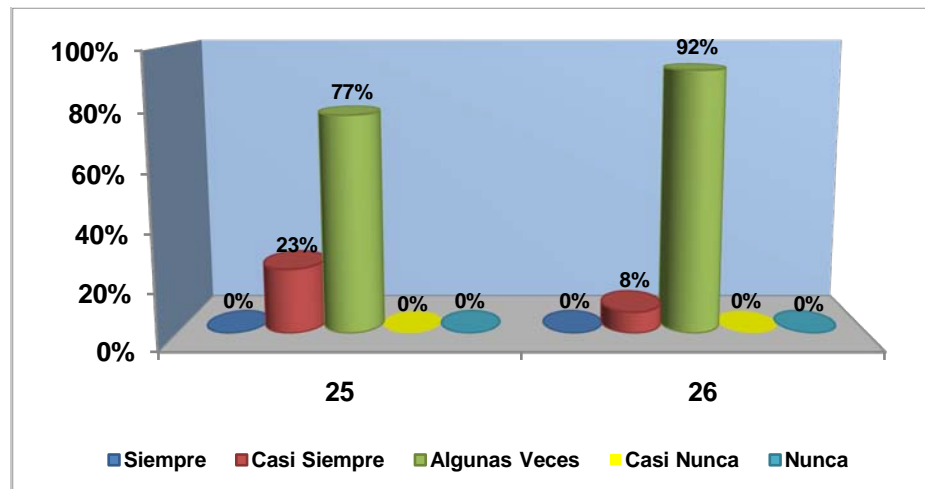
## Incumplimiento

Con el indicador “Incumplimiento” se plantean las siguientes interrogantes: ¿La empresa ha incurrido en alguna sanción o infracción por incumplimiento de las obligaciones tributarias, establecidas en el Código Orgánico Tributario (2001)? Le corresponde al ítem 25. ¿La empresa ha cancelado alguna multa por no emitir el pago de impuesto de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por la Administración Tributaria? le corresponde al ítem 26.

**Tabla 13**  
**Incumplimiento**

Ítems	25		26	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Siempre	0	0	0	0
Casi Siempre	3	23	1	8
Algunas Veces	10	77	12	92
Casi Nunca	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 13.** ¿La empresa ha incurrido en alguna sanción o infracción por incumplimiento de las obligaciones tributarias, establecidas en el Código Orgánico Tributario (2001)? Le corresponde al ítem 25. ¿La empresa ha cancelado alguna multa por no emitir el pago de impuesto de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por la Administración Tributaria? le corresponde al ítem 26.

Con la tabla y gráfica trece (se) se muestran los resultados de la pregunta correspondiente a los ítems veinticinco (25) y veintiséis (26), por consiguiente, en el ítem 25 se le consulta a la población estudiada si considera que la empresa ha incurrido en alguna sanción o infracción por incumplimiento de las obligaciones tributarias, establecidas en el Código Orgánico Tributario (2001), el 23 % de los encuestados es decir 3 funcionarios contestaron que “casi siempre”, no obstante el 77%, es decir, 10 funcionarios opinaron que “algunas veces”.

Con el mismo indicador correspondiente al ítem 26, se indaga si la empresa ha cancelado alguna multa por no emitir el pago de impuesto de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por la Administración Tributaria, el 8% esta de acuerdo que esta situación “casi siempre” sucede en tanto que el 92% infiere que es algo que sólo ha sucedido “algunas veces”

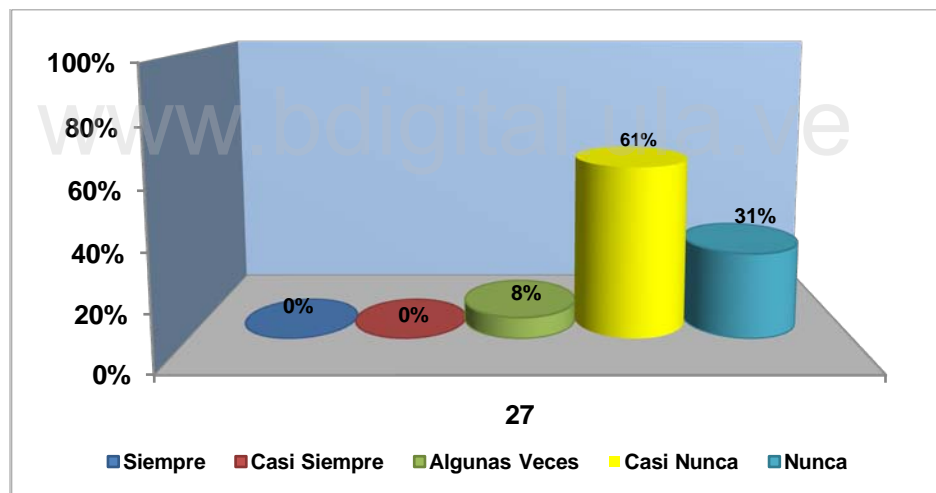
## **Capacitación**

Según (Siliceo; 1996), La capacitación consiste en una actividad planeada y basada en necesidades reales de una empresa u organización orientada hacia un cambio en los conocimientos, habilidades y actitudes del colaborador. Con el indicador “Capacitación” quisimos saber si la Unidad de Tributos Internos Región Zuliana aplica de alguna manera jornadas en sentido periódico con relación a la retención del IVA para lograr mayor efectividad en tales procesos y en tal sentido se pregunto: ¿La Unidad de Tributos internos Región Zulia aplica Jornadas de capacitación y adiestramiento a las Unidades de Pago de PDVSA E y P Occidente en cuanto al proceso de retención y de enteramiento del Impuesto al Valor Agregado? Pregunta que pertenece al Ítems 27

**Tabla 14**  
**Capacitación**

Ítem	27	
Alternativas	Fa	Fr%
Siempre	0	0
Casi Siempre	0	0
Algunas Veces	1	8
Casi Nunca	8	61
Nunca	4	31
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

Nota. Cada uno de los ítems se encuentra diferenciado por columnas



**Gráfico 14.** ¿La Unidad de Tributos internos Región Zulia aplica Jornadas de capacitación y adiestramiento a las Unidades de Pago de PDVSA E y P Occidente en cuanto al proceso de retención y de enteramiento del Impuesto al Valor Agregado? (Ítems 27)

Para finalizar el análisis del objetivo específico tres a continuación se muestran los resultados del ítems 14 donde se le pregunta a la población estudiada si la Unidad de Tributos internos Región Zulia aplica Jornadas de capacitación y adiestramiento a

las Unidades de Pago de PDVSA E y P Occidente en cuanto al proceso de retención y de enteramiento del Impuesto al Valor Agregado a lo que el 8% de la población contestó que “casi nunca” y el 31% respondió “nunca”.

### **Interpretación de los Resultados**

En esta etapa de la investigación se persigue analizar los resultados del cumplimiento de la Gestión Tributaria para garantizar la eficiencia de la retención del IVA en los Sujetos Pasivos Especiales en las Contrataciones de Obras y Servicios con terceros en Petróleos de Venezuela, S.A. Exploración y Producción Occidente, relacionando cada objetivo con la fundamentación teórica utilizada. Para tal fin se analizaron los datos obtenidos a través del cuestionario aplicado a las Unidades de Pago de la Filial Petróleos de Venezuela E y P Occidente

A continuación se presentan los resultados de acuerdo a cada objetivo específico:

#### **Describir el procedimiento de Retención del Impuesto al Valor Agregado aplicado por PDVSA E y P Occidente en las Contratistas de Obras y Servicios con Terceros**

Con este primer objetivo específico se procedió a analizar primeramente el indicador “Responsables del Pago” y con el ítem uno (1) se le pregunta a los encuestados si consideran que PDVSA E y P Occidente es responsable del pago del impuesto al Valor Agregado en calidad de Sujeto Pasivo Especial donde el 23% de la población respondió que “siempre” y el 69 % de los encuestados enfatizó que “casi siempre”, mientras que un 8% establece que “algunas veces”.

Por otro lado con el ítem 2 se les interroga para saber si consideran que la empresa esta al tanto y cumple con las responsabilidades establecidas en la Providencia Administrativa N° 0056 Y 0056-A. En este apartado los resultados arrojan que el 85% señalan que “Casi siempre, en tanto que el 15% infiere que “algunas veces”.

Los resultados de ambos ítems no hablan de una totalidad de criterios por lo que se deja notar que PDVSA E y P Occidente no todas las veces cumple con la normativa legal vigente que en todo caso los entes públicos designados por ley como sujeto pasivo especial deben cumplir a cabalidad tales obligaciones, lo que señala la providencia citada, los organismos públicos nacionales estatales y municipales, en su condición de agentes de retención, son responsables directos ante el fisco por el importe retenido, por lo que deben retener y enterar el tributo, de acuerdo con las disposiciones, y formalidades previstas para los agentes de retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, la cual se encuentra prevista en el Código Orgánico Tributario

Es importante mencionar que de acuerdo a la citada providencia, Petróleos de Venezuela S.A, está en la obligación de retener según lo establecido el artículo 1 de la referida providencia:

Se designan responsables del pago del impuesto al valor agregado, en calidad de agentes de retención, a los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, a los cuales el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) haya calificado como especiales.

Los sujetos pasivos calificados como especiales fungirán como agentes de retención del impuesto al valor agregado generado, cuando compren bienes muebles o reciban servicios de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto. En los casos de fideicomisos, el fideicomitente fungirá como agente de retención, siempre cuando hubiere sido calificado como sujeto pasivo.

Es esencial que los entes públicos designados agentes de retención en materia del IVA por la Providencia No. SNAT/2005/0056-A, conozcan y dominen las obligaciones tributarias a que están sujetos, con el fin de determinar la responsabilidad en el cumplimiento de la obligación tributaria producto de la cooperación en la recaudación de impuestos, así como los deberes formales y

materiales, de conformidad con las disposiciones legales que regulan dicho impuesto, y la vulnerabilidad a que están expuestos.

Por otra parte, es relevante considerar la forma que siguen los entes públicos en el proceso de retención y enteramiento del IVA, de conformidad con lo establecido en la Providencia No. SNAT/2005/0056-A, y los obstáculos e inconvenientes que pueden concurrir durante las transacciones que se llevan a efecto, por medio del sistema que ofrece el Servicio Nacional Integrado Aduanera y Tributario SENIAT, mediante su portal en la página web.

Seguidamente se muestra el segundo indicador “La Recepción de la Factura” identificada con los ítems tres (3) y cuatro (4). Con el ítem 3 se quiso determinar si esta cumple con los requisitos exigidos en la providencia 0071, donde el 85% de los encuestados señalan que eso sucede “casi siempre” en tanto el 15% dejan claro que solo sucede “algunas veces”, esto deja en evidencia la falla existente en la revisión de los documentos por parte de la gerencia contratante, por cuanto es la encargada de la supervisión de la ejecución de las obras y servicios por lo que debe finiquitar todos los requerimientos necesarios para que se efectúe el pago correspondiente. La gestión de pagos como parte del control interno en PDVSA E y P Occidente, permite verificar si las operaciones se realizan de acuerdo con la autorización de la administración de las gerencias contratantes.

Se denota que los documentos (Facturas, Hoja de Entrada de Servicio y Declaración Jurada) no se verifican de una manera exhaustiva como lo establece la norma, y son devueltos bien por que no se corresponden los montos de la obra, porque no cumplen con los requisitos o porque existe discrepancia entre lo que esta pautado por cada proceso de valuación.

En ese sentido, con el objeto de explicar el proceso de pagos a terceros se hace necesario definir los pasos que conllevan al pago de las facturas recibidas por parte de estos, los cuales han cumplido previamente con las condiciones preestablecidas en el momento de la contratación. Cabe destacar que la empresa PDVSA, define como terceros; aquellas personas, naturales o jurídicas que presten servicios o vendan bienes.

Para el proceso de pago se deben cumplir los siguientes pasos:

**Unidad Ejecutora:** Entrega el Acta de Medición, acompañada de referencia fotográfica de los trabajos ejecutados, a la unidad de Control Previo de la gerencia contratante para revisión de documentación.

**Unidad de Control Previo, Administración de la Gerencia Contratante:** Revisa la documentación y comprueba la cantidad de obra ejecutada para aprobar la liberación de pagos.

Crea la Hoja de Entrada de Servicio (HES) para pagar a la Contratista, el trabajo ejecutado durante la jornada de trabajo.

**La Contratista:** Retira la Hoja de Entrada de Servicio (HES) en la Unidad de Pago de la Gerencia Contratante y la entrega a la Unidad de Pago de la Gerencia de Finanzas PDVSA. Deberá entregar:

1. HES (Hoja de entrada de servicio)
2. Factura de la Contratista (debe contener requisitos Providencia 0071)
3. Declaración Jurada

**Unidades de Pagos:**

- 1.- Revisión de los requisitos por el SENIAT y PDVSA,
- 2.- Análisis de la factura,
- 3.- Aprobación de la gerencia contratante y
- 4.- Registro de los datos de la factura en el sistema automático de pagos (S.A.P)

El objeto de la Providencia 0071 es establecer las normas que rigen la emisión de facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito y notas de crédito y los certificados de débito fiscal exonerado, de conformidad con la normativa que regula la tributación nacional atribuida al Servicio Nacional Integrado de Administración

Requisitos de las facturas en formatos o en formas libres Artículos 13 y 15 de la Providencia 0071

- ❖ Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- ❖ Contener la denominación “Factura”
- ❖ Numeración consecutiva y única.

- ❖ Número de control preimpreso en la factura
- ❖ Total de los números de control asignados, expresados “desde el No... hasta el No...”
- ❖ Nombre y Apellido o Razón Social, domicilio fiscal y número de RIF de emisor.
- ❖ La expresión “Contribuyente Formal” o “No sujeto al Impuesto al Valor Agregado”, según sea el caso.
- ❖ Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos (DD MM AAAA)
- ❖ Nombre y Apellido o Razón Social y número de RIF del adquirente del bien o receptor del servicio. En caso de personas naturales debe expresarse como mínimo el número de C.I.
- ❖ Descripción de la venta o de la prestación del servicio, indicando cantidad y monto.
- ❖ Podrá omitirse la cantidad en prestaciones de servicio, que por sus características no pueda expresarse.
- ❖ Si se trata de bienes o servicios exentos o exonerados del IVA deberá aparecer al lado de la descripción o precio el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis (E).
- ❖ Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio, descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste.
- ❖ Especificación del monto total de la base imponible, discriminada por alícuota indicando porcentaje.
- ❖ Especificación del monto exento o exonerado.
- ❖ Especificación del monto del IVA, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje.
- ❖ Indicación del valor total de la venta.
- ❖ Contener la frase “sin derecho a crédito fiscal” en las copias de las facturas.
- ❖ Constar ambas cantidades en la factura, cuando se trata de operaciones gravadas expresadas en moneda extranjera y su equivalente en bolívares.

- ❖ Razón social y número de RIF de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
- ❖ Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por (8) dígitos

Como tercer indicador de este objetivo se revisó la formalidad de la retención del IVA a través de los ítems 5, 6 y 7 del cuestionario, con respecto a la emisión y entrega de la formalidad del comprobante de retención del IVA para determinar si este es entregado dentro de los tres días siguientes al período de retención, en esta interrogante se evidenció que es un cumplimiento que no todas las veces sucede en PDVSA EyP Occidente pues el 62 % de la población estudiada señala que “casi siempre” realiza esta norma, mas sin embargo el 30% enfatiza que “algunas veces” lo hace.

Este indicador resalta también el ítems 6 donde se les pregunta si el comprobante de retención de IVA emitido por la empresa contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la providencia administrativa 0056 donde el 100% de los encuestados responden que “casi siempre” dejando claro que de alguna manera en la emisión de los datos de estos no todas las veces son tan exactos, puede deberse al descuido, desconocimiento o alguna discrepancia entre el sistema automático de pagos (S.A.P)

De igual forma, el ítem 7 indaga si los comprobantes son entregados por duplicado con sus sellos y firmas correspondientes, en este caso la población el 85% de la población deduce que es formalidad que “casi siempre” ocurre, pero el 15% deja claro que eso sucede sólo “algunas veces”.

La exigencia para la emisión del comprobante de retención, se encuentra tipificada en el artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056 de fecha 27 de enero de 2005, la cual señala que agente de retención está obligado a entregar a los proveedores un comprobante de retención de cada retención de impuesto que le practiquen. El comprobante debe emitirse y entregarse al proveedor dentro de los tres (3) días continuos del período de imposición siguiente. En caso contrario, las Providencias 0056 y 0056-A remiten al régimen de sanciones establecidos en el COT para los casos de incumplimiento de los deberes establecidos en las providencias,

especialmente la sanción con multa de 10 a 50 UT establecida en el artículo 107 del COT para los casos en que no se entreguen los comprobantes de retenciones o se entregue con retardo. Dicha sanción será igualmente aplicable a los proveedores que impidan o limiten el cumplimiento de los deberes por parte de los agentes de retención. Este comprobante debe contener la siguiente información:

1. Numeración consecutiva. La numeración deberá contener catorce (14) caracteres con el siguiente formato: AAAAMMSSSSSSSS, donde AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año, MM serán los dos (2) dígitos del mes y SSSSSSSS, serán los ocho (8) dígitos del secuencial en cual deberá reiniciarse en los casos de que superen dicha cantidad.
2. Identificación o razón social y número de registro de contribuyentes del agente de retención.
3. Fecha de emisión y entrega del comprobante.
4. Nombres y apellidos o razón social y número de registro de contribuyente del proveedor.
5. Número de control de la factura, número de la factura e impuesto retenido.

El comprobante podrá emitirse por medios electrónicos o físicos, debiendo, en este último caso emitirse por duplicado. El Parágrafo Segundo de este artículo, señala que los comprobantes podrán ser entregados al proveedor en medios electrónicos, cuando este así lo convenga con el agente de retención. A demás de ello, los agentes de retención y sus proveedores deberán conservar los comprobantes de retención o un registro de los mismos, y exhibirlos a requerimiento de la Administración Tributaria.

Seguidamente se muestran los resultados del indicador “Forma de Pago” expuesto con los ítems 8, 9, 10 con el cual se permitió conocer si las retenciones del período coinciden con el total del abono en cuenta, si estas retenciones se evidencian en los sumarios de pago y si estas se aplican cuando se realiza el pago al proveedor.

De esta manera, en el ítem 8 el 54% de los población en estudio, señalan que las retenciones del período coinciden con el total del abono en cuenta, no obstante, el 46% de los mismos establecen que “algunas veces no lo hacen”. Así mismo en el ítem 9 nueve personas que representan el 69% de la población infieren que “casi siempre” las retenciones del IVA se evidencian en los sumarios de pago, pero 4

personas que representan el total de 31% de los encuestados señalan que es un requerimiento que sólo sucede “algunas veces”.

En el mismo contexto, en el ítem 10, el 46% responde que “casi nunca” cancelan las retenciones antes que el pago del proveedor mientras que el 54% señalan que esa práctica “nunca” se hace.

En vista de lo planteado es necesario resaltar lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056 de fecha 27 de enero de 2005, artículo 14, donde se establece: “la retención del impuesto debe reflejarse cuando se produzca el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero”. El párrafo único de este artículo establece que se “entenderá por pago o abono en cuenta las cantidades que los compradores o adquirientes de bienes y servicios gravados hagan con su contabilidad o en sus registros”,

Continuando con los indicadores de este objetivo se procedió a revisar los porcentajes de retención, la cual fue evaluado con los ítems 11, 12, 13. Primeramente el ítem 11, en relación a la consulta que debe hacerse a la página [www.Seniat.gov.ve](http://www.Seniat.gov.ve), para aplicar correctamente el porcentaje del impuesto, se encontró que la totalidad de la población respondió que este deber “casi nunca” se realiza, lo cual indica que no se cumple de manera permanente con la debida consulta para determinar la condición del contribuyente correspondiente según la página, tal como lo indica el literal d) del artículo 5 ejusdem. El proveedor hubiere omitido la presentación de alguna de sus declaraciones del impuesto al valor agregado. En estos casos el agente de retención deberá consultar la Página Web <http://www.seniat.gov.ve>.”

El no realizar las consultas permanentemente ocasiona que el porcentaje aplicado a los proveedores posiblemente no éste alineado a la condición del mismo en el sistema, lo cual puede estar generando fugas de ingresos para el SENIAT, y que le corresponde a Petróleos de Venezuela E y P Occidente en su función recaudadora como agente de retención.

Esta situación expone a la filial a caer en un ilícito material tipificado en el artículo 112 del Código Orgánico Tributario (2001): “Por retener o recibir menos de

lo que corresponde, el incumplimiento de éste deber será sancionado con el cincuenta al ciento cincuenta por ciento (50 al 150%) del tributo no retenido o no percibido” (Artículo 112, numeral 4)

De igual manera los ítems 12 y 13, instauran la concreción del porcentaje de retención en los casos donde se aplica el 75% y el 100%, en ese sentido, se encontró que se cumple correctamente con la aplicación del porcentaje de retención del IVA sobre el impuesto por este mismo concepto, esta acción se encuentra alineada a lo establecido en el Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056 de fecha 27 de enero del 2005, artículo 4 “el monto a retener será el setenta y cinco 75% del impuesto causado” cuando el monto no este discriminado en la factura, se obtuvo que la totalidad de los encuestados tildan la opción “nunca” como señal de que en este caso la factura no es procesa, esto obedece de acuerdo a los comentarios emitidos de la pregunta que en presencia de esta situación las Unidades de Pagos, proceden a devolver la factura para su corrección a menos que se trate de una exención.

El Ítem 13 relacionado con la pregunta del porcentaje de retención aplicada cuando la factura no cumple con los requisitos y formalidades de ley, los resultados fueron similares al anterior, en estos casos no se procesa la factura y es motivo de devolución.

Sin duda la Industria no queda sujeta a retener el 100 % del impuesto causado cuando el mismo no esté discriminado en la factura, o cuando esta no cumpla con los requisitos y formalidades, ya que ante estas situaciones las facturas no son procesadas o son devueltas para su corrección a las gerencias contratantes. Esta obligación la estipula el artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056 de fecha 27 de enero del 2005 cuando establece los casos en los cuales debe retenerse el 100% del impuesto causado.

**a)** El monto del impuesto no esté discriminado en la factura o documento equivalente. En este caso la cantidad a retener será equivalente a aplicar la alícuota impositiva correspondiente sobre el precio facturado.

**b)** La factura no cumpla los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley del IVA o en su Reglamento

- c) El proveedor no esté inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) o cuando los datos de registro, incluido su domicilio no coincida con los indicados en la factura o documento equivalente.
- d) El proveedor hubiere omitido la presentación de alguna de sus declaraciones del impuesto al valor agregado.
- e) Se trate de servicios prestados a los entes públicos, en el ejercicio de profesiones que no impliquen la realización de actos de comercio o comportan trabajo o actuación predominantemente intelectual

En ambos casos se le impone al agente de retención la obligación de verificar, al momento del pago de la factura de compra o al emitir la orden de pago, si aplica, la información suministrada por el proveedor referente a su número de RIF, para lo cual el agente de retención deberá acceder a la página Web del SENIAT. El impuesto retenido no pierde el carácter de crédito fiscal que tiene para el comprador de las mercancías o adquirente de los servicios (agente de retención), el cual será relacionado al momento del cierre del ejercicio de acuerdo con el régimen general del IVA.

Continuando con este objetivo y en vista de verificar los procedimientos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en PDVSA E y P Occidente, se aplica el indicador “Enteramiento del IVA” con los ítems 14 y 15 para determinar si de alguna manera han existido inconvenientes al momento de realizar el enteramiento del IVA a través del Portal del SENIAT y si se han presentado dificultades a la hora de imprimir y entregar la planilla de pago N° 99035 para enterar las retenciones del IVA efectuadas, en ambos ítem solo 1 persona que representa el 8% de la población señala que “casi siempre” esto sucede, mas sin embargo, 12 personas que representan el 92% de la referida población establecen que sólo “algunas veces” ocurre.

El Artículo 16 de la referida Providencia insta a los fines de proceder con el enteramiento que el agente de retención debe cumplir con lo siguiente:

- El agente de retención deberá presentar a través del Portal <http://www.seniat.gov.ve> una declaración informativa de las

compras y de las retenciones practicadas durante el período correspondiente, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el referido Portal. Igualmente estará obligado a presentar la declaración informativa en los casos en que no se hubieren efectuado operaciones sujetas a retención.

- Presentada la declaración en la forma indicada en el numeral anterior, el agente de retención podrá optar entre efectuar el enteramiento electrónicamente, a través de la página Web del Banco Industrial de Venezuela, o imprimir la planilla generada por el sistema denominada “Planilla de pago para enterar retenciones de IVA efectuadas por agentes de retención 99035” la cual será utilizada a los efectos de enterar las cantidades retenidas.

- El agente de retención solo podrá enterar los montos correspondientes a dicha retención mediante la planilla denominada “Planilla de pago para enterar retenciones de IVA efectuadas por agentes de retención 99035”, emitida a través del portal <http://www.seniat.gov.ve>.

- En los casos en que el enteramiento no se efectúe electrónicamente, el agente de retención procederá a pagar el monto correspondiente en efectivo, cheque de gerencia o transferencia de fondos en las taquillas de contribuyentes especiales que le corresponda o en cualquiera de las taquillas del Banco Industrial de Venezuela.

### **Revisar los tiempos de pago a la Tesorería Nacional por parte de PDVSA E y P Occidente en las retenciones de Impuesto al Valor Agregado que aplica a las contrataciones de Obras y Servicios con Terceros**

En este objetivo se procedió a explorar el indicador de los plazos de pago para comprobar si Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente cancela lo retenido a las contratistas y /o proveedores por concepto de valuaciones por obras o de facturas por compras, a la Tesorería Nacional según el calendario de Sujetos Pasivos Especiales emitido por el SENIAT.

En este Contexto, los resultados de los ítems 16 y 17 señalan la misma ponderación, puesto que el 69% de la población es decir, 9 personas están de acuerdo y señalan que “casi siempre” se cumple con la normativa de enterar el IVA entre el 1º y el 15 de cada mes, igual que las retenciones de IVA realizadas entre el 16 y último de mes de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por el SENIAT, sin embargo, 4 personas, que representan el 31% de dicha población están de acuerdo que eso sucede sólo “algunas veces”.

El Artículo 15 de la Providencia Administrativa SNAT/2005/0056 de fecha 27 de enero del 2005, establece que el impuesto retenido debe enterarse por cuenta de terceros en su totalidad y sin deducciones a acuerdo a lo siguiente:

.-Cuando las retenciones se realicen entre el 1º y 15 de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros 5 días hábiles a la última de las fechas mencionadas, de acuerdo al párrafo único de este artículo.

.-Cuando las retenciones se practiquen entre los 16 días y último de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato siguiente, de acuerdo al párrafo único de este artículo.

El Párrafo único de este artículo establece que para el enteramiento debe seguirse lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los Sujetos Pasivos calificados como Especiales.

Igualmente se quiso determinar si la empresa cumple con la declaración informativa, donde en el ítem 18 se pregunta si la empresa ha tenido algún inconveniente a la hora de presentar las declaraciones informativas de compras y retención a través del portal de SENIAT, una (1) persona dice que “casi siempre” mientras que doce (12) personas señalan que algunas veces, esto significa que se presento de alguna manera inconvenientes con el archivo texto tipo TXT para transmitir la declaración informativa de compras y retenciones practicadas en el periodo.

En otro contexto, el resultado del ítem 19, establece que el 100% de la población deja claro que “algunas veces” la empresa se ha visto en la necesidad de presentar a través de medios magnéticos ante la Gerencia Regional de Tributos Internos Región

Zuliana la declaración informativa. También es preciso acotar que con el ítem 20 como parte de un proceso administrativo y de control si la empresa deja copia de la declaración informativa de compras y retenciones como parte del soporte, el 46% señala que “algunas veces” y el 54% que “casi siempre”.

En vista de lo planteado, se hace necesario resaltar, que cuando los agentes de retención a los que se refiere el numeral 2 del artículo 16 de esta Providencia, no pudieren, dentro de los plazos establecidos, presentar la declaración informativa en la forma indicada en el numeral 12 del artículo 17, deberán excepcionalmente presentarla a través de medios magnéticos ante la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Página Web. En estos casos, y antes de su presentación ante la Gerencia correspondiente, el agente de retención deberá validar la declaración a través del “proceso de carga de prueba del archivo de retenciones”, a los fines de constatar la existencia de errores que podrían impedir su normal procesamiento. Los funcionarios de la Gerencia Regional de Tributos Internos deberán procesar inmediatamente las declaraciones informativas presentadas por los agentes de retención, siempre y cuando las mismas no contengan errores en la forma y metodología de presentación.

En ese sentido, para evitar errores se debe constatar que el formato único TXT, cumpla detalladamente las instrucciones de la providencia 0056-A el cual debe contener la siguiente información:

**A RIF Contribuyente:** Alfanumérico de 10 caracteres, corresponde al número del Registro de Información Fiscal de acuerdo a la naturaleza del contribuyente: Exportador/Agente de Retención. Para la validación de campos los caracteres no deben contener espacio ni guiones, la naturaleza del contribuyente solo puede ser:

J= Jurídico, V= Natural, P= pasaporte, E= extranjero, G= gobierno. Más nueve dígitos del número asignado incluyendo el verificador.

**B Período Impositivo:** Numérico de 6 caracteres, período para el cual se solicita el reintegro o realiza la declaración de retención el cual deberá pertenecer al período de imposición definido para el IVA. Para la validación de campos en caso de Agente de Retención, el año no puede ser menor al 2003 y el mes debe ser válido.

**C. Fecha Documento:** Numérico de 10 caracteres, con separador de guiones (AAAA-MM-DD) y corresponde a fecha de la factura, nota de crédito, nota de débito o certificación, declaración de importación. Para su validación en caso del Agente de Retención, la fecha debe ser menor o igual al período de imposición que esta declarando, el mes y los días deben respetar el orden cronológico, debe ser un año, mes y un día válido. Cuando se registren ajustes, la fecha debe ser menor o igual al período (aaaamm) declarado.

**D. Tipo Operación:** Alfabético de 1 posición, identifica el tipo de operación en letra mayúscula bajo el siguiente esquema:

V= Venta

C= Compra

**E. Tipo Documento:** Numérico de 2 dígitos, coloque cero a la izquierda, de acuerdo al tipo de Documento:

01= Factura

02= Nota de Débito.

03= Nota de Crédito.

04= Certificaciones.

05= Forma importación

06= Forma exportación.

**F. RIF Comprador o Vendedor:** Alfanumérico con un máximo de diez (10) caracteres, sin espacios ni guiones, corresponde al número de Registro de Información Fiscal de la persona jurídica o natural que genera la factura, nota de crédito, nota de débito o certificación (vendedor), en caso de no poseer RIF completar

con un cero (0). Para la validación de campos, en caso del agente de retención, si el campo tiene valor cero (0) (proveedor sin RIF), se validará que el monto retenido sea del 100%. Por retenciones a entes no domiciliados debe indicarse el RIF del agente de Retención y se validará que el monto retenido sea del 100%.

**G. Número Documento:** Alfanumérico con un máximo de veinte (20) caracteres, corresponde al número de factura, nota de crédito, nota de débito o certificación. En el caso de importación la identificación de este campo es el N° de la planilla C-80, C-81, C-86 y para la exportación es el número de la forma D. Cuando no aplique coloque un cero (0). Para la validación de campos, no debe contener espacios en blanco entre los caracteres.

**H. Número Control del Documento:** Alfanumérico con un máximo de veinte (20) posiciones, corresponde al número de control de factura, nota de crédito, nota de débito (N° asignado por el SENIAT a los documentos). Para la validación de campos este corresponde al número pre-establecido por la imprenta, no debe contener espacios en blanco entre los caracteres, en caso de no aplicar completar con cero.

**I. Monto Documento:** Numérico con un máximo de quince (15) caracteres, corresponde al monto total de la factura, nota de débito, nota de crédito o declaración para su validación de campos, debe ser mayor que cero (0), el símbolo separador de decimal es el punto (.).

**J. Base imponible:** Numérico con un máximo de quince (15) caracteres, corresponde la monto total bruto de los reglones facturados o precio de la operación, sin incluir el IVA y montos exentos. El símbolo separador de decimal es el punto (.). Para operaciones exoneradas completar con un cero (0), en caso de no aplicar colocar un cero (0).

**K. Monto IVA:** Numérico con máximo de quince (15) caracteres, corresponde al monto retenido por el comprador, el símbolo separador de decimal es el punto (.). Por operaciones exoneradas completar con un cero (0). En caso de no aplicar colocar un cero (0). En caso de agentes de retención, registrar IVA retenido por el comprador al contribuyente, retenciones a terceros no domiciliados o anticipos de IVA. Se determina en función de la base imponible por el porcentaje de retención por la alícuota impositiva.

**L. Número documento afectado:** Alfanumérico con un máximo de veinte (20) caracteres, que debe ser registrado siempre que el tipo de documento sea una nota de débito o crédito, debe corresponder con el número de factura que origina o soporta una operación de nota de débito, nota de crédito, en caso de no aplicar completar con un cero (0).

**M. Número Comprobante:** Numérico con un máximo de catorce (14) identifica el comprobante que se le emitió al proveedor de bien o servicio, posiciones sin guiones y espacios, debe validarse que los caracteres secuenciales sean únicos en el período por concepto parcial o total del IVA. El período del número del comprobante debe coincidir con el campo de período de imposición, el campo indica año, mes, período de imposición, más número secuencial de emisión. (AAAAMMSSSSSSSS).

**N. Monto exento del IVA:** Numérico de quince (15) caracteres, mayor o igual que cero (0), registro del monto de operaciones que por su naturaleza (exenta, exonerada o no sujeta) no generan crédito o débito fiscal. Si el monto exento IVA es igual al monto del documento la base imponible, la alícuota y el monto deben ser cero (0). El símbolo separador de decimal es el punto (.).

**O. Alícuota:** Numérica de cinco (5) posiciones, refleja el porcentaje que registra la alícuota aplicada a la factura o declaración, mayor igual a cero (0), el separador de

décimas es el punto. El SENIAT determinará la alícuota normalizada cuando el agente de retención no registre en el campo el valor definido como alícuota válida.

P. Número de Expediente: Numérico de quince (15) caracteres, sin guiones y separadores, que identifica el número de confrontación o expediente, asignado por el CODA o SIDUNEA en el SENIAT por la operación aduanera, el cual aparece registrado en cada planilla C-80, C-81- C-86; cuando no corresponda debe complementarse este campo con un cero (0).

A continuación se presenta un formato del archivo TXT como elaboración propia para sustentar la información.

**Cuadro 7. Formato TXT**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
G20007198-2	200766	2007-01-06	C	01	J-090379940	0130	0130	100607472,74	99/0109,91	90637362,83	0	6	0	1	0

Una vez realizado el pago se debe imprimir y archivar el comprobante de pago y la planilla de la declaración de impuesto como soporte de control interno y resguardo de la información respectiva.

El indicador “Forma de Pago” representado con el ítem 21 arroja la interrogante para determinar si empresa como ente público gira órdenes de pagos directamente contra la cuenta del Tesoro para realizar los pagos correspondientes a las retenciones del período, en consecuencia a esta el una (1) persona que representa el 8% dice que lo hace “algunas veces”, mientras que 12 personas, es decir, el 92% establecen que casi siempre” sucede.

En este sentido como lo establece la Providencia Administrativa según el artículo 17: “Según El IVA retenido deberá ser enterado en su totalidad y sin deducciones, de acuerdo con las siguientes modalidades, según corresponda” y para ello:

Entes públicos que giren órdenes de pago directamente contra la Cuenta del Tesoro, éstos ordenarán a la Oficina Nacional del Tesoro que tales pagos se efectúen previa deducción del monto de impuesto a retener. En ningún caso la Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública tramitarán los pagos sujetos a retención, cuando no vengán acompañados de la orden de deducir la retención practicada.

Para la concreción de este objetivo valdría la pena resalta que el fiel cumplimiento de los plazos de enteramiento y posterior pago de las retenciones correspondientes a cada período de imposición equivaldría en el éxito de recaudación eficiente por parte del SENIAT, la cual es un requisito indispensable que permite la obtención de recursos a través de la imposición al contribuyente o responsable al pago de las obligaciones tributarias para llevar a cabo sus actividades y lograr cubrir las necesidades de la comunidad.

También se hace necesario acotar que el procedimiento de recaudación, más que consistir en una fase autónoma dentro del procedimiento liquidatorio de gestión, posterior a su etapa resolutoria, es más bien, una modalidad diferente del procedimiento de la gestión, la que se realiza para ejecutar los actos administrativos producidos por el procedimiento resolutivo o liquidatorio.

De allí que a la hora de recaudar los diversos tributos esta actividad persigue los siguientes fines:

- .- Velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes en las formas y plazos previstos en las leyes que rigen las materias tributarias.
- .- Detectar y perseguir el pago de las deudas morosas de los contribuyentes.
- .- Alcanzar la concepción del cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Cada uno de estos fines, proporciona la esencia de la actividad recaudadora como función principal del Estado, la cuál, busca no solo el cobro de lo adecuado por los

contribuyentes, sino también el incremento del número de estos para la entrada de mayores ingresos, ya sea de manera voluntaria o coactivamente.

En Venezuela, el proceso de recaudación tributaria le corresponde a la Administración Tributaria lo cual se encuentra establecido en su **Art. 4, num. 7º**, de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria donde se localiza la función de “Recaudar los tributos de la Competencia del Poder Público Nacional y sus respectivos accesorios; así como cualquier otro tributo cuya recaudación le sea asignada por ley o convenio especial”.

**Determinar el alcance de los procedimientos de fiscalización en materia de retención del IVA por parte de la Unidad de Tributos Internos del servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (SENIAT) aplicado a PDVSA E y P Occidente**

Con el indicador “Fiscalización” damos inicio a la interpretación de los resultados del tercer objetivo específico bajo la dimensión de “Procedimientos de Fiscalización” donde se pretende con este objetivo conocer si la Unidad de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (Región Centro Occidental) ejerce su función fiscalizadora, lo cual constituye el control administrativo posterior el cumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales establecidos en el Código Orgánico Tributario ya que esta actividad fiscalizadora se presenta como exigencia de todo sistema tributario para que exista una igualdad en la aplicación de la ley, de manera que ninguno de los sujetos que se encuentran en el supuesto de hecho previsto en la norma puedan evadir el cumplimiento de la obligación tributaria.

En este sentido únicamente se pretende con esta investigación comprobar si se realizan las disposiciones de los entes en virtud a las estipulaciones de las normativas, ya que el incumplimiento por parte de la empresa repercutiría directamente en la eficiencia de los niveles de la recaudación. Es por ello que con el ítem 21 se pregunta a la población si la empresa ha sido objeto de Fiscalización por

parte de la Unidad Tributos Internos de la Región Zulia, una persona señala que “nunca” lo ha evidenciado, pero el 92% de los mismos infieren que “algunas veces”

La función fiscalizadora de la administración constituye una típica actividad de control del cumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales impuestos a los particulares, en ese sentido Fermín (1998:232), manifiesta que la potestad de fiscalización tiene la finalidad de:

...comprobar la exactitud y veracidad de los datos contenidos en las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos, y que sirvieron de base a la determinación de la obligación tributaria efectuada por éstos, así como investigar la existencia de hechos imponibles no declarados, o bien declarados solo de manera parcial o falsamente, además de detectar y sancionar las infracciones al ordenamiento tributario en que aquéllos hubieren podido incurrir....

Por su parte, Marreno Ortiz (1996:111) señala que la potestad de la Fiscalización:

Conlleva de suyo el poder de investigar todos los hechos y datos declarados y no declarados o que debieron serlo, así como para pesquisar todos los elementos que directa e indirectamente revelen la existencia de hechos o situaciones que puedan calificarse como hechos imponibles.

El Código Orgánico Tributario (2001), enuncia en su Artículo 127 las actividades que para investigar el cumplimiento de las leyes tributarias podrá efectuar la administración, dotándola de las más amplias facultades de fiscalización y determinación, entre las cuales señala:

- a. Practicar fiscalizaciones autorizadas mediante providencia administrativa.
- b. Dictar disposiciones a sus subalternos de carácter general para la interpretación y aplicación de la ley impositiva.
- c. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control que se lleva de las declaraciones presentada por los contribuyentes y responsables.
- d. Exigir a los contribuyentes, responsables y terceros la exhibición de su contabilidad y toda la documentación propia de su actividad.

e. Intervenir libros y documentos inspeccionados y tomar medidas de seguridad para su conservación.

f. Solicitar información a terceros con los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a llevar a efecto o del cual tengan conocimiento, así como exigir documentos relativos a tales situaciones vinculadas con la tributación.

g. Requerir el Resguardo Nacional Tributario cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

h. Hacer posesión de bienes con los que se presuma fundamentalmente que se ha cometido algún tipo de infracción tributaria.

i. Realizar convenios con los contribuyentes.

j. En el ejercicio de estas facultades el funcionario fiscal debe estar autorizado por la administración tributaria, y actúa como un investigador de hechos y circunstancias las cuales debe hacer constar en Actas con los requerimientos formales que la ley prevé, y además, estar autorizado para requerir el apoyo de las autoridades, políticas y administrativas para ejercer sus funciones.

Seguidamente se muestra el ítem 23 y los resultados que arrojan la pregunta si la empresa ha facilitado a los funcionarios del SENIAT todos los requerimientos necesarios para la determinación del tributo respectivo, a lo que el total de 8% respondió que “casi siempre”, mientras que el 38% señala que acontece “algunas veces”. Con la interpretación de estos resultados es necesario resaltar que la Administración Tributaria se encuentra facultada como lo establece el Código Orgánico Tributario en su artículo 127, literales 1,2 y 3 para:

1. Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa. Dichas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios períodos fiscales o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.
2. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en este Código, tomando en consideración la información suministrada por

proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.

3. Exigir a los contribuyentes, responsables y terceros la exhibición de su contabilidad y demás documentos relacionados con su actividad, así como que proporcionen los datos o informaciones que se le requieran con carácter individual o general.

En el mismo contexto se resalta el indicador de las “Etapas de los Procedimientos de Fiscalización” donde el 38% considera que la empresa “casi siempre” ha cumplido con cada etapa del procedimiento de Fiscalización, mientras que el 62% señalan que “algunas veces”.

En función a lo anterior se evidencia que la Unidad de Tributos Internos de la Región Zuliana realiza de alguna manera los procedimientos de fiscalización y control en PDVSA E y P Occidente, Sin embargo, según los resultados no lo hace de una manera periódica donde dada la complejidad de la empresa y todas las transacciones que se llevan a cabo para cumplir con sus funciones, se hace preciso que tales atribuciones se efectúen a cabalidad en períodos más consecutivos a fin de comprobar el cumplimiento de los deberes formales como lo establece la ley.

Por otro lado, PDVSA E y P Occidente también presenta fallas en relación a su cumplimiento, como contribuyente debe asistir, colaborar y participar sin ningún perjuicio con las facultades que la ley le confiere al SENIAT en su deber de fiscalizar para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias

En consecuencia, todas las disposiciones en materia de fiscalización se encuentran plasmadas en el Código Orgánico Tributario (2001), la Ley del SENIAT, los Manuales del SENIAT y otras Normativas tributarias, amparadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), las cuales en términos generales establecen las distintas etapas de fiscalización que deben ser aplicadas a cabalidad sin distinción del tipo de empresa:

1.- **Emisión de los Planes de Fiscalización:** Tal como lo establece el artículo 11 del Ley del SENIAT, el Nivel Normativo es el encargado de fijar las políticas,

procedimientos e instructivos que van a regir las actividades del nivel operativo regionalizado.

2.- **Ejecución de los Planes de Fiscalización:** Comprende todas las acciones o tareas, destinadas a fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

a).- **Selección de los contribuyentes a fiscalizar:** Los aspectos tomados en cuenta por la administración tributaria para seleccionar a los contribuyentes son:

.- **Sector económico:** Tomando en cuenta los ingresos del contribuyente, se toman en cuenta aquellos contribuyentes que manejan cifras significativas y por ende de elevada recaudación.

.- **Sector Geográfico:** Se toma en cuenta por el tipo de fiscalización de presencia fiscal, donde la totalidad de los contribuyentes ubicados en una misma zona geográfica son fiscalizados o investigados.

.- **Denuncias:** Constantemente en las Oficinas del SENIAT se reciben denuncias sobre los contribuyentes que incumplen con la normativa legal tributaria, bien ese por incumplimiento de los deberes formales o evasión de los impuestos.

.- **Tamaño de los Contribuyentes:** El Control o fiscalización de la administración tributaria no puede ser realizado a los contribuyentes cuyo tamaño físico no lo ameritan, ya que los costos de fiscalización serían superiores a los posibles ingresos que puedan recaudar la administración tributaria tanto por impuestos o por sanciones tributarias.

b.- **Emisión de la Providencia Administrativa:** Se establece que toda fiscalización se iniciará a través de una Providencia de la Administración Tributaria donde se especificará en forma clara el domicilio del sujeto pasivo, identificación el Contribuyente o responsable, tributos, períodos, elementos constitutivos de la base imponible, identificación de los funcionarios actuantes.

c.- **Notificación al Contribuyente:** Tal como lo establece el artículo 161 del Código Orgánico Tributario, es el requisito necesario para la eficacia de los actos emanados por la administración tributaria, donde se comunica al contribuyente que se iniciará una revisión de sus antecedentes. En caso de ser negativa la notificación, el

Funcionario del SENIAT en presencia de un Fiscal del Ministerio Público, levantará un acta en el cual se dejará constancia de esta negativa. La notificación se entenderá una vez que se incorpore el acta al expediente (Artículo 162, parágrafo único del COT).

**d.- Acta de Requerimiento:** Es el medio utilizado por la Administración Tributaria para solicitar al contribuyente la información necesaria para iniciar el proceso de fiscalización. De acuerdo con los Manuales de la División de Fiscalización la información a solicitar es la siguiente:

- .- Original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF)
- .-Original y copia del acta Constitutiva de la empresa y sus tres (3) últimas modificaciones.
- .-Original y copia de las declaraciones de impuesto y comprobantes de pago.
- .-libros contables, diarios, mayor, analíticos e inventarios.
- .-Libros de compras y de ventas
- .-Facturas de compras, comprobantes de pago, notas de débito y créditos correspondientes a los períodos fiscalizados
- .-Facturas de ventas, comprobantes de pago, notas de créditos, emitidas y recibidas, correspondientes a los períodos fiscalizados.
- .-Manifiesto de Importación y exportación.

**e.- Recepción de la Documentación:** Se levanta un acta que describe en forma detallada de la información y documentación asignada por el contribuyente y se hará entrega de una copia de ésta al mismo.

**f.- Inicio de la Fiscalización:** De acuerdo a los manuales de la División de Fiscalización del SENAIT en esta etapa el funcionario realiza la revisión de la documentación donde verificará:

- .-Las declaraciones de impuestos, de no existir la misma se practicará la determinación sobre base cierta o presuntiva (Artículo 130 del Código Orgánico Tributario).
- .-Cumplimiento de los deberes formales.
- .-Evaluación del control interno (Sistema Contable)

.-Análisis comparativo de los Estados Financieros (Estado de Ganancias y Pérdidas y Balance General).

.-Realización de Auditoría de Fondo o Semifondo: Donde el funcionario llevará a cabo los programas de auditoría, es decir, el análisis de la conciliación fiscal, estudio de cuentas y elaboración de papeles de trabajo.

**g.- Formación del Expediente del Contribuyente:** El funcionario que realiza la fiscalización abrirá un expediente en el que se incorporara la documentación que soporte la actuación de la administración tributaria, también se dejará constancia de los hechos u omisiones, informes sobre el cumplimiento de la norma tributaria y situación patrimonial del contribuyente (Artículo 179 del Código Orgánico Tributario)

#### **h.- Resultados de la Fiscalización.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 187 del Código Orgánico Tributario cuando los resultados de la fiscalización estimasen correcta la situación tributaria del contribuyente o responsable respecto a los tributos o períodos de la base imponible se levantará un acta de conformidad.

.-De no cumplirse lo anterior se levantará un acta de reparo que debe contener como mínimo los siguientes requisitos: Lugar y fecha de emisión, identificación del Contribuyente o responsable, identificación del tributo, periodos fiscales, elementos fiscalizados de la base imponible, hechos u omisiones constatados, métodos aplicados en la fiscalización, discriminación de los montos por conceptos de tributos, elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados y firma autógrafa u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

El acta de reparo deber ser notificada al contribuyente o responsable, para que este proceda a presentar las declaraciones omitidas o rectificadas a la presentada y pagar el tributo restante dentro de los 15 días hábiles de notificada.

Continuando con el análisis de los resultados del objetivo específico tres, se detalla hora el indicador “incumplimiento” donde sucintamente se le pregunta a la población en estudio si la empresa ha incurrido en alguna sanción o infracción por incumplimiento de las obligaciones tributarias, establecidas en el Código Orgánico

Tributario (2001), el 23% considera que “casi Siempre” pero el 77% establece que solo “algunas veces”.

Igualmente, se presenta el ítem 26 y se les pregunta si la empresa ha cancelado alguna multa por no emitir el pago de impuesto de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por la Administración Tributaria donde el 8% de los encuestados dicen que “casi siempre” y el 92% dice que “algunas veces”.

De acuerdo con lo expuesto se debe considerar que todas las infracciones tributarias a los que se refiere el Código Orgánico Tributario son tipo de evasión fiscal, dadas las perspectivas de los resultados objeto de esta investigación se hace necesario resaltar la inobservancia de deberes formales establecidos por las Leyes Tributarias acontecidos en la empresa. Por consiguiente, PDVSA E y P Occidente no esta exenta de sanciones en virtud a las distintas irregularidades obradas y compete al SENIAT, estar a la vanguardia de los acontecimientos y resarcir con preeminencia el incumplimiento de los deberes formales no solo en el Impuesto al Valor Agregado, sino en todos los impuestos nacionales.

Siendo así, el Código Orgánico Tributario establece los actos y acciones que van contra o atentan contra las normas tributarias. Y para ello los clasifica de la siguiente manera: Ilícitos formales, Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas, Ilícitos materiales e Ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad.

A razón de este estudio solo nos vamos a referir a los ilícitos materiales y a los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad:

### **Ilícitos materiales (art. 109 al 114 COT).**

Constituyen ilícitos materiales:

- .- El retraso u omisión en el pago de tributo o de sus porciones
- .- El retraso u omisión en el pago de anticipos
- .- El incumplimiento de la obligación de retener o percibir
- .- La obtención de devoluciones o reintegros indebidos.

.- Incurre al retraso el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida, sin haber obtenido prórroga, en este caso se aplicara la sanción por retraso en el pago de los tributos debidos, este será sancionado con multa de 1% de aquellos (Art. 110).

.- Quien mediante acción u omisión, y sin perjuicio de las sanciones penales cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de un 25% hasta el 200% del tributo omitido (Art. 111).

.- En los casos de aceptación del reparo, se aplicara la multa en un 10% del tributo omitido.

.- Quien omita el pago de anticipos a cuenta de la obligación tributaria principal o no efectúe la retención o percepción, será sancionado:

- ✓ Por omitir el pago de anticipos a que está obligado, con el 10% al 20% de los anticipos omitidos.

- ✓ Por incurrir en retraso del pago de anticipos a que está obligado, con el 1.5 % mensual de los anticipos omitidos por cada mes de retraso.

- ✓ Por no retener o no percibir los fondos, con el 100% al 300% del tributo no retenido o no percibido.

- ✓ Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el 50% al 150% de lo no retenido o no percibido.

- ✓ Las sanciones previstas en los literales 4 y 5 se reducirán a la mitad, si el responsable en su calidad de agente de retención o percepción, se acoge al reparo y paga en los 15 días siguientes a la notificación del Acta (Art. 112).

- ✓ Por no enterar lo retenido o percibido en las oficinas receptoras de fondos nacionales, dentro del plazo establecido, será sancionado con multa equivalente al (50%) de los tributos retenidos o percibidos y por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes y de las sanciones penales (Art. 113).

.- Por reintegros indebidos será sancionado con multa de cincuenta por ciento al doscientos por ciento (50% a 200%) de las cantidades indebidamente obtenidas y sin perjuicios y sin perjuicio de la sanción penal (Art. 114),

### **Ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad (art. 115 COT)**

Ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad:

.- La defraudación tributaria

.- La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción

.- La divulgación, uso personal, o el uso indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte o pueda afectar su posición competitiva (funcionarios o empleados públicos, sujetos pasivos y sus representantes, autoridades judiciales y cualquier otra persona que tuviese acceso a dicha información).

www.bdigital.ula.ve

### **Defraudación:**

La defraudación tributaria, constituye uno de los ilícitos tributarios que, en Venezuela, son sancionados con penas privativas de libertad, siendo estos ilícitos todas aquellas conductas antijurídicas desarrolladas en el ámbito tributario o toda omisión violatoria de normas tributarias.

De acuerdo a la doctrina, la defraudación tributaria se produce cuando, a través de cualquier medio, se engaña o induce a error al ente exactor a los fines de evitar fraudulentamente el cumplimiento de la obligación tributaria, cuando ésta ya ha nacido como consecuencia de la materialización del hecho imponible, todo con el propósito deliberado de obtener un beneficio económico ilegítimo, para sí o para un tercero, a expensas o en detrimento de los derechos del Fisco.

El termino defraudación es definido según el Diccionario de Contabilidad y finanzas (1999: 63), como “Utilización del engaño o la simulación de las relaciones

con otros”. Cabe destacar que la Defraudación Tributaria es definida según el mismo texto, como:

Infracción que se comete a través de actos de resistencia, mala fe o engaño para eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La conducta descrita se caracteriza por la concurrencia de un engaño y de un perjuicio económico y suele estar tipificada en la mayoría de los códigos penales como delito contra la propiedad en general, la Hacienda Pública o la propiedad intelectual e industrial.

La misma consiste en privar a otro, mediante engaño o abuso de confianza, de lo que es suyo o lo que en derecho le corresponde. En Venezuela, es considerada la Defraudación como un Ilícito, sancionado con pena restrictiva de libertad, el cual se encuentra establecido en el artículo 116 de nuestro Código Orgánico Tributario:

Incorre en defraudación tributaria el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño induzca en error la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T) a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo.

La defraudación será penada con prisión de seis (6) meses a siete (7) años. Esta sanción será aumentada de la mitad a dos terceras partes, cuando la defraudación se ejecute, mediante la ocultación de inversiones realizadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Cuando la defraudación se ejecute mediante la obtención indebida de devoluciones o reintegros por una cantidad superior a cien unidades tributarias (100 U.T), será penada con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

**PARAGRAFO ÚNICO:** A los efectos de determinar la cuantía señalada en el artículo, se atenderá a lo defraudado en cada liquidación o devolución, cuando el tributo se liquide por año. Si se trata de tributos que se liquiden por períodos inferiores a un año o tributos instantáneos, se atenderá al importe defraudado en las liquidaciones o devoluciones comprendidas”

Penas por defraudación:

- .- Prisión de 6 meses a 7 años (media: 3 años y nueve meses).
- .- Aumento de la pena entre  $\frac{1}{2}$  a  $\frac{2}{3}$  partes cuando la defraudación se ejecute mediante la ocultación de inversiones realizadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- .- Cuando la defraudación se ejecute mediante la obtención indebida de devoluciones o reintegros, la pena será de prisión de 4 a 8 años (media: 6 años).

### **Falta de enteramiento de anticipos**

.- Prisión de 2 a 4 años (media: 3 años). Consiste en quien con intención no entere las cantidades retenidas o percibidas de los contribuyentes, responsables o terceros, dentro de los plazos establecidos en la ley.

.- En los casos defraudación y falta de enteramiento de anticipos, la acción penal se extinguirá si el infractor acepta la determinación realizada por la Administración Tributaria y paga el monto de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, en forma total, dentro del plazo de 25 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.

### **Divulgación de información**

.- Prisión de 3 meses a 3 años (media: 1 año, 7 meses y 15 días). Consiste en la revelación, divulgación, utilización personal o indebida de manera directa o indirecta, a través de cualquier medio o forma.

.- Penas Restrictivas de la Libertad en el caso de personas jurídicas: Las personas jurídicas responden por los ilícitos tributarios sancionados con penas restrictivas de la libertad, a través de sus directores, gerentes, administradores, representantes o síndicos que hayan personalmente participado en la ejecución del ilícito.

.- La reincidencia, no es un delito en sí, es una conducta consistente en volver a cometer un delito o infracción cuando ya ha sido condenado o sancionado por un acto

ilícito del mismo tipo (Art. 81). Ambas fracciones deben ser de la misma índole (Art.82).

Ahora bien, para finalizar, con el ítem 27 se le pregunta a la población encuestada si el SENIAT realiza jornadas de capacitación y adiestramiento a las Unidades de Pago de PDVSA E y P Occidente en cuanto al proceso de retención y de enteramiento del Impuesto al Valor Agregado, en este contexto, el 8% respondió que “algunas veces” lo hace, el 61% alegó que “casi nunca”, en tanto que el 31% aportó que “nunca”.

Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente es la filial de Petróleos de Venezuela C.A., su dimensión la posiciona como la actividad modular de la corporación, la explotación de hidrocarburos conlleva a una enorme cantidad de transacciones para poder desarrollar su función, por lo que se requiere de un personal altamente capacitado para hacer frente a las responsabilidades inherentes no sólo al Impuesto al Valor Agregado, sino también a los demás Impuestos Nacionales. Es por ello que el SENIAT siendo un organismo con compromiso, potestad y competencias legales destinadas a asegurar tanto las obligaciones, como los deberes formales tributarios del cual derivan de ese deber constitucional, debe establecer de manera continua estrategias para que se cumplan las distintas normativas.

Por consiguiente, dada la tipología de contribuyente a la que pertenece la empresa, la importancia que ésta tiene para el Estado, la enorme movilización de transacciones necesarias para su funcionamiento, se requiere que el SENIAT aplique de forma periódica jornadas para capacitar, informar y actualizar a los funcionarios de la Industria en materia fiscal con el propósito de garantizar la efectividad de los procesos y por ende evitar el incumplimiento de las Leyes Tributarias establecidas, logrando con esto que la Gestión Tributaria de ambas instituciones sea fortalecida en función del bienestar de la nación.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conforme a los resultados de la investigación obtenido del análisis de los datos, y considerando la entrevista estructurada, las respuesta de los cuestionarios y la observación documental, se establecen una serie de conclusiones y recomendaciones a la que se ha llegado, tomando como referencia el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente investigación.

#### **CONCLUSIONES**

Una vez analizado los objetivos específicos se detectó que Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente, como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado en relación a las contrataciones de obras y servicios presenta algunas dificultades con las obligaciones establecidas que restan efectividad en el proceso de la Gestión en materia tributaria que deben ser atendidas.

El Primer Objetivo se basó en describir el procedimiento de retención del Impuesto al Valor Agregado, y dentro de los indicadores evaluados se pudo determinar que, PDVSA E y P Occidente cumple con la formalidad de verificar que las facturas emitidas contemplen los requisitos establecidos en la normativa vigente, cuya responsabilidad también recae en la Gerencia Contratante, ya que es esta quien debe inicialmente revisar la documentación y chequear la obra ejecutada para aprobar la liberación de pago. Sin embargo, se presentan eventualidades en las cuales las facturas son devueltas por incurrir en algún tipo de irregularidad, lo que trae como consecuencia rechazo de la operación por parte de la Gerencia de Pagos.

Esta condición se evidencia en la aplicación del porcentaje de retención, puesto que el análisis señala que si la factura no cumple con los requisitos y formalidades de Ley, la Industria no queda sujeta a retener el 100 % del impuesto causado ya que ante

estas situaciones las mismas no son procesadas y son devueltas para su corrección, ocasionando en consecuencia la demora en la aprobación de las autoridades de pago.

Otra debilidad que se evidencia es con respecto a la entrega del comprobante de retención, lo cual no sucede siempre dentro de los tres (03) días continuos del período de imposición siguiente, lo que repercutiría directamente en un proceso sancionatorio como lo establece la norma en el artículo 107 del COT para los casos en que no se entregan dichos comprobantes de retención o se entregan con retardo.

Igualmente, se detectó que con respecto a la consulta que debe realizarse al Portal del SENIAT para conocer la condición del contribuyente, no se cumple totalmente de acuerdo a los resultados obtenidos, lo cual puede estar generando que el porcentaje aplicado no esté acorde con la condición fiscal del Contribuyente, en consecuencia no se determina si es un contribuyente ordinario, formal o no sujeto al IVA. Esta situación puede estar generando que se aplique un porcentaje inferior al adecuado según la condición del contribuyente, lo cual se traduce en la fuga de ingresos para el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, resaltando nuevamente que se altera de forma negativa la función que tiene Petróleos de Venezuela S..A. como agente de retención, teniendo en cuenta que cuando retiene en la fuente funge como medio de financiamiento y recaudación para el Estado.

Por otro lado el no consultar permanentemente el Portal del SENIAT la Corporación queda expuesta a sanciones debido a que se trata de un ilícito material tipificado en el artículo 112 numeral 4 del Código Orgánico Tributario (2001) el cual indica que quien omita el pago de anticipos a cuenta de la obligación tributaria principal o no efectúe la retención o precepción será sancionado “por retener o percibir” menos de lo que corresponde, con el cincuenta al ciento cincuenta por ciento (50% al 150%) de lo retenido o no percibido”.

Se carece de un Manual de Procedimientos en Materia de retenciones del Impuesto al Valor Agregado que facilite el desarrollo de las actividades realizadas por el personal operativo y que sirva de orientación para el debido cumplimiento de la normativa incluida en la Providencia administrativa N° SANT/2005/0056. Sólo existe material de apoyo, para los analistas de pagos, en el cual se evidencia que sólo

remite a la consulta del Portal del SENIAT para conocer la condición del contribuyente en caso de personas naturales, debiendo ser también cuando sean personas jurídicas que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto.

Con el estudio aplicado se evidenció que las unidades han presentado inconvenientes a la hora de presentar la declaración informativa a través del Portal del SENIAT lo cual puede deberse a fallas en el sistema, tanto del SENIAT como al Sistema Automáticos de (S.A.P), o bien a la incorrecta jerarquización de las actividades.

Con el segundo Objetivo se quiso comprobar si Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente cancela lo retenido a las contratistas y/o proveedores por concepto de valuaciones por obras o de facturas por compras, a la Tesorería Nacional en el período previsto por el calendario de Sujetos Pasivos Especiales emitido por el SENIAT. Se pudo demostrar según los resultados, que los plazos establecidos por la Administración Tributaria para la cancelación del impuesto retenido algunas veces no se cumple como la dispone la Providencia Administrativa SNAT/2005/0056 de fecha 27 de enero del 2005. De lo expuesto se evidencia, una falta al artículo 15 de la referida Providencia donde se señala que: *“El impuesto retenido debe enterarse por cuenta de terceros en su totalidad y sin deducciones de acuerdo al calendario establecido por el SENIAT”*

En ese mismo orden, con el tercer objetivo se procuró comprobar si el SENIAT Región Centro Occidental Fiscaliza de forma periódica a PDVSA E y P Occidente, lo resultados determinan que la Administración Tributaria no interviene de manera constante en la esfera privada del contribuyente a los fines de fiscalizar y determinar de oficio la obligación tributaria, siendo esta su principal potestad, así como la de investigar todos los hechos y datos declarados y no declarados o que debieron serlo, debiendo indagar todos los elementos que directa e indirectamente revelen la existencia de hechos o situaciones que puedan calificarse como hechos imponible.

De igual manera, como lo señalan lo resultados, también se genera un incumplimiento por parte de PDVSA E y P Occidente pues no todas las veces cumple

con los requerimientos necesarios establecidos por Ley para determinar la Obligación Tributaria, especialmente con la obligación de retener y enterar el IVA.

Por Consiguiente, Petróleos de Venezuela S.A. es propiedad en su totalidad del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio de Energía y Minas; y representa la Compañía matriz de Explotación y Producción de este recurso no renovable. Su gestión abarca todas las fases del negocio petrolero, entendiéndose por estas, exploración producción, refinación, transporte y comercialización tanto a nivel nacional como internacional. Por ser una empresa del Estado y como agente de retención del Impuesto al Valor agregado, Petróleos de Venezuela, S.A. Exploración y Producción Occidente impacta significativamente en la Tesorería Nacional dada la magnitud de las operaciones que en ella se evidencian, por tal motivo debe ser garante de las responsabilidades que a ella se le imputan como lo establece la providencia administrativa SNAT/2005/0056-A

Al SENIAT le corresponde hacer énfasis en el control y Fiscalización del cumplimiento tributario, estableciendo su presencia fiscalizadora para evitar la prosecución del fraude y corregir los posibles omisos que pudieran ocurrir en las operaciones dentro de las Unidades de pago de la Gerencia de Finanzas PDVSA Exploración y Producción Occidente

Luego de establecer las conclusiones se plantean algunas recomendaciones para mejorar el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente como agente de retención de Impuesto al valor Agregado en las contrataciones de obras y servicios para lo cual se sugiere la aplicabilidad de las mismas.

## RECOMENDACIONES

Al obtener los resultados de la Investigación y después de realizadas las conclusiones sobre Petróleos de Venezuela Exploración y Producción Occidente como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado en las Contrataciones de obras y servicios, se proponen las siguientes recomendaciones:

### **A Petróleo de Venezuela S.A.**

.- Implementar programas de adiestramiento continuo no sólo a nivel de las Unidades encargadas del entrenamiento a nivel corporativo, sino a las diferentes unidades de pago pertenecientes a las filiales en diferentes localidades del país, debido a la dinámica con que se comporta la materia tributaria en Venezuela.

.- Solicitar fiscalizaciones periódicas a la Administración Tributaria que permitan detectar fallas oportunamente, ya que esto no solo evitaría sanciones sino por lo que Petróleos de Venezuela S.A. representa como agente de retención, ya que es una fuente de información importante para la Administración Tributaria, por la magnitud de las transacciones que lleva a cabo a través de las contrataciones de Obras y Servicios para ejecutar las operaciones.

.- Se hace necesario para la Corporación mantenerse en conocimiento constante de todas las modificaciones que experimenta la legislación, en particular a todas aquellos aspectos que hoy en día son objeto de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, que no son mas que condiciones, formas y plazos establecidos en las Leyes y Reglamentos para la cancelación de los tributos correspondientes.

.- Las obligaciones tributarias a las que está sujeta Petróleo de Venezuela S.A., en la actualidad por ser Sujeto Pasivo Especial del Impuesto al Valor Agregado, exige mayor cumplimiento de los deberes, ya que al ser agente de retención del impuesto mencionado, debe cumplir con mayores normas, las cuales se encuentran sujetos a un calendario especial para la declaración y pago de retenciones y demás tributos

obligatorios de cumplimiento voluntario y así facilitar la recaudación fiscal del Estado.

.- Es de gran importancia mantenerse solvente con el Estado desde el punto de vista fiscal, ya que de acuerdo al incumplimiento de los deberes formales y materiales acarrearía posibles multas y sanciones pecuniarias establecidas claramente en el Código Orgánico Tributario las cuales son aplicadas por la Administración Tributaria.

### **A Petróleo de Venezuela Exploración y Producción Occidente**

.- Establecer de manera periódica la rotación de los analistas por las diferentes Unidades de Pagos a fin de contar con analistas de pago integrales con criterios unificados.

.- Evaluar el desempeño del personal que participa en el proceso de retención y enteramiento del impuesto, con el fin de conocer el cumplimiento de sus funciones e incentivarlos al mejoramiento profesional.

.- Implementar programas de capacitación continua, en todas las Gerencias, donde se profundice acerca de la Materia de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, con el fin de tener una personal capacitado con criterios unificados para desempeñarse en la actividad del área tributaria, con firmeza. No se debe limitar esta enseñanza a los conocimientos básicos.

.- Solicitar a la Gerencia de Auditoría Interna una planificación permanente sobre la revisión de los deberes formales como agentes de retención a fin de enmendar sobre la marcha, cualquier omisión con respecto al cumplimiento de los mismos.

.- Proceder a la corrección inmediata del material de apoyo que existe para los analistas de pagos, el cual solamente remite a la consulta del Portal del SENIAT para conocer la condición del contribuyente en caso de personas naturales, debiendo ser también cuando sean personas jurídicas que funjan como contribuyentes ordinarios de este impuesto.

.- Implementar un manual digitalizado específico de Exploración y Producción Occidente para los analistas de pagos donde se describa todo lo relacionado con el

área Tributaria, y que el mismo pueda ser actualizado de manera rápida y oportuna de acuerdo a los cambios que sucedan para garantizar que las operaciones se realicen en forma sistemática y organizada, que permita promover la eficiencia operacional, fomentar la adherencia a las políticas de la Industria, y a la vez verificar la adecuación y confiabilidad de la información fiscal.

.- Exigir al personal adscrito a las Unidades de Pagos de la Filial de Petróleo de Venezuela S.A. utilizar constantemente las herramientas del portal oficial de la web, del Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (SENIAT) para estar al tanto de las normativas establecidas.

.- Establecer un sistema telefónico automatizado que permita al analista de pagos realizar consultas en líneas relacionadas con la materia tributaria al momento de la carga de la factura en el sistema o del enteramiento o pago según el caso.

.- Tener en cuenta la importancia de la efectividad de las operaciones de retención y pago del Impuesto al valor Agregado como producto de la ejecución de las contrataciones de obras y servicios emitidos por la Filial como mecanismo para garantizar una gestión oportuna y veraz de la Administración Tributaria y de esta manera remitir buenos resultados en el proceso de recaudación del organismo con la finalidad de garantizar la eficacia del presupuesto Nacional.

.- Es importante que PDVSA E y P Occidente cumpla a cabalidad con todas las obligaciones tributarias inherentes a la condición de agente de retención, particularmente en lo relativo a la entrega de los comprobantes de retención de este impuesto, es trascendental que se establezca un mecanismo más efectivo y eficaz, en el cual se incluya la notificación a las empresas contratistas para proceder a hacer entrega de los mencionados comprobantes

.- Brindar asesoramiento continuo a las Contratistas Petroleras, sobre los procedimientos administrativos, y la importancia de generar procesos de calidad que permitan el desarrollo óptimo de cada gestión, con la descripción precisa de cada etapa y documentación requerida, con lo que se fortalece el modelo de este tipo de empresas permitiendo mejores beneficios para sus asociados y las comunidades donde estén asentadas.

## **A la Administración Tributaria**

.- Hacer cumplir a cabalidad las políticas manejadas para el control fiscal de la recaudación de los tributos provenientes de los Sujetos Pasivos Especiales.

.- Dada la relevancia que tiene la Industria Petrolera en la Región Zuliana, es propicio que la División de Fiscalización de la Unidad de Tributos Internos dicte charlas de manera permanentes en las distintas Gerencias con el objeto de brindar asesoramiento y asistencia tributaria. Programando talleres o jornadas de actualización e información, de ser posible dirigiéndose a las mismas a capacitar el personal, y así, garantizar el cumplimiento por parte de los funcionarios para que los mismos se sientan asistidos por parte de la administración tributaria.

.- Instaurar mecanismos efectivos que permitan monitorear constantemente las operaciones establecidas por las referidas Unidades de Pagos y Unidades de Gestión, así como también a las Contratistas, que permitan garantizar la efectividad del proceso de recaudación y por ende el cumplimiento de las obligaciones tributarias de estas.

.- Se recomienda a la Administración Tributaria estudiar la posibilidad y consideración, en relación a las fallas presentadas en el sistema del portal utilizado por el SENIAT, para evitar las sanciones a que diere lugar y fortalecer el sistema electrónico utilizado para enterar el impuesto retenido, brindando oportunidad al ente público de subsanar en los meses siguientes, lo enterado errada o indebidamente por deficiencia del sistema antes mencionado, para así lograr la eficiencia y eficacia en la aplicación y cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A

.- Revisión del mecanismo de recuperación de retenciones del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la Administración Tributaria, con el propósito de detectar disfunciones e implementar correctivos que garanticen la eficiencia del procedimiento en los términos previstos en la norma respectiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ANTHONY, R. (2003). **Sistema de Control de Gestión**. Décima Edición. Editorial McGrawHill.
- ARANAGA, J. (2010). **El Decaimiento del Procedimiento Administrativo Tributario. Temas sobre gerencia tributaria en Venezuela**. Venezuela. Los Ángeles Editores, C.A.
- ARIAS, F. (1999). **El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración**. (3ra ed), Editorial Episteme. Caracas.
- ARIAS, F. (2004). **El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración**. (4ra ed), Editorial Episteme. Caracas.
- ARIAS, F. (2006). **El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración**. (5ta ed), Editorial Episteme. Caracas.
- BADELL, R. (2005). **Comentarios a la Ley de Impuesto al Valor Agregado**. Cuadernos Jurídicos Badell Grau & De Grazia Número 10. Madrid.
- BAVARESCO, A. (2006) **Proceso Metodológico en la Investigación**. Quinta Edición. Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia. (EDILUZ)
- BERNAL., C. (2006) **Metodología de la Investigación: Para Administración y Economía**. Colombia: Editorial Prentice-Hall
- BUENDÍA L., COLÁS P. Y HERNÁNDEZ F. (1998). **Métodos de Investigación en Psicopedagogía**. España: McGraw-Hill.
- CASADO, H (1998). **Los principios de Legalidad y Eficacia en las Leyes de Procedimientos Administrativos en América Latina**. Caracas: Editorial Funeda.
- CLAVIJO H., F. (1983). **El Procedimiento de Liquidación**. La Laguna.
- CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, 37.305, Octubre 17, 2001
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial, 36.870, Diciembre 30, 1999.
- Contreras, Cesar (2003). **SENIAT Tendrá Nuevos Agentes de Retención**

- Contribuyentes Especiales, Entes Públicos y Aduanas Retención del IVA.* (Documento en línea). Disponible: <http://www.dinero.com.ve/>. (Consulta: marzo-2012)
- COVA, E. (2006). **Código Orgánico Tributario Comentado y Comparado. Venezuela:** Ediciones Legislación Económica (LEGIS).
- CRUZ, A. (2008). **Temas sobre Gerencia Pública y Gobierno.** Venezuela Los Ángeles Editores.
- CHACÓN RAMIREZ, Y. (2007). **Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en Materia de Retención del Impuesto al Valor Agregado.** Tesis para optar al título de Especialista en Ciencias Contables. Mención Tributos. Área Rentas Internas, en la Universidad de los Andes. Mérida, Edo Mérida.
- D'ASCOLI C.H. (1998). **Potestades de la Administración Tributaria en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.** Libro Homenaje a la Memoria de Ilse Van Der Velde. Caracas. FUNEDA.
- DICCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. (1992). Grupo Editorial Océano. Edición Barcelona – España.
- ESCORCIO, K. (2007). **Cumplimiento de los Deberes Formales y materiales de los Contribuyentes Especiales del IVA.** Tesis para optar el título de Especialista en Contaduría, Mención Auditoría, en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado Convenio UCLA-LUZ. Punto Fijo, Estado Falcón.
- ESPINOZA, R. (2010). **Tema sobre Gerencia Tributaria en Venezuela. Auditoría Tributaria y Riesgo Fiscal.** Venezuela, Los Ángeles Editores.
- FARIÑAS, G. (1992). **Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario e Impuesto Sobre la Renta.** Editorial Mediterráneo (EDIME):
- FERMÍN, J. (1998) **Fiscalización Tributaria y Procedimiento Sumario Administrativo.** Ediciones FUNEDA, Homenaje a Ilse Van Der Velde, Caracas.
- FERNANDEZ P., M. (1991) **Comentarios a la Ley General Tributaria y Líneas para su Reforma.** Homenaje a Fernando Sainz de Bujanda. Vol. II. IEF. Madrid.
- FIALLO E. (2001) Retención en la Fuente. [www.dlh.lahora.com.ec](http://www.dlh.lahora.com.ec) (consulta mayo 2012)

- FRAGA PITTALUGA, L. (1998). **La Defensa del Contribuyente**. Ediciones FUNEDA. Caracas.
- FRAGA PITTALUGA, L. (2006). **Principios Constitucionales de la Tributación**. Caracas: Editorial Torino.
- FRAGA, G. (1984). **Derecho Administrativo**. Librería de Porrúa Hnos. y Cia. México.
- GIULIANI FONROUGE, C. (1970) **Derecho financiero**, Buenos Aires (2da. Edición).
- GIULIANI FONROUGE, C. (1993). **Derecho Financiero**. Volumen I. Ediciones Depalma. Buenos Aires.
- GOMEZ, C. (1997). **Sistema de Procedimientos Administrativos**. Editorial Diana.
- GONZÁLEZ, G. (2004). **Efectos de los Impuestos en las Finanzas de la empresa**. Caracas, IESA.
- GRATEROL, M. (2001) **Fiscalización de la Administración ante la Evasión del Impuesto sobre la Renta en la Tributación Venezolana**. Revista de Derecho Tributario.
- Guía Práctica de Contratación, Ejecución y Administración de Contratos de obras y Servicios 2011. Publicación Interna.
- HAZLIT, H. (1996). **La Economía de una Sección**. Editorial Folio Madrid.
- HERNÁNDEZ R., FERNÁNDEZ, C. Y BAPTISTA, P. (1997). **Metodología de la Investigación**. (Tercera Edición.). España: McGraw-Hill.
- HERNÁNDEZ R., FERNÁNDEZ, C. Y BAPTISTA, P. (2006). **Metodología de la Investigación** (Cuarta. Edición). DF. México. Editorial McGraw-Hill.
- HIDALGO, A. (2010). **Temas sobre Gerencia Tributaria en Venezuela. Planificación Tributaria, una alternativa para el Contribuyente. Venezuela**. Los Ángeles Editores.
- <http://Sitioeyp.pdvsa.com>
- HURTADO, J. (1998). **Metodología de la Investigación Holística**. (2a. ed.). Caracas: SYPAL.
- HURTADO, J. (2000). **Metodología de la Investigación Holística**. (3ra ed.)

SYPAL. Caracas.

INFORME DE GESTIÓN ANUAL, (2011). Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y sus Filiales Propiedad de La República Bolivariana de Venezuela

INFORME DE GESTIÓN ANUAL. (2010). Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y sus Filiales Propiedad de La República Bolivariana de Venezuela

IVANCEVICH, J., LORENZI, P. y SKINNERS, S. (1996). **Gestión**. 1º Edición. Ediciones Gestiones 2000. España.

JARACH, D. (1982). **Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Argentina: Editorial Cangallo.

JARACH, D. (2003). **Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Argentina: Editorial Cangallo.110

LEGIS EDITORES (2005) **Guía Practica de Retenciones**. Caracas: Editorial Melvin.

LEMUS A. (2004). **Impuestos de las Actividades Económicas**. Ediciones Leal. Caracas.

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.632, Febrero, 2007.

LORINO, P. (1995). **El Control de Gestión Estratégico**. 1ª Edición. Editorial Alfa Omega, España.

MARRENO ORTIZ, E. (1996). **Deberes Formales y Procedimientos del Código Orgánico Tributario, En: El Sistema Tributario Venezolano**, XXI Jornadas J.M. Domínguez Escobar, Barquisimeto.

MARTÍN, J. y LOZANO, C. (1995). **Derecho Tributario**. 2ª Edición, Editorial Tirant. Lo Blanch. España Venezuela.

MÉNDEZ A., C. (2001). **Metodología. Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación** (3a. ed.). Bogotá: McGraw-Hill.

MÉNDEZ, A. (2007). **Derecho Financiero y Tributario**. Parte General. Lecciones de Cátedra. Valladolid: Editorial Lex Nova, S.A.

MORENO, D. (1996). **Indicadores de Gestión, como Herramienta de Control de Gestión**. CEAZ. Maracaibo-Venezuela´

- MOYA MILLÁN, E. (2001). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Caracas. Venezuela: Mobil-libros.
- MOYA, E. (2000). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Caracas: Mobil Libros.
- MOYA, E. (2003). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. (3ra ed.) Caracas: Mobil Libros.
- MÜNCH, L; GARCIA, J. (1985). **Fundamentos de Administración**. Editorial Trillas. México.
- MÚNICH, L. Y ÁNGELES, E. (1998). **Métodos y técnicas de investigación**. México: Trillar.
- OROZCO, A. (2001). **Investigación de Mercados, Concepto y Práctica**. Colombia: Grupo Editorial Norma.
- PÁEZ, J. (2004). **La Retención en el Impuesto al Valor Agregado**. Asociación Venezolana de Derecho Tributario
- PALACIOS, L (1998). **La Obligación Tributaria**. Caracas: Editorial Torino.
- PALACIOS, P. (1998) **Aplicando el torniquete tributario**. (Documento en línea) disponible <http://comunidad.derecho.org/reformaiva.html/>. Consulta 2011. Diciembre 12
- PALELLA S., Y MARTINS P. F. (2004) **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. Caracas. FEDEUPEL
- PERAZA OCANTO, M. (2007). **Evaluación del Control Interno Tributario en materia de retenciones del Impuesto al Valor Agregado de las empresas Preca S.A.** Tesis para optar el título de Especialista en Contaduría, Mención Auditoria, en la Universidad Cero Occidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto, Estado Lara.
- PÉREZ, (2003). **Evaluación de los procedimientos de control interno tributario en materia de retenciones de IVA**. Trabajo especial de grado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad Católica del Táchira- Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (Convenio UCAT-UCLA)
- PEREZ, G. (2003) **Investigación Cualitativa en Educación: Fundamentos y Tradiciones**. Editorial Heliasta.

PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA) (2011). Boletín Informativo. Caracas Publicación Interna.

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PDVSA Y SUS FILIALES. (2011). Obra de Petróleos de Venezuela S.A. Publicación Interna

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0685. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.622, Febrero 08, 2007.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0071, Gaceta Oficial N° 39.795 publicada el 8 de noviembre de 2011.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2002/1454. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.585, Diciembre 06, 2002.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2002/1455. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.585, Diciembre 06, 2002.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2005/0056. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38136, Febrero 02, 2005.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2005/0056-A. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38188, Mayo 17, 2005.

QUILLONES, F. (2007), **Diccionario Jurídico Tributario para los Efectos Municipales**. Venezuela: lito-Formas.

RAMÍREZ VAN DER VELDE Y OTROS. (2000). **Análisis del Régimen Tributario en la Nueva Constitución**. Caracas: Ediciones Torres, Plaz y Araujo.

RAMIREZ, T. (1999). **Cómo hacer un Proyecto de Investigación**. 1era. Edición. Editorial Panapo. Caracas.

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Decreto N° 206). (1999, Julio 09).Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.363 (Extraordinaria), Julio 12, 1999.

RENGIFO, A. (2007). **Control Fiscal Participativo**. Colombia; Editorial Proyecto Cultural de Sistemas y Computadoras. SA (SIC)

RESOLUCIÓN N° 32. La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), Gaceta Oficial N° 4.881. Extraordinario del 29 de marzo de 1995

RUAN SANTOS, G (2001) **“Principios Sustantivos de la Tributación en la Constitución de 1999”**. En: **La Tributación en la Constitución de 1999**. Organización del Foro y dirección de la Edición Tomas Enrique Batalla. Caracas Venezuela.

RUAN SANTOS, G. (2002). **La Función de Determinación en el nuevo Código Orgánico Tributario**. Editorial LIVROSCA-Asociación Venezolana de Derecho Tributario, Revista de Derecho Tributario, Estudios sobre el Código Orgánico Tributario de 2001, Caracas.

SABINO, C. (1999). **El Proceso de Investigación**. Santafé de Bogotá. Colombia. Editorial Panamericana

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA. (SENIAT). On Line. Disponible en: [www.seniat.go.ve](http://www.seniat.go.ve)

TAMAYO Y TAMAYO, M. (2000). **El proceso de la Investigación Científica** (2da. Edición) Editorial Noriega, Distrito Federal, México.

TAMAYO, M. (2000). **El Proceso de la Investigación Científica**, México: Grupo Noriega, Segunda Edición.

TEJERIZO, L.M. (1994). **El Principio de la Tutela Judicial Efectiva y los Procedimientos Tributarios**, Civitas, REDF, N° 82. Madrid.

TERRY J. (2001) **Efectos Tributarios**. Segunda Edición. Editorial Episteme.

Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional en fecha 26 de julio de 2000, en el caso Freddy Orlando Sancler Guevara, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/816-260700-00-0856.htm>

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR. (2005). **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales** (3a. ed.). Caracas: FEDUPEL.

VALDEZ, C. R. (1996) **Curso de Derecho Tributario**. 2ª Edición, Editorial Termisa. Bogotá Colombia.

VALVUENA. M. (2002). **Una Visión Sistémica de la Organización Tributaria**. Caracas IESA

VIELMA, V. (2008). **Efectos de la Retención del Impuesto al Valor Agregado en**

**los Contribuyentes Especiales, en Condición de Agentes y Sujetos de Retención.**

Tesis para optar al título de Especialista en Ciencias Contables. Mención Tributos. Área Rentas Internas, en la Universidad de los Andes. Mérida, Edo Mérida.

VILLEGAS H., (1999). **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.** (3ra ed.) Ediciones Depalma. Buenos Aires.

VILLEGAS H. (1976). **Los Agentes de retención y percepción en el Derecho Tributario.** Ed. DEPALMA

VILLEGAS, H. (2000). **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.** Octava Edición. Astrea Buenos Aires.

ZERPA, J, (2009). **Eficiencia de los Métodos Utilizados en la Ejecución de la Fiscalización Tributaria.** Tesis para optar al título de Especialista en Ciencias Contables. Mención Tributos. Área Rentas Internas, en la Universidad de los Andes. Mérida, Edo Mérida.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COMISIÓN DE POST- GRADO EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES  
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**GESTIÓN TRIBUTARIA PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA EN LA  
RETENCIÓN DE IVA EN LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES**

**(CASO: CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS CON TERCEROS EN PDVSA  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN OCCIDENTE)**

**AUTOR:**

**AUTOR:**

Lcda. MILAGROS MORALES

C.I. 9.942.494

**TUTOR**

Dra. MEGGY BRICEÑO

C.I. 8.721.017

**TRUJILLO, MAYO 2012**

C.C. Reconocimiento

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COMISIÓN DE POST- GRADO EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES  
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

Ciudad Ojeda, 08 de mayo de 2012

Ciudadano:

\_\_\_\_\_

Presente.-

Dado sus amplios conocimientos en materia tributaria, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar colaboración para la revisión del instrumento de recolección de información que forma parte del trabajo especial de grado titulado: **GESTION TRIBUTARIA PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA EN LA DE RETENCION DE IVA EN LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES (CASO: CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS CON TERCEROS EN PDVSA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN OCCIDENTE)**; exigido como requisito para optar al título de Especialista en Tributos Empresariales.

Por lo que se requiere que Usted, analice cada uno de los ítems tomando en cuenta su pertinencia con los objetivos, dimensiones e indicadores, así como la redacción y facilidad de comprensión

Anexo a este formato encontrará una planilla de validación del instrumento, para que evalúe la congruencia o asociación entre los ítems y la variable. Las sugerencias que considere pertinentes serán de gran utilidad para la validez del mismo.

Agradeciendo su atención y disposición se despide de Usted.

Atentamente,

Lcda. Milagros del C. Morales D.

C.I. N° 9.942.494



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COMISIÓN DE POST- GRADO EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES  
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

## 1.- IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

### Datos Personales

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

### Datos Profesionales

#### Estudios realizados

Pregrado \_\_\_\_\_

Postgrado: \_\_\_\_\_

Experiencia en la temática: \_\_\_\_\_

### Datos Laborales:

Institución donde trabaja: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

C.I. \_\_\_\_\_

C.C. Reconocimiento

## **2.- INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN**

### **Título de la Investigación**

#### **GESTION TRIBUTARIA PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA EN LA DE RETENCION DE IVA EN LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES (CASO: CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS CON TERCEROS EN PDVSA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN OCCIDENTE)**

#### **AUTOR:**

#### **AUTOR:**

Lcda. MILAGROS MORALES

C.I. 9.942.494

#### **TUTOR**

Dra. MEGGY BRICEÑO

C.I. 8.721.017

#### **Objetivo General**

Evaluar el cumplimiento la Gestión Tributaria para garantizar la eficiencia de la retención del IVA en los Sujetos Pasivos Especiales, específicamente en las Contrataciones de Obras y Servicios con terceros en Petróleos de Venezuela, S.A. Exploración y Producción Occidente.

#### **Objetivos Específicos**

- 1.- Describir el procedimiento de Retención del Impuesto al Valor Agregado aplicado por PDVSA E y P Occidente en las Contratistas de Obras y Servicios con terceros
- 2.- Determinar la eficacia en la recaudación en materia de retención del IVA por parte de PDVSA E y P Occidente en las Contrataciones de Obras y Servicios con terceros.
- 3.- Identificar los alcances de los procedimientos de fiscalización en materia de retención del IVA por parte de la Unidad de Tributos Internos del servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (SENIAT) aplicados a PDVSA E y P Occidente.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COMISIÓN DE POST- GRADO EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES  
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**FORMATO PARA VALIDAR EL CUESTIONARIO**

**INSTRUCCIONES**

A continuación se le presentan una serie de criterios para ser sometidos a su consideración

❖ **CRITERIO CLARIDAD:** Planteamiento preciso y entendible que no da lugar a dudas.

❖ **CRITERIO PERTINENCIA:** Planteamiento que tiene relación directa con las dimensiones e indicadores de las variables a evaluar

❖ **CRITERIO COHERENCIA:** Relación que existe entre ítems, indicador, dimensión y temática

Es de interés conocer si usted como experto (a) considera que los contenidos de este instrumento miden la información y representan las variables de estudio.

Si desea plantear algunas sugerencias para enriquecer el instrumento, utilice el espacio correspondiente a observaciones, ubicado al margen derecho.

**CUENTIONARIO**  
**EQUIPO DE ANALISTA DE PAGOS DE LA GERENCIA DE**  
**FINANZAS DE PDVSA EXPLORACION Y PRODUCCION OCCIDENTE**  
**FORMATO DE VALIDACION**

Nº ITEMS	CLARIDAD		PERTINENCIA		COHERENCIA		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							

***OBSERVACIONES GENERALES***

---

---

---

---

---

---

---

---

***NOMBRE DEL EXPERTO:*** \_\_\_\_\_ ***C.I.*** \_\_\_\_\_  
***FECHA:*** \_\_\_\_\_ ***FIRMA:*** \_\_\_\_\_

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

C.C. Reconocimiento



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COMISIÓN DE POST- GRADO EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES  
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**GESTIÓN TRIBUTARIA PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA DE LA  
RETENCIÓN DEL IVA EN LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES**

**(CASO: CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS CON TERCEROS EN PDVSA  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN OCCIDENTE)**

**AUTOR:**

Lcda. MILAGROS MORALES

C.I. 9.942.494

**TUTOR**

Dra. MEGGY BRICEÑO

C.I. 8.721.017

**TRUJILLO, MAYO 2012**

C.C. Reconocimiento

**CUESTIONARIO**  
**(EQUIPO DE ANALISTA DE PAGOS DE LA GERENCIA DE FINANZAS**  
**DE PDVSA EXPLORACION Y PRODUCCION OCCIDENTE)**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** Gestión Tributaria para Garantizar la Eficiencia en la Retención de IVA en los Sujetos Pasivos Especiales

(Caso: Contrataciones de Obras y Servicios con Terceros en PDVSA Exploración y Producción Occidente)

Para la ejecución de esta investigación resulta muy valiosa la información que usted ofrezca sobre los conocimientos que posea en la materia, por tal motivo se le agradece suministrar los datos solicitados en el siguiente cuestionario:

Recomendaciones para el llenado:

1. Lea cuidadosamente las siguientes interrogantes y marque con una "X" la opción que usted cree más conveniente.
2. Señale una sola opción en cada ítem.
3. La escala que se utilizara consta de 5 alternativas:

Siempre	5
Casi Siempre	4
Algunas veces	3
Casi Nunca	2
Nunca	1

1. ¿Considera usted que, Petróleo de Venezuela S.A. es responsable del pago del impuesto al Valor Agregado en calidad de Sujeto Pasivo Especial?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )

2.- ¿Cree usted que Petróleo de Venezuela S.A Conoce y cumple con las responsabilidades establecidas en la Providencia Administrativa N° 0056 Y 0056-A?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )

3.- ¿Considera usted que la factura suministrada por el proveedor o contratista cumple con los requisitos exigidos por la providencia 0071?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )

4.- ¿Considera usted que al recibir la factura se deben preparar los cálculos del pago?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )

5.- ¿Considera usted que la empresa emite el comprobante de retención dentro de los 3 primeros días continuos del período de imposición siguiente?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

6.- ¿Considera usted que el comprobante de retención de IVA emitido por la empresa contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la providencia administrativa 0056?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

7.- ¿El Comprobante se emite por duplicado, con firma y sello de la dependencia quien lo elabora y aprueba; firma y sello del sujeto a retener?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

8.- ¿Considera usted que las retenciones del período coinciden con el total del abono en cuenta?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

9- ¿Cree usted que la retención del IVA se evidencia en los sumarios de pagos?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

10.- ¿Considera usted que en la empresa sea común cancelar las retenciones antes que el pago del proveedor?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

11.- ¿Cuándo se recibe una factura para aplicar el porcentaje de retención se verifica en su condición si el proveedor es un contribuyente ordinario, formal o no sujeto al IVA a través de la página <http://www.seniat.go.ve>?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

12- ¿Al verificar la condición del proveedor y recibir una factura que no tenga discriminado el impuesto, el porcentaje de retención por concepto de IVA aplicado al proveedor es del 75%?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

13.-¿ Cuándo la factura no cumple con los requisitos y formalidades de ley, el porcentaje de retención por concepto de IVA aplicado al proveedor es del 100?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

14.- ¿Considera Usted que se presentan inconvenientes al momento de realizar el enteramiento del IVA a través del Portal del SENIAT?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

15.- ¿Se presentan dificultades a la hora de imprimir y entregar la planilla de pago N° 99035 para enterar las retenciones del IVA efectuadas?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

16.- ¿Las retenciones de IVA realizadas entre el 1º y el 15 de cada mes son enteradas de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por el SENIAT?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

17.- ¿Las retenciones de IVA realizadas entre el 16 y último de mes son enteradas de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por el SENIAT?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )

18.- ¿Considera que la empresa ha tenido algún inconveniente a la hora de presentar las declaraciones informativas de compras y retención a través del portal de SENIAT?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

19.- ¿La Empresa se ha visto en la necesidad de presentar a través de medios magnéticos ante la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Zulia la declaración informativa?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )

20.- ¿La empresa deja copia de la declaración informativa de compras y retenciones como parte del soporte?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )

21.- ¿La empresa como ente público gira órdenes de pagos directamente contra la cuenta del Tesoro para realizar los pagos correspondientes a las retenciones del período?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

22.- ¿La empresa ha sido objeto de Fiscalización por parte de la Unidad Tributos Internos de la Región Zulia?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

23.- ¿Considera Usted que la empresa ha facilitado a los funcionarios del SENIAT todos los requerimientos necesarios para la determinación del tributo respectivo?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

24.- ¿Considera usted que la empresa ha cumplido cabalmente con cada etapa del procedimiento de Fiscalización?

- SIEMPRE ( )
- CASI SIEMPRE ( )
- ALGUNAS VECES ( )
- CASI NUNCA ( )
- NUNCA ( )

25.- ¿La empresa ha incurrido en alguna sanción o infracción por incumplimiento de las obligaciones tributarias, establecidas en el Código Orgánico Tributario (2001)?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )

26.- ¿La empresa ha cancelado alguna multa por no emitir el pago de impuesto de acuerdo al calendario de Sujetos Pasivos Especiales publicado por la Administración Tributaria?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

27.- ¿La Unidad de Tributos internos Región Zulia aplica Jornadas de capacitación y adiestramiento a las Unidades de Pago de PDVSA E y P Occidente en cuanto al proceso de retención y de enteramiento del Impuesto al Valor Agregado?

- SIEMPRE (    )
- CASI SIEMPRE (    )
- ALGUNAS VECES (    )
- CASI NUNCA (    )
- NUNCA (    )